

N°

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137****ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****PLENARIO LEGISLATIVO****EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.****Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se adicione un nuevo inciso f) al artículo 15 del proyecto de ley en discusión, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 15. Requisitos de las empresas formadoras.**

f) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739 de 6 de enero de 1998 y sus reformas y la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N° 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, para garantizar la protección de los derechos de las personas estudiantes vinculadas por medio de convenios de educación y formación técnica dual.

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137****ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****PLENARIO LEGISLATIVO****EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.****DEL DIPUTADO WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA**

Hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 24 del proyecto de ley en discusión, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

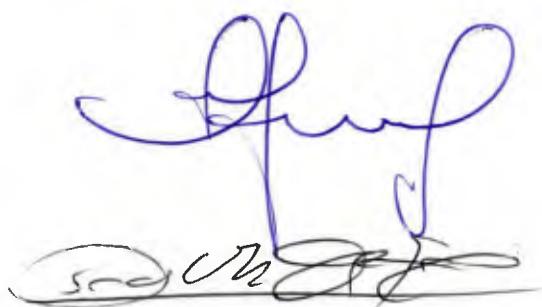
**ARTÍCULO 24- Terminación anticipada**

**La relación de educación y formación técnica dual puede terminarse en cualquier momento durante el período de formación, debiendo de informar con antelación de 15 días naturales al centro educativo.**

**La relación de educación y formación técnica dual podrá darse por terminada:**

- a) Por un motivo válido considerado entre las partes.**
- b) Por parte de la persona estudiante con un aviso de 15 días naturales de antelación si desea interrumpir la formación técnica dual o recibir una formación en otro tipo de actividad profesional.**

**El aviso de terminación en cualquiera de los casos anteriores, debe darse por escrito e indicar también los motivos de esta.**



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D./29ENE'19/463 04 25

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 3 del proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 3.- Objetivos.**

(...)

**NUEVO)** Garantizar el derecho de las personas estudiantes trabajadoras a la igualdad de derechos laborales reconocido en el artículo 27 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada mediante la Ley Nº 8612 de 1 de noviembre de 2007.



S.D./29ENE'19/AE 04:35

Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso c) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 4.- Definiciones.**

(...)

**c) Convenio para la educación técnica dual:** es el acto jurídico de **naturaleza laboral**, formalizado mediante documento escrito, que establece la relación entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresa a efectos de regular **y garantizar el cumplimiento** de los derechos, deberes y obligaciones de todas las partes en el proceso de educación y formación técnica dual, **de conformidad con el Código de Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia y los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por Costa Rica.**"



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/29ENE19/190413

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso d) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 4.- Definiciones**

(...)

**d) Beca para las personas estudiantes: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Código de Trabajo de pagar el salario mínimo legal a las personas estudiantes trabajadoras y de brindarles la indumentaria y el equipo de protección para realizar sus labores con seguridad, las instituciones educativas y las empresas formadoras podrán establecer de común acuerdo en el convenio de educación y formación técnica dual, prestaciones adicionales de naturaleza no salarial para contribuir a atender sus necesidades básicas vinculadas con el proceso de formación, tales como el transporte y la alimentación."**



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso i) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 4.- Definiciones**

(...)

- i) **Persona estudiante trabajadora:** es la persona vinculada al proceso de educación y formación técnica dual y formación sistemática de duración determinada, cuyo proceso se llevará a cabo de forma simultánea en la institución educativa y en la empresa formadora, vinculada por medio del convenio de educación y formación en educación técnica dual, con el objeto de que obtenga los conocimientos y habilidades para el ejercicio de la ocupación para la cual se está formando."



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO

S.D./29ENE'19/AN 3105107  
Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso m) del artículo 14 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 14- Funciones y atribuciones de la Proedual.**

La Proedual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

**m)** Conocer, tramitar y resolver en segunda instancia cualquier impugnación o conflicto que surja de los convenios de educación y formación técnica dual o acto jurídico derivado de la implementación de este; sin perjuicio que las partes implicadas puedan acudir a la sede judicial que corresponda. **En todo caso, los reclamos que presenten las personas estudiantes trabajadoras por incumplimiento de los convenios o afectación a sus derechos en el marco de su relación con las empresas formadoras serán competencia de la jurisdicción laboral. (...)"**



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO

S.D./29ENE'19/AM 9:05:16

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso d) del artículo 15 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15.- Requisitos de las empresas formadoras.**

(...)

**d) Adquirir las respectivas pólizas del seguro de riesgos del trabajo para cubrir a las personas estudiantes trabajadoras bajo su cargo por medio de convenios educación y formación técnica dual y asegurar a dichas personas trabajadoras ante la Caja Costarricense del Seguro Social."**



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.O/29ENE'19/AK 9:05:25

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Watarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso d) del artículo 15 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15.- Requisitos de las empresas formadoras.**

Las empresas formadoras que impartan educación y formación técnica dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

**d)** Adquirir las respectivas pólizas **de riesgos del trabajo** para cubrir a las personas estudiantes **trabajadoras que laboren bajo su cargo en el marco de** programas de educación y formación técnica dual. (...)"



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.0/29ENE'19/44 9 05:24

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se adicione un inciso nuevo al artículo 15 del proyecto de ley en discusión, inmediatamente después del inciso d). El texto dirá:

**"ARTÍCULO 15.- Requisitos de las empresas formadoras.**

Las empresas formadoras que impartan educación y formación técnica dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

**NUEVO)** Asegurar ante la Caja Costarricense del Seguro Social a las personas estudiantes trabajadoras que laboran bajo su cargo en el marco de convenios de formación y educación técnica dual. Para estos efectos, las empresas formadoras, las instituciones educativas y Proedual podrán negociar con la CCSS la suscripción de convenios de aseguramiento colectivo y otras figuras similares que hagan viable el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social para esta población. (...)"

*Juan Villalta*

Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.O/29ENE19/A-87543

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

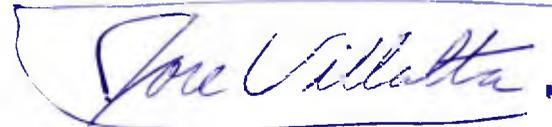
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo inciso f) al artículo 15 del proyecto de ley en discusión, que en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 15.- Requisitos de las empresas formadoras.**

(...)

**f)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, No. 7739 de 6 de enero de 1998 y sus reformas y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, No. 7476 de 3 de febrero de 1995 y sus reformas, para garantizar la protección de los derechos de las personas estudiantes trabajadoras vinculadas por medio de convenios educación y formación técnica dual."



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/29ENE'19/443/0563

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso h) del artículo 20 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 20- Contenido del convenio**

El convenio regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona estudiante en la educación y formación técnica dual. Este convenio deberá contener al menos:

(...)

**h) Derechos laborales y sociales** de la persona estudiante **trabajadora que deberán ser garantizados y respetados** durante el proceso de educación y formación técnica dual. (...)"



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/29EME137A+9:06:03

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso i) del artículo 20 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 20- Contenido del convenio**

El convenio regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona estudiante en la educación y formación técnica dual. Este convenio deberá contener al menos:

(...)

- i) Una cláusula de confidencialidad contractual y post contractual referida única y exclusivamente al resguardo de secretos comerciales de la empresa y que en ningún caso limitará el derecho de las personas estudiantes trabajadoras a denunciar conductas que afecten sus derechos."



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./29ENE 19/AM 9 05NE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso j) del artículo 20 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 20- Contenido del convenio**

El convenio regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona estudiante en la educación y formación técnica dual. Este convenio deberá contener al menos:

(...)

**j) Las cláusulas que regulen la terminación anticipada del convenio por causas justificadas y los procedimientos para hacer efectiva dicha terminación, de conformidad con la legislación laboral vigente y el Código de la Niñez y la Adolescencia."**



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que, inmediatamente después del artículo 21, se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO NUEVO.- Actividades excluidas.**

Se prohíbe la suscripción de convenios de educación y formación técnica dual para que personas estudiantes trabajadoras menores de edad realicen actividades en las que no se permite el trabajo adolescente, de conformidad con el Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo "*Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Acción Inmediata para su Eliminación*", aprobado por Ley Nº 8122 de 17 de agosto de 2001 y la Ley de Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras, Nº 8922 de 3 de febrero de 2011."



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 22 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 22- Beneficios para las personas estudiantes**

Las instituciones educativas y las empresas formadoras, podrán de común acuerdo, establecer en el convenio de educación y formación técnica dual, subsidios y beneficios para las personas estudiantes trabajadoras, **adicionales al pago del salario mínimo que será fijado por el Consejo Nacional de Salarios.**"



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/29ENE'19/PM 9:07:08

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley en discusión inmediatamente después del artículo 22. El texto dirá:

**"ARTÍCULO NUEVO.- Protección a las personas estudiantes trabajadoras no aseguradas.**

Las personas estudiantes trabajadoras que sufran accidentes o enfermedades laborales en el marco de convenios de formación y educación técnica dual tendrán derecho a ser atendidas por el Instituto Nacional de Seguros y a recibir la protección universal del seguro de riesgos del trabajo, independientemente de la modalidad de contratación o de si patrono ha cumplido o no con la obligación de asegurarles, de conformidad con los artículos 200 y 231 del Código de Trabajo."

*Jose Villalta*

Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.O/29ENE'19/AM S:07LE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 23 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 23- Vencimiento del plazo.**

Vencido el plazo del convenio, terminará la relación entre las partes sin responsabilidad para cada una de ellas, salvo las que se puedan derivar de un incumplimiento de las obligaciones **de las partes establecidas en la legislación nacional y los respectivos convenios de educación y formación técnica dual.**"



Nº  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 24 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 24- Terminación anticipada.**

La relación de educación y formación técnica dual podrá darse por terminada:

- a) Por un motivo válido considerado entre las partes, **de común acuerdo.**
- b) Por parte de la persona estudiante con un aviso de una antelación determinada si desean interrumpir la formación técnica dual o recibir una formación en otro tipo de actividad profesional.
- c) **Por parte de la empresa formadora, por causas justificadas de conformidad con la legislación laboral. Cuando se trate de personas menores de edad, deberá seguirse además el procedimiento establecido en el artículo 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia.**

El aviso de terminación debe darse por escrito, **indicándose con claridad los motivos de esta. Para estos efectos, se aplicarán las reglas del artículo 35 del Código de Trabajo.**"





**RETIRADO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

S.D/4FEB'19/PM 5:22:29

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

**Margarita Matarrita R**

**MOCIÓN DE FONDO**

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación**

La presente ley regula la educación formal e informal en su formación técnica dual, como una forma de educación a través de una alianza estratégica entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresa.

Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como privadas que deseen implementar la educación y formación técnica en la modalidad dual en forma voluntaria.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

S.D/4FEB'19/PM 5:22:31

**MOCIÓN DE FONDO**

**Margarita Matarrita R**

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 2- Alcance de la educación y formación dual**

Para efectos de la presente ley, la educación técnica formal e informal en formación dual es un mecanismo de educación y aprendizaje metódico, integral, práctico, productivo y formativo, complementario, abierto y no excluyente, de integración armónica y complementario del sistema educativo implementado por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, universidades públicas y privadas, parauniversitarias, institutos de aprendizaje y demás instituciones públicas y privadas que participen de la educación y formación dual en beneficio de la persona estudiante.



**RETIRADO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

S.D/4FEB'19/PM 5:22:34

**MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se adicione el inciso d) al artículo 3 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3- Alcance de la educación y formación dual

(...)

d) Propiciar la incorporación de hombres y mujeres en el mercado laboral o en la creación de sus propios negocios.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

S.D./4FEB'19/Pm 5:22:37

**MOCIÓN DE FONDO**

**Margarita Matarrita R.**

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se adicione el inciso h) al artículo 8 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8- Integración de la Proedual

(...)

h) El director del Departamento de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE)



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**RETIRADO**

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

S.D/4FEB'19/PM 5:22:40

**MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se modifique el inciso n) del artículo 14 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 14- Funciones y atribuciones de la Proedual**

(...)

n) Verificar que la persona estudiante haya concluido satisfactoriamente tanto su formación teórica como práctica y emitir el certificado correspondiente. En el caso que el estudiante no haya concluido su formación práctica completa, se le facilitará al desertor las respectivas certificaciones de unidades de estudio que haya aprobado, para que el estudiante tenga un respaldo que demuestre que posee un nivel de conocimiento y en consecuencia cuente con mayores competencias laborales.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

S.D/4FEB'19/PM 5:22:42

**MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Motarrita R.

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se adicione el inciso f) al artículo 15 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras

(...)

f) Contar con planes, programas y políticas adecuadas, para las personas con discapacidad que estudien un programa de formación bajo la modalidad técnica dual.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

S.D/4FEB'19/PM 5:22:45

**MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se modifique el artículo 21 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 21- Edad y nivel educativo**

Para ser estudiante de un plan o programa de educación y formación técnica dual, se requiere que la persona estudiante tenga una edad mínima de 15 años además debe tener aprobado el sexto grado de la educación general básica.

En el caso de las personas que estén dentro del sistema educativo formal, para ser estudiante de un programa de educación técnica formal bajo la modalidad técnica dual, deberá estar cursando el décimo nivel de educación diversificada y deben elegir la especialidad técnica de su preferencia.

En cualquiera de los casos la persona estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso de los programas de educación profesional técnica según lo establezcan la institución educativa y las empresas formadoras.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

S.O/4FEB'19/FM 5:22:47

**MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se modifique el artículo 22 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 22- Beneficios para las personas estudiantes**

Las instituciones educativas y las empresas formadoras, podrán de común acuerdo, establecer en el convenio de educación y formación técnica dual, subsidios y beneficios adicionales para las personas estudiantes, además de la beca que se menciona en el artículo 4 inciso d).

En caso de que las partes decidan otorgar un subsidio monetario, la empresa formadora aportará no menos del 30% del monto vigente de un salario base para un trabajador semicalificado y, en ningún caso, dicho apoyo tendrá carácter laboral o salarial.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**RETIRADO**

S.D/4FEB'19/PM 5:22:50

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

**MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se modifique el artículo 24 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 24- Terminación anticipada**

La relación de educación y formación técnica dual puede terminarse, para lo cual la parte deberá comunicarlo con una semana de anticipación a los involucrados en la modalidad técnica dual.

La relación de educación y formación técnica dual podrá darse por terminada:

- a) Por un motivo válido considerado entre las partes, para lo cual deberá comunicarlo con una semana de antelación
- b) Por parte de la persona estudiante con un aviso de una antelación determinada si desean interrumpir la formación técnica dual o recibir una formación en otro tipo de actividad profesional.

El aviso de terminación debe darse por escrito. Cuando la terminación sea parte de la persona estudiante debe indicar también los motivos de esta.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE 20.786  
LEY DE EDUCACIÓN DUAL**

S.D/4FEB'19/PM 6:22:53

**MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

**DEL DIPUTADO MELVIN ANGEL NUÑEZ PIÑA**

Para que se modifique el artículo 25 del proyecto en discusión y en adelante se lea de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 25- Certificado Final**

Al final de la relación de educación y formación técnica dual, tanto la institución educativa como la empresa de formación deberán proporcionar a los estudiantes una nota final de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Será la institución educativa quien emitirá el certificado final de acuerdo con lo indicado.

El certificado debe contener datos sobre la naturaleza, la duración y el objetivo de la formación, así como sobre las habilidades profesionales, los conocimientos y las cualificaciones adquiridas por las personas estudiantes.

El estudiante podrá recibir, de previo a un proceso de evaluación de las partes, certificados o constancias que avalen sus competencias laborales en diferentes unidades de estudio que integren el programa técnico que cursa.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCION VIA ARTICULO 137**



S.D/26FEB'19/AM11:41:25

*Elena Quesada C.*

**Asunto:** Expediente N° 20.786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

**De la diputada:** Franggi Nicolás Solano.

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 33 que se pretende incorporar a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33- Educación y Formación Técnica dual de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad podrán recibir educación y formación técnica dual, para lo cual deberán tener en cuenta sus circunstancias especiales. Esto se aplicará en particular al horario y plan de estudios del proceso de formación, la duración de los periodos de examen, el permiso para utilizar apoyos y la utilización de la asistencia de terceros, como intérpretes de lenguaje lesco para las personas con discapacidad auditiva, **así como del espacio físico dentro de la empresa en la cual realiza su aprendizaje.**



S.D/26FEB'19/AM11:41:40

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCION VIA ARTICULO 137**

*Elena Quesada C.*

**Asunto:** Expediente N° 20.786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

**De la diputada:** Franggi Nicolás Solano.

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 30 que se pretende incorporar a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 30- Responsabilidades de las empresas de formación**

Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:

- a) Facilitar una formación metódica, sistemática y acorde con el plan de estudios o programa de formación aprobado por la Proedual durante el periodo de vigencia del convenio.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.
- c) Asignar una persona mentora por cada tres personas estudiantes para que facilite el proceso de seguimiento, durante el tiempo establecido en el convenio de educación y formación técnica dual.
- d) Recibir a un número de personas estudiantes bajo la educación y formación técnica dual que no sobrepase el equivalente del **20%** de su planilla de trabajadores.
- e) Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al estudiante como a la persona mentora de la empresa durante los horarios normales de formación. Estas visitas deben ser acordadas de previo con la empresa formadora.
- f) Atender de forma prioritaria las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.

- g) Reportar a la institución educativa aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de educación y formación técnica dual.
- h) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes en conjunto con la institución educativa.
- i) Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual con la persona estudiante.
- j) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas en participar en la formación técnica dual de acuerdo con el programa o plan de estudios aprobado para la carrera correspondiente, respetando los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres.
- k) Invertir en la formación pedagógica, didáctica y curricular de los instructores de las empresas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a series of smaller, connected strokes, positioned at the bottom left of the page.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCION VIA ARTICULO 137**

S.D/26FEB'19/AM11:42:21

*Elena Quesada C.*

**Asunto:** Expediente N° 20.786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

**De la diputada:** Franggi Nicolás Solano.

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 29 que se pretende incorporar a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29- Obligaciones de las personas estudiantes

Los estudiantes para adquirir la competencia profesional necesaria para alcanzar el objetivo dentro de la educación y formación técnica dual deberán:

- a) Realizar con cuidado las tareas asignadas como parte de su formación.
- b) Seguir las instrucciones dadas en el marco de su formación por la empresa de formación, instructores u otras personas con derecho a darles tales instrucciones.
- c) Tener en cuenta las reglas de comportamiento que deberán respetarse tanto en la institución educativa como en la empresa formadora.
- d) Utilizar herramientas, maquinaria, **equipo de protección personal** y otros equipos con el debido cuidado.
- e) Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa formadora durante el proceso de formación.
- f) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación técnica dual.

g) No revelar ningún secreto comercial o del negocio de la empresa formadora.

h) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual que suscriba.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

RETIRADO

S.D/26FEB'19/AM.1:42:34

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCION VIA ARTICULO 137**

*Elena Quesada C.*

**Asunto:** Expediente N° 20.786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

**De la diputada:** Franggi Nicolás Solano.

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 24 que se pretende incorporar a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24- Terminación anticipada**

La relación de educación y formación dual pueda terminarse **por cualquiera de las** sin previo aviso, **con tres días de antelación**, durante el período de formación.

La relación de educación y formación dual podrá darse por terminada:

- a) Por un motivo válido **invocado por una de las partes**.
- b) Por parte de la persona estudiante con un aviso **de tres días de antelación** si desean interrumpir la formación para recibir una formación en otro tipo de actividad profesional.

El aviso de terminación debe darse por escrito **por la parte que la solicita**. La terminación debe indicar también los motivos de esta.



**RETIRADO**

S.D/26FEB'19/A411:42:51

*Elena Quesada C.*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCION VIA ARTICULO 137**

**Asunto:** Expediente N° 20.786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

**De la diputada:** Franggi Nicolás Solano.

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 22 que se pretende incorporar a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 22- Beneficios para las personas estudiantes**

Las instituciones educativas y las empresas formadoras, podrán de común acuerdo, establecer en el convenio de educación y formación técnica dual, subsidios y beneficios adicionales para las personas estudiantes, además de la beca que se menciona en el artículo 4 inciso d).

En caso de que las partes decidan otorgar una beca monetaria, la empresa formadora aportará no menos del **50%** del monto vigente de un salario base para un trabajador semicalificado y, en ningún caso, dicho apoyo tendrá carácter laboral o salarial.



**RETIRADO**

S.D/26FEB'19/AML1:43:04

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCION VIA ARTICULO 137**

*Elena Quesada C.*

**Asunto:** Expediente N° 20.786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

**De la diputada:** Franggi Nicolás Solano.

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 20 que se pretende incorporar a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 20- Contenido del convenio**

El convenio regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona estudiante en la educación y formación técnica dual. Este convenio deberá contener a menos:

- a) Nombre, apellidos y calidades de todas las partes.
- b) **Responsabilidades, deberes y obligaciones** de la empresa formadora.
- c) **Responsabilidades, deberes y obligaciones** de la institución educativa.
- d) Responsabilidades de la persona estudiante tanto en la empresa formadora como en la institución educativa.
- e) Descripción de la ocupación sobre la que se impartirá la educación y formación técnica dual.
- f) El detalle de la duración y distribución del tiempo entre la formación teórica integral (institución educativa) y la formación práctica (empresa formadora), respetando lo indicado en la presente ley.
- g) Lugar donde se llevará a cabo la educación y formación técnica dual.
- h) Beneficios para la persona estudiante durante el proceso de educación y formación técnica dual.
- i) Una cláusula de confidencialidad contractual y post contractual.
- j) Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio por un motivo válido sin previo aviso.



**RETIRADO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCION VIA ARTICULO 137**

S.D/26FEB'19/AM11:43:15

*Elena Quesada C.*

**Asunto:** Expediente N° 20.786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

**De la diputada:** Franggi Nicolás Solano.

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 3 que se pretende incorporar a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3- Objetivos**

- a) Impartir y mejorar las competencias, habilidades profesionales, conocimientos y calificaciones necesarias de las personas estudiantes, que les permitan aprender y, además, ejercer ocupaciones que presenten una alta demanda en los sectores más dinámicos de la economía, sin dejar de lado la formación académica, valores y complementos **para su eficaz incorporación** a la sociedad.
- b) Adquirir por parte de las personas estudiantes la experiencia profesional necesaria en un mundo laboral cambiante.
- c) Mantener y mejorar la competencia profesional a través de la formación continua.



**RETIRADO**

S.D/26FEB'19/AM11:43:26

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO  
MOCION VIA ARTICULO 137**

*Elena Quesada C.*

**Asunto:** Expediente N° 20.786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

**De la diputada:** Franggi Nicolás Solano.

**Hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 1 que se pretende incorporar a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, para que se lea de la siguiente manera

ARTÍCULO 1-      Ámbito de aplicación

La presente ley regula la educación y formación técnica dual, como una forma de educación **que se imparte** a través de una alianza estratégica entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresa **privada o pública.**

Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como **en empresas** privadas que deseen implementar la educación y formación técnica en la modalidad dual en forma voluntaria.



N°

S.D/7MAR'19/PM 1:49:29

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción de texto sustitutivo:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

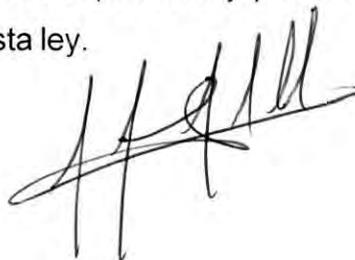
LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (ETFP) y una empresa formadora, utilizando sus recursos materiales y humanos. Rige para las instituciones educativas públicas y privadas que deseen implementar dicha modalidad regulada en esta ley.



El Consejo Superior de Educación en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 81 constitucional, aprobará la política educativa de la educación técnica dual que regirá en los centros educativos públicos y privados que imparten educación técnica formal; así como en los centros educativos 19 de noviembre de 1980.

El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual que regirá en su oferta formativa.

Las universidades públicas impulsarán los programas de educación dual necesarios dentro del ámbito de su autonomía.

El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Ley 6693 del 27 de noviembre de 1981, definirá los programas de educación técnica dual que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.

## **ARTÍCULO 2- Alcance de la Educación y Formación Técnica Profesional en la modalidad dual**

Para efectos de la presente ley, la educación y formación dual es un mecanismo de educación y aprendizaje metódico, integral, práctico, formativo, complementario, abierto y no excluyente, de integración armónica y complementario del sistema educativo implementado por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, universidades públicas y privadas, parauniversitarias, institutos de aprendizaje y demás instituciones públicas y privadas que participen de la educación y formación dual en beneficio de la persona estudiante.

Se inspira en los principios y fines de la educación costarricense contemplados en la Ley Fundamental de Educación, en el respeto a los derechos del estudiante y en el principio del interés superior del menor de edad.

### **ARTÍCULO 3- Objetivos**

- a) Dotar a las personas estudiantes de las competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) que le permitan su incorporación y adaptación a un mundo laboral cambiante.
- b) Adquirir por parte de las personas estudiantes la experiencia profesional bajo ambientes de aprendizaje reales alternos entre instituciones educativas y empresas o entidades formadoras.
- c) Fortalecer la competencia profesional por medio de una Educación y Formación Técnica Profesional continua.
- d) Generar procesos de aprendizaje de calidad que facilite a la persona estudiante una formación integral y una adecuada transición al mundo de trabajo, considerando los requerimientos productivos del país.

### **Artículo 4-Definiciones.**

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **EFTP:** La educación y formación técnico profesional (EFTP) es aquella parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.
- b) **Modalidad dual:** es un tipo de EFTP con procesos de enseñanza-aprendizaje que favorecen el aprender haciendo; compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa o entidad formadora que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes más sistematizados, con el fin de dotar a

la persona estudiante de las competencias requeridas por el sector empleador y las expectativas de la sociedad.

Los contratos de aprendizaje, las pasantías, las prácticas profesionales universitarias y los trabajos comunales y programas similares ajenos a la educación dual se regularán por la normativa específica.

- c) **Convenio de matrícula:** Acto jurídico escrito firmado entre la persona representante del centro educativo y la persona estudiante, que permite su ingreso a la modalidad EFTP dual, de acuerdo con la normativa vigente en cada institución.
  
- d) **Convenio para la EFTP dual:** Acto jurídico escrito firmado entre la persona representante del centro educativo y la empresa o entidad formadora, que permite al estudiante desarrollar bajo ambientes de aprendizaje reales el programa educativo de la EFTP dual, en la respectiva empresa o entidad formadora.
  
- e) **Beca para las personas estudiantes:** las becas a los estudiantes del fondo especial del INA y las que aporten las empresas o entidades formadoras cubrirán aspectos tales como el transporte, alimentación, vestimenta y el equipo mínimo de protección especial, así como el costo del programa.
  
- f) **Capacidad instalada:** es la potencialidad de los equipos e infraestructura con la que dispone una empresa o entidad, asociada al número máximo de estudiantes de educación técnica o de formación profesional dual que puede recibir, así como al máximo rendimiento posible que pueda obtener la persona estudiante en el desempeño de su experiencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

- g) **Centro educativo:** es el establecimiento de educación público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, para el desarrollo de los programas educativos de la EFTP dual.
- h) **Docente:** es la persona funcionaria del centro educativo que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante en todo el proceso de educación en el centro educativo y coordina con la persona mentora de la empresa o entidad formadora diferentes actividades que garanticen el logro de las competencias, de acuerdo con los programas correspondientes.
- i) **Empresa o entidad formadora:** es aquella persona física o jurídica que desee formar parte del proceso de la EFTP dual y que cuenta con personal calificado, con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindar una formación y capacitación en el ambiente de aprendizaje real.
- j) **Persona estudiante:** es la persona que desarrolla competencias por medio de los programas de la EFTP dual.
- k) **Persona mentora:** es la persona trabajadora de la empresa o entidad formadora que facilita el desarrollo del programa de la EFTP dual en el ambiente de aprendizaje real, que cuenta con el perfil técnico y la formación necesaria para efectuar el desarrollo de competencias de la persona estudiante en el proceso de formación práctico, quien deberá estar certificada por el Instituto Nacional de Aprendizaje o que cuente con el reconocimiento por parte de este Instituto.
- l) **Principio de alternancia:** consiste en la formación de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una empresa o entidad formadora.

Este principio se desarrollará en cada programa educativo de conformidad con los lineamientos curriculares de cada institución educativa.

#### **ARTÍCULO 5-Requisitos de ingreso**

Para ser estudiante de la EFTP en la modalidad dual, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con el marco jurídico que los regula.

### **CAPÍTULO II**

#### **COMISIÓN ASESORA Y PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA DUAL**

##### **Artículo 6.- Creación.**

Créase la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP Dual, con carácter consultivo. Estará adscrita al Ministerio de Educación Pública, con el fin de promover la EFTP Dual, asesorar a las autoridades competentes en el campo y lograr una articulación entre el sector público y el privado. En adelante, se identificará como la Comisión Asesora.

#### **ARTÍCULO 7- Integración de la Comisión Asesora**

La Comisión Asesora estará integrada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Educación o la persona que ocupe el Viceministerio académico de Educación, quien la presidirá.
- b) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Trabajo y Seguridad Social o alguno de los Viceministros.
- c) La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del INA o la persona que ocupe la Gerencia General.

- d) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores, CONARE.
- e) Una persona representante de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas, UNIRE.
- f) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
- g) Una persona representante de los estudiantes que participan en la EFTP dual, que será nombrado según se establezca en el reglamento.

#### **ARTÍCULO 8 - Plazo del nombramiento**

Salvo las personas representantes enumeradas en los incisos a), b) y c), quienes durarán todo el tiempo que ostenten su cargo, las demás durarán 2 años, periodo que podrá ser prorrogado por un plazo igual.

#### **ARTÍCULO 9 - Quórum**

La Comisión Asesora sesionará con un mínimo de cuatro (4) miembros y tomará sus acuerdos con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 10- Dietas**

Las personas integrantes de la Comisión Asesora no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 11- De las sesiones**

La Comisión Asesora se reunirá bimensualmente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, con una antelación de al menos 48 horas.

En caso de ausencia del presidente, presidirá el miembro que con los votos de la mitad más uno la Comisión Asesora designe para esa sesión.

## **ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones de la Comisión Asesora**

La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover la EFTP Dual para que se convierta en una alternativa ampliamente reconocida por la sociedad, como una nueva modalidad dentro del sistema educativo costarricense actual.
- b) Asesorar a las autoridades competentes en la implementación de la EFTP Dual.
- c) Proponer espacios de articulación entre las instituciones del sector empresarial y del sector educativo.
- d) Fomentar dentro de la EFTP dual la participación equitativa entre hombres y mujeres, la inclusión de poblaciones y pueblos vulnerados y las personas excluidas del sistema educativo formal.
- e) Impulsar la oferta de carreras y el número de instituciones educativas y empresas o entidades formadoras que participan en la EFTP Dual.
- f) Analizar los resultados obtenidos por la aplicación de la EFTP dual, creada mediante esta ley.
- h) Rendir un informe anual del estado de la EFTP Dual, el que debe ser analizado y respondido por la Junta Directiva del INA, el Ministerio de Educación Pública y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES FORMADORAS Y DE LOS CENTROS**  
**EDUCATIVOS**

**ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas o entidades formadoras.**

Las empresas o entidades formadoras que impartan EFTP dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual de conformidad con el marco jurídico que los regula.
- b) Disponer del recurso humano certificado como persona mentora certificada o equiparada por el INA.
- c) Contar con las condiciones mínimas requeridas en el diseño curricular y demás recursos materiales necesarios para impartir la EFTP dual.
- d) Adquirir las respectivas pólizas de responsabilidad civil para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual.
- e) Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas para su debido funcionamiento.
- f) Suscribir con el centro educativo el Convenio para la EFTP dual.

**ARTÍCULO 14- Requisitos de los centros educativos**

Los centros educativos que deseen implementar la EFTP dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual, de conformidad con el marco jurídico que los regula.
- b) Disponer del personal docente competente en las áreas en que vayan a impartir el programa de EFTP dual.

- c) Contar con el equipo y la infraestructura requerida, el programa educativo y demás recursos necesarios para impartir la EFTP dual
- d) Verificar que la persona estudiante matriculada en un programa educativo de la EFTP cuenta con sus respectivas pólizas.
- e) Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas.
- f) Adquirir las respectivas pólizas de responsabilidad civil para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual.

### **ARTÍCULO 15 - Sitios de aprendizaje para la formación profesional**

Se ofrecerá EFTP dual:

- a) En empresas o entidades formadoras dedicadas a cualquier actividad económica que deseen aplicarla.
- b) En centros educativos públicos y privados

## **CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS Y LOS BENEFICIOS**

### **Artículo 16 – Convenio de matrícula**

El centro educativo deberá establecer los requerimientos de los convenios de matrícula para la EFTP dual.

Dichos convenios, necesariamente deberán contemplar una cláusula de confidencialidad del estudiante acerca de la información de carácter industrial o comercial a la que tenga acceso durante su etapa en la empresa o entidad formadora.

## **Artículo 17 - Convenio para la EFTP dual**

El Convenio para la EFTP dual, regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa o entidad formadora y del centro educativo y deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) Nombre y calidades de las partes.
- b) Obligaciones de la empresa o entidad formadora.
- c) Obligaciones del centro educativo.
- d) Dirección física de las instalaciones de la empresa o entidad formadora en que el estudiante realizará su aprendizaje.
- e) Cláusula de confidencialidad durante y después de la ejecución de convenio.
- f) Descripción general de las actividades que ejecutará la persona estudiante y los lugares donde se llevarán a cabo, vinculadas al programa de formación de EFTP dual en el que se encuentre matriculada.
- g) Duración del convenio.
- h) Causales para la terminación anticipada del convenio.

Las relaciones jurídicas derivadas de estos convenios y en general de los programas de EFTP dual, no generarán relación laboral alguna entre el estudiante y la empresa o entidad formadora.

## **ARTÍCULO 18- Edad mínima**

Para ser estudiante de la EFTP dual se requiere que la persona tenga una edad de al menos 15 años, excepto para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad por la actividad en la que se va a formar.

## **Artículo 19- Beneficios para las personas estudiantes**

En los casos que se justifique, los estudiantes que cursen programas de EFTP dual en los centros educativos públicos o privados tendrán derecho a percibir la beca a que hace referencia el inciso e) del artículo 4, lo que no es excluyente de la beca que pueda percibir del fondo especial de becas del INA para la EFTP dual.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 20. Diploma**

Al final del programa de EFTP dual, el centro educativo proporcionará a las personas estudiantes una nota final o constancia de competencia, de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Corresponderá a las instituciones educativas emitir un diploma de acuerdo con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP-CR y la normativa vigente.

Las competencias adquiridas en los programas de EFTP Dual podrán ser reconocidos en los programas de superiores educativas, como parte de la educación continua y permanente.

### **ARTÍCULO 21. Derechos de las personas estudiantes.**

Las personas estudiantes que participen en los programas de EFTP Dual tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser reconocido y respetado como estudiante dentro de la empresa o entidad formadora y que respete el principio del interés superior del menor, cuando corresponda.

- b. Tener un ambiente libre de todo tipo de discriminación, acoso y hostigamiento.
- c. Ser visitado en la empresa o entidad formadora por la persona docente asignada por el centro educativo al que pertenece, para lo cual previamente se deberá coordinar con una antelación de al menos 24 horas.
- d. Recibir de parte de la empresa o entidad formadora los elementos de seguridad personal requeridos durante el proceso educativo del programa de EFTP dual.
- e. Solicitar un cambio de empresa o entidad formadora cuando haya sufrido maltrato físico o psicológico, haya incumplimiento de las obligaciones de la empresa o entidad o cuando medie cualquier otra causa justificada a juicio del centro educativo.
- f. Recibir oportunamente el beneficio establecido en el artículo 19 de la presente ley.

## **ARTÍCULO 22 - Obligaciones de las personas estudiantes**

Las personas estudiantes que participen en la EFTP Dual deberán:

- a) Cumplir con la normativa establecida en los reglamentos del Centro Educativo donde se encuentra matriculado.
- b) Cumplir con las reglas de convivencia y comportamiento en la empresa o entidad formadora.
- c) Seguir las normas de seguridad en la empresa o entidad formadora.
- d) Seguir las instrucciones de las personas docentes y mentoras en su proceso formativo.
- e) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación técnica dual.
- f) No revelar ningún secreto comercial o del negocio de la empresa o entidad formadora.

- g) Cumplir las obligaciones que se le establezcan en el convenio EFTP Dual que suscriba

### **ARTÍCULO 23 - Responsabilidades de las empresas o entidades formadoras**

Serán responsabilidades de las empresas o entidades formadoras:

- a) Facilitar una formación metódica, sistemática de acuerdo con el programa de estudios.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.
- c) Recibir a un número de personas estudiantes en la EFTP Dual que no sobrepase la capacidad instalada de la empresa o entidad y la cantidad de personas mentoras certificadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje o que cuente con el reconocimiento por parte de este Instituto. La cantidad de estudiantes por persona mentora, se establecerá en el reglamento a esta ley.
- d) Permitir al personal del centro educativo visitar las instalaciones de la empresa o entidad formadora y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Informar al centro educativo sobre aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de EFTP dual.
- f) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes de acuerdo con el programa de EFTP Dual.
- g) Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el convenio EFTP dual con la persona estudiante.
- h) Velar para que el ambiente de aprendizaje del estudiante sea el adecuado y derivado del convenio suscrito con el centro educativo y que tienda al cumplimiento de los objetivos del respectivo programa

- i) Contratar cuando lo estimen necesario con centros educativos públicos o privados programas de EFTP, en cuyo caso deben cubrir la beca del estudiante la que será girada por medio del centro educativo; así como el costo del programa educativo.

#### **ARTÍCULO 24 - Responsabilidades del centro educativo**

Serán responsabilidades del centro educativo:

- a) Asegurar el acompañamiento pedagógico a las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de EFTP Dual.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios didácticos disponibles para su proceso de educación, de acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades del centro educativo.
- c) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes.
- d) Otorgar el diploma de conformidad con el artículo 20 de la presente ley.
- e) Cumplir las obligaciones que se pacten en el convenio de EFTP Dual.
- f) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas de acuerdo con el programa de EFTP dual. En dicho proceso, deberán coordinar con las empresas o entidades formadoras que participarán del programa, en aras de ubicar correctamente a las personas estudiantes.

#### **ARTÍCULO 25 - Formación profesional de personas con discapacidad.**

Las personas con discapacidad podrán recibir educación y formación técnica dual, para lo cual deberán tener en cuenta sus circunstancias especiales. Esto se aplicará en particular al horario y plan de estudio del proceso de formación, la duración de los periodos de examen, el permiso de estudios del proceso de formación, el permiso para utilizar apoyos y la utilización de asistencia de terceros.

Todo lo anterior tomando en cuenta los tipos de discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) descritas en la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 2 de mayo de 1996.

#### **ARTÍCULO 26 - Aplicabilidad obligatoria**

Cualquier disposición que se pacte en contra de esta ley y que vaya en detrimento de las personas estudiantes y sus derechos será nula e inválida.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL FINANCIAMIENTO Y BECAS**

#### **ARTÍCULO 27.- Del fondo especial de becas del INA**

Créase un fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del INA, quien deberá asignarle como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual. Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado en los alcances del inciso e) del artículo 4.

Para otorgar las becas, el INA requerirá únicamente la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual según lo indicado en los artículos 16 y 17.

En el reglamento de ésta ley, se definirá la metodología para determinar el monto de las becas para las personas estudiantes.

## **ARTÍCULO 28.- De las becas de las empresas o entidades formadoras**

Las empresas o entidades formadoras, que participen en la EFTP Dual, deberán hacer un aporte mensual a los centros educativos públicos o privados por cada estudiante, a fin de que estos perciban una beca mensual, la que será girada por el respectivo Centro Educativo, por medio de la Junta de Educación o Junta Administrativa en el caso del Ministerio de Educación Pública, o el departamento financiero de los Centros Educativos privados.

El aporte será el siguiente:

- a) Grandes empresas: 120.000 (ciento veinte mil colones)
- b) Medianas empresas: 60.000 (sesenta mil colones)
- c) Micro y pequeñas empresas registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como entidades sin fines de lucro no contribuirán.

Estos montos serán indexados anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Las becas reguladas en este artículo serán adicionales a lo dispuesto en el artículo 27 anterior.

## **ARTÍCULO 29.- De la autorización para otorgar becas.**

Se autoriza a todas las instituciones públicas que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines, otorgar ayudas y subsidios a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual en cualquier centro educativos públicos o privados.

## **ARTÍCULO 30.- De la autorización a CONAPE.**

Se autoriza a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación– CONAPE– otorgar préstamos a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 31.-** Adiciónese el inciso c) al artículo 3 de la Ley No. 8791 del 18 de diciembre de 2009 *Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza* para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO 3.- Beneficiarios.

Las disposiciones contenidas en esta Ley se podrán aplicar a:

(...)

c) Los centros docentes privados que impartan programas de educación técnica dual en la educación formal o no formal.

**ARTÍCULO 32.** Adiciónese un párrafo final al artículo 15 de la Ley No. 6868 del 06 de mayo de 1983, *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)* para que se lea como sigue:

#### **Artículo 15**

(...)

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), deberá asignar como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual para crear un Fondo de Becas para las personas estudiantes beneficiarias de la EFTP dual a nivel nacional de acuerdo a la presente ley.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo. Cuando el INA o los centros públicos no puedan brindar la oferta de manera oportuna y

eficiente de conformidad con las necesidades de mercado, el INA podrá cubrir con dichos recursos el costo de la formación con otros centros educativos, para que estos brinden la EFTP en modalidad dual en tanto previamente se acrediten con la institución.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO I**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación.

### **TRANSITORIO II**

Las Instituciones educativas con servicios de EFTP en la modalidad dual dispondrán de un plazo de tres meses para ajustar sus procedimientos internos a la presente ley.

### **TRANSITORIO III**

El INA creará y reglamentará el fondo especial de becas para la EFTP dual en el plazo máximo de un año.

Rige a partir de su publicación

Nº

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO LEGISLATIVO**

S.D./7MAR'19/PM 1:50:30

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el capítulo IV, que comprende el artículo 35 del proyecto de ley en discusión, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO V  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 20. Diploma**

Al final del programa de EFTP dual, el centro educativo proporcionará a las personas estudiantes una nota final o constancia de competencia, de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Corresponderá a las instituciones educativas emitir un diploma de acuerdo con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP-CR y la normativa vigente.

Las competencias adquiridas en los programas de EFTP Dual podrán ser reconocidos en los programas de superiores educativas, como parte de la educación continua y permanente.

**ARTÍCULO 21. Derechos de las personas estudiantes.**

Las personas estudiantes que participen en los programas de EFTP Dual tendrán los siguientes derechos:

Handwritten signature and date: w 11-3

- a. Ser reconocido y respetado como estudiante dentro de la empresa o entidad formadora y que respete el principio del interés superior del menor, cuando corresponda.
- b. Tener un ambiente libre de todo tipo de discriminación, acoso y hostigamiento.
- c. Ser visitado en la empresa o entidad formadora por la persona docente asignada por el centro educativo al que pertenece, para lo cual previamente se deberá coordinar con una antelación de al menos 24 horas.
- d. Recibir de parte de la empresa o entidad formadora los elementos de seguridad personal requeridos durante el proceso educativo del programa de EFTP dual.
- e. Solicitar un cambio de empresa o entidad formadora cuando haya sufrido maltrato físico o psicológico, haya incumplimiento de las obligaciones de la empresa o entidad o cuando medie cualquier otra causa justificada a juicio del centro educativo.
- f. Recibir oportunamente el beneficio establecido en el artículo 19 de la presente ley.

## **ARTÍCULO 22 - Obligaciones de las personas estudiantes**

Las personas estudiantes que participen en la EFTP Dual deberán:

- a) Cumplir con la normativa establecida en los reglamentos del Centro Educativo donde se encuentra matriculado.
- b) Cumplir con las reglas de convivencia y comportamiento en la empresa o entidad formadora.
- c) Seguir las normas de seguridad en la empresa o entidad formadora.
- d) Seguir las instrucciones de las personas docentes y mentoras en su proceso formativo.
- e) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación técnica dual.
- f) No revelar ningún secreto comercial o del negocio de la empresa o entidad formadora.

- e) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación técnica dual.
- f) No revelar ningún secreto comercial o del negocio de la empresa o entidad formadora.
- g) Cumplir las obligaciones que se le establezcan en el convenio EFTP Dual que suscriba

### **ARTÍCULO 23 - Responsabilidades de las empresas o entidades formadoras**

Serán responsabilidades de las empresas o entidades formadoras:

- a) Facilitar una formación metódica, sistemática de acuerdo con el programa de estudios.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.
- c) Recibir a un número de personas estudiantes en la EFTP Dual que no sobrepase la capacidad instalada de la empresa o entidad y la cantidad de personas mentoras certificadas por el Instituto Nacional de Aprendizaje o que cuente con el reconocimiento por parte de este Instituto. La cantidad de estudiantes por persona mentora, se establecerá en el reglamento a esta ley.
- d) Permitir al personal del centro educativo visitar las instalaciones de la empresa o entidad formadora y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Informar al centro educativo sobre aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de EFTP dual.
- f) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes de acuerdo con el programa de EFTP Dual.
- g) Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el convenio EFTP dual con la persona estudiante.

estudiante la que será girada por medio del centro educativo; así como el costo del programa educativo.

#### **ARTÍCULO 24 - Responsabilidades del centro educativo**

Serán responsabilidades del centro educativo:

- a) Asegurar el acompañamiento pedagógico a las personas estudiantes durante el tiempo de ejecución del programa de EFTP Dual.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios didácticos disponibles para su proceso de educación, de acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades del centro educativo.
- c) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes.
- d) Otorgar el diploma de conformidad con el artículo 20 de la presente ley.
- e) Cumplir las obligaciones que se pacten en el convenio de EFTP Dual.
- f) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas de acuerdo con el programa de EFTP dual. En dicho proceso, deberán coordinar con las empresas o entidades formadoras que participarán del programa, en aras de ubicar correctamente a las personas estudiantes.

#### **ARTÍCULO 25 - Formación profesional de personas con discapacidad.**

*Las personas con discapacidad* podrán recibir educación y formación técnica dual, para lo cual deberán tener en cuenta sus circunstancias especiales. Esto se aplicará en particular al horario y plan de estudio del proceso de formación, la duración de los periodos de examen, el permiso de estudios del proceso de formación, el permiso para utilizar apoyos y la utilización de asistencia de terceros. Todo lo anterior tomando en cuenta los tipos de discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) descritas en la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 2 de mayo de 1996.

#### **ARTÍCULO 26 - Aplicabilidad obligatoria**

Cualquier disposición que se pacte en contra de esta ley y que vaya en detrimento de las personas estudiantes y sus derechos será nula e inválida.

## **CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO Y BECAS**

### **ARTÍCULO 27.- Del fondo especial de becas del INA**

Créase un fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del INA, quien deberá asignarle como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual. Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado en los alcances del inciso e) del artículo 4.

Para otorgar las becas, el INA requerirá únicamente la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual según lo indicado en los artículos 16 y 17.

En el reglamento de ésta ley, se definirá la metodología para determinar el monto de las becas para las personas estudiantes.

### **ARTÍCULO 28.- De las becas de las empresas o entidades formadoras**

Las empresas o entidades formadoras, que participen en la EFTP Dual deberán hacer un aporte mensual a los centros educativos públicos o privados por cada estudiante, a fin de que estos perciban una beca mensual, la que será  $\cong$  rata por el respectivo Centro Educativo, por medio de la Junta de Educación o Junta Administrativa en el caso del Ministerio de Educación Pública, o el departamento financiero de los Centros Educativos privados.

El aporte será el siguiente:

- a) Grandes empresas: 120.000 (ciento veinte mil colones)
- b) Medianas empresas: 60.000 (sesenta mil colones)

- c) Micro y pequeñas empresas registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como entidades sin fines de lucro no contribuirán.

Estos montos serán indexados anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

Las becas reguladas en este artículo serán adicionales a lo dispuesto en el artículo 27 anterior.

**ARTÍCULO 29.- De la autorización para otorgar becas.**

Se autoriza a todas las instituciones públicas que ofrezcan becas o administren fondos para tales fines, otorgar ayudas y subsidios a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual en cualquier centro educativos públicos o privados.

**ARTÍCULO 30.- De la autorización a CONAPE.**

Se autoriza a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación- CONAPE- otorgar préstamos a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual .

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31.-** Adiciónese el inciso c) al artículo 3 de la Ley No. 8791 del 18 de diciembre de 2009 *Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza* para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO 3.- Beneficiarios.

Las disposiciones contenidas en esta Ley se podrán aplicar a:

(...)

- c) Los centros docentes privados que impartan programas de educación técnica dual en la educación formal o no formal.

**ARTÍCULO 32. Adiciónese un párrafo final el artículo 15 de la Ley No. 6868 del 06 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que se lea como sigue:**

**Artículo 15**

(...)

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), deberá asignar como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual para crear un Fondo de Becas para las personas estudiantes beneficiarias de la EFTP dual a nivel nacional de acuerdo a la presente ley.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo. Cuando el INA o los centros públicos no puedan brindar la oferta de manera oportuna y eficiente de conformidad con las necesidades de mercado, el INA podrá cubrir con dichos recursos el costo de la formación con otros centros educativos, para que estos brinden la EFTP en modalidad dual en tanto previamente se acrediten con la institución.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación.

**TRANSITORIO II**

Las Instituciones educativas con servicios de EFTP en la modalidad dual dispondrán de un plazo de tres meses para ajustar sus procedimientos internos a la presente ley.

**TRANSITORIO III**

El INA creará y reglamentará el fondo especial de becas para la EFTP dual en el plazo máximo de un año.

Nº

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO LEGISLATIVO**

113

**EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, que en adelante se lea de la siguiente manera:

S.D/7MAR'19/PM 1:50:34  
Margarita Matarrita R.

**ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación**

La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (ETFP) y una empresa o entidad formadora, utilizando sus recursos materiales y humanos. Rige para las instituciones educativas públicas y privadas que deseen implementar dicha modalidad regulada en esta ley.

El Consejo Superior de Educación en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 81 constitucional, aprobará la política educativa de la educación técnica dual que regirá en los centros educativos públicos y privados que imparten educación técnica formal; así como en los centros educativos 19 de noviembre de 1980.

El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual que regirá en su oferta formativa.

Las universidades públicas impulsarán los programas de educación dual necesarios dentro del ámbito de su autonomía.

El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Ley 6693 del 27 de noviembre de 1981, definirá los programas de educación técnica dual que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.

N°

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

S.D/7MAR'19/PM 1:50:38

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Margarita Matarrita R.

**PLENARIO LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2- Alcance de la Educación y Formación Técnica Profesional en la modalidad dual**

Para efectos de la presente ley, la educación y formación dual es un mecanismo de educación y aprendizaje metódico, integral, práctico, formativo, complementario, abierto y no excluyente, de integración armónica y complementario del sistema educativo implementado por el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Aprendizaje, universidades públicas y privadas, parauniversitarias, institutos de aprendizaje y demás instituciones públicas y privadas que participen de la educación y formación dual en beneficio de la persona estudiante.

Se inspira en los principios y fines de la educación costarricense contemplados en la Ley Fundamental de Educación, en el respeto a los derechos del estudiante y en el principio del interés superior del menor de edad.

N°

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3- Objetivos**

- a) Dotar a las personas estudiantes de las competencias (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) que le permitan su incorporación y adaptación a un mundo laboral cambiante.
- b) Adquirir por parte de las personas estudiantes la experiencia profesional bajo ambientes de aprendizaje reales alternos entre instituciones educativas y empresas o entidades formadoras.
- c) Fortalecer la competencia profesional por medio de una Educación y Formación Técnica Profesional continua.
- d) Generar procesos de aprendizaje de calidad que facilite a la persona estudiante una formación integral y una adecuada transición al mundo de trabajo, considerando los requerimientos productivos del país.

N°

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.

Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 4-Definiciones.**

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **EFTP:** La educación y formación técnico profesional (EFTP) es aquella parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.
- b) **Modalidad dual:** es un tipo de EFTP con procesos de enseñanza-aprendizaje que favorecen el aprender haciendo; compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa o entidad formadora que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes más sistematizados, con el fin de dotar a la persona estudiante de las competencias requeridas por el sector empleador y las expectativas de la sociedad.

Los contratos de aprendizaje, las pasantías, las prácticas profesionales universitarias y los trabajos comunales y programas similares ajenos a la educación dual se regularán por la normativa específica.

- c) **Convenio de matrícula:** Acto jurídico escrito firmado entre la persona representante del centro educativo y la persona estudiante, que permite su ingreso a la modalidad EFTP dual, de acuerdo con la normativa vigente en cada institución.
  
- d) **Convenio para la EFTP dual:** Acto jurídico escrito firmado entre la persona representante del centro educativo y la empresa o entidad formadora. que permite al estudiante desarrollar bajo ambientes de aprendizaje reales el programa educativo de la EFTP dual, en la respectiva empresa o entidad formadora.
  
- e) **Beca para las personas estudiantes:** las becas a los estudiantes del fondo especial del INA y las que aporten las empresas o entidades formadoras cubrirán aspectos tales como el transporte, alimentación, vestimenta y el equipo mínimo de protección especial, así como el costo del programa.
  
- f) **Capacidad instalada:** es la potencialidad de los equipos e infraestructura con la que dispone una empresa o entidad, asociada al número máximo de estudiantes de educación técnica o de formación profesional dual que puede recibir, así como al máximo rendimiento posible que pueda obtener la persona estudiante en el desempeño de su experiencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
  
- g) **Centro educativo:** es el establecimiento de educación público o privado, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, para el desarrollo de los programas educativos de la EFTP dual.

- h) **Docente:** es la persona funcionaria del centro educativo que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante en todo el proceso de educación en el centro educativo y coordina con la persona mentora de la empresa o entidad formadora diferentes actividades que garanticen el logro de las competencias, de acuerdo con los programas correspondientes.
- i) **Empresa o entidad formadora:** es aquella persona física o jurídica que desee formar parte del proceso de la EFTP dual y que cuenta con personal calificado, con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindar una formación y capacitación en el ambiente de aprendizaje real.
- j) **Persona estudiante:** es la persona que desarrolla competencias por medio de los programas de la EFTP dual.
- k) **Persona mentora:** es la persona trabajadora de la empresa o entidad formadora que facilita el desarrollo del programa de la EFTP dual en el ambiente de aprendizaje real, que cuenta con el perfil técnico y la formación necesaria para efectuar el desarrollo de competencias de la persona estudiante en el proceso de formación práctico, quien deberá estar certificada por el Instituto Nacional de Aprendizaje o que cuente con el reconocimiento por parte de este Instituto.
- l) **Principio de alternancia:** consiste en la formación de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una empresa o entidad formadora.

Este principio se desarrollará en cada programa educativo de conformidad con los lineamientos curriculares de cada institución educativa.

N°

S.D/7 MAR 19/PM 1:50:51

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5-Requisitos de ingreso**

Para ser estudiante de la EFTP en la modalidad dual, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con el marco jurídico que los regula.

Nº

S.D/7MAR'19/PM 1:50:55

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el capítulo II del proyecto de ley en discusión, que comprende los artículos 6 al 14 del proyecto de ley en discusión y que en adelante se lea de la siguiente manera:

## **CAPÍTULO II**

### **COMISIÓN ASESORA Y PROMOTORA DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA DUAL**

#### **Artículo 6.- Creación.**

Créase la Comisión Asesora y Promotora de la EFTP Dual, con carácter consultivo. Estará adscrita al Ministerio de Educación Pública, con el fin de promover la EFTP Dual, asesorar a las autoridades competentes en el campo y lograr una articulación entre el sector público y el privado. En adelante, se identificará como la Comisión Asesora.

#### **ARTÍCULO 7- Integración de la Comisión Asesora**

La Comisión Asesora estará integrada de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Educación o la persona que ocupe el Viceministerio académico de Educación, quien la presidirá.
- b) La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Trabajo y Seguridad Social o alguno de los Viceministros.

W 113

- c) La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del INA o la persona que ocupe la Gerencia General.
- d) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores, CONARE.
- e) Una persona representante de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas, UNIRE.
- f) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
- g) Una persona representante de los estudiantes que participan en la EFTP dual, que será nombrado según se establezca en el reglamento.

#### **ARTÍCULO 8 - Plazo del nombramiento**

Salvo las personas representantes enumeradas en los incisos a), b) y c), quienes durarán todo el tiempo que ostenten su cargo, las demás durarán 2 años, período que podrá ser prorrogado por un plazo igual.

#### **ARTÍCULO 9 - Quórum**

La Comisión Asesora sesionará con un mínimo de cuatro (4) miembros y tomará sus acuerdos con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 10- Dietas**

Las personas integrantes de la Comisión Asesora no percibirán dieta alguna por el desempeño de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 11- De las sesiones**

La Comisión Asesora se reunirá bimensualmente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, con una antelación de al menos 48 horas.

En caso de ausencia del presidente, presidirá el miembro que con los votos de la mitad más uno la Comisión Asesora designe para esa sesión.

## **ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones de la Comisión Asesora**

La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Promover la EFTP Dual para que se convierta en una alternativa ampliamente reconocida por la sociedad, como una nueva modalidad dentro del sistema educativo costarricense actual.
- b) Asesorar a las autoridades competentes en la implementación de la EFTP Dual.
- c) Proponer espacios de articulación entre las instituciones del sector empresarial y del sector educativo.
- d) Fomentar dentro de la EFTP dual la participación equitativa entre hombres y mujeres, la inclusión de poblaciones y pueblos vulnerados y las personas excluidas del sistema educativo formal.
- e) Impulsar la oferta de carreras y el número de instituciones educativas y empresas o entidades formadoras que participan en la EFTP Dual.
- f) Analizar los resultados obtenidos por la aplicación de la EFTP dual, creada mediante esta ley.
- h) Rendir un informe anual del estado de la EFTP Dual, el que debe ser analizado y respondido por la Junta Directiva del INA, el Ministerio de Educación Pública y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de Sector Empresarial Privado.

S.D/7MAR'19/PM 1:51:00

N°

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique la sección II y III del capítulo II, que comprende los artículos 15 al 17 del proyecto de ley en discusión, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES FORMADORAS Y DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

#### **ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas o entidades formadoras.**

Las empresas o entidades formadoras que impartan EFTP dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual de conformidad con el marco jurídico que los regula.
- b) Disponer del recurso humano certificado como persona mentora certificada o equiparada por el INA.
- c) Contar con las condiciones mínimas requeridas en el diseño curricular y demás recursos materiales necesarios para impartir la EFTP dual.

- d) Adquirir las respectivas pólizas de responsabilidad civil para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual.
- e) Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas para su debido funcionamiento.
- f) Suscribir con el centro educativo el Convenio para la EFTP dual.

#### **ARTÍCULO 14- Requisitos de los centros educativos**

Los centros educativos que deseen implementar la EFTP dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas educativos de la EFTP dual, de conformidad con el marco jurídico que los regula.
- b) Disponer del personal docente competente en las áreas en que vayan a impartir el programa de EFTP dual.
- c) Contar con el equipo y la infraestructura requerida, el programa educativo y demás recursos necesarios para impartir la EFTP dual
- d) Verificar que la persona estudiante matriculada en un programa educativo de la EFTP cuenta con sus respectivas pólizas.
- e) Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas.
- f) Adquirir las respectivas pólizas de responsabilidad civil para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual.

#### **ARTÍCULO 15 - Sitios de aprendizaje para la formación profesional**

Se ofrecerá EFTP dual:

- a) En empresas o entidades formadoras dedicadas a cualquier actividad económica que deseen aplicarla.
- b) En centros educativos públicos y privados

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137****Margarita Matarrita R.****ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****PLENARIO LEGISLATIVO****EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.****Varios diputados y diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el capítulo III, que comprende los artículos 19 al 34 del proyecto de ley en discusión, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

**CAPÍTULO IV  
DE LOS CONVENIOS Y LOS BENEFICIOS**

**Artículo 16 – Convenio de matrícula**

El centro educativo deberá establecer los requerimientos de los convenios de matrícula para la EFTP dual.

Dichos convenios, necesariamente deberán contemplar una cláusula de confidencialidad del estudiante acerca de la información de carácter industrial o comercial a la que tenga acceso durante su etapa en la empresa o entidad formadora.

**Artículo 17 - Convenio para la EFTP dual**

El Convenio para la EFTP dual, regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa o entidad formadora y del centro educativo y deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) Nombre y calidades de las partes.

- b) Obligaciones de la empresa o entidad formadora.
- c) Obligaciones del centro educativo.
- d) Dirección física de las instalaciones de la empresa o entidad formadora en que el estudiante realizará su aprendizaje.
- e) Cláusula de confidencialidad durante y después de la ejecución del convenio.
- f) Descripción general de las actividades que ejecutará la persona estudiante y los lugares donde se llevarán a cabo, vinculadas al programa de formación de EFTP dual en el que se encuentre matriculada.
- g) Duración del convenio.
- h) Causales para la terminación anticipada del convenio.

Las relaciones jurídicas derivadas de estos convenios y en general de los programas de EFTP dual, no generarán relación laboral alguna entre el estudiante y la empresa o entidad formadora.

#### **ARTÍCULO 18- Edad mínima**

Para ser estudiante de la EFTP dual se requiere que la persona tenga una edad de al menos 15 años, excepto para aquellos casos en que sea necesario que la persona sea mayor de edad por la actividad en la que se va a formar.

#### **Artículo 19- Beneficios para las personas estudiantes**

En los casos que se justifique, los estudiantes que cursen programas de EFTP dual en los centros educativos públicos o privados tendrán derecho a percibir la beca a que hace referencia el inciso e) del artículo 4, lo que no es excluyente de la beca que pueda percibir del fondo especial de becas del INA para la EFTP dual.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

EL DIPUTADO ENRIQUE SÁNCHEZ Y OTROS/AS

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se modifiquen los texto del inciso e) del artículo 4, del artículo 19 y del artículo 28 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lean de la siguiente manera:

S.D/11MAR'19/PM12:19:27

**"Artículo 4 – Definiciones**

[...]

Margarita Matarrita R.

**e) Beca para las personas estudiantes:** son las becas provenientes del Fondo Especial de becas para la EFTP dual del INA, que cubrirán aspectos tales como el transporte, alimentación, vestimenta, el equipo mínimo de protección especial, el costo del programa, así como otros beneficios adicionales que se determinen en el reglamento a esta ley.

[...]"

**"Artículo 19- Beneficios para las personas estudiantes**

Las personas estudiantes que cursen programas de EFTP dual en los centros educativos públicos o privados tendrán derecho a percibir las becas a las que hace referencia el inciso e) del artículo 4 de esta ley."

**“Artículo 28 - De los aportes de las empresas o entidades formadoras**

Las empresas o entidades formadoras, que participen en la EFTP Dual, deberán hacer un aporte mensual al Fondo Especial de Becas del INA por cada estudiante que reciban en alternancia.

El aporte será el siguiente:

- a) Grandes empresas: 120.000 (ciento veinte mil colones)
- b) Medianas empresas: 60.000 (sesenta mil colones)
- c) Micro y pequeñas empresas registradas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como entidades sin fines de lucro, no contribuirán.

Estos montos serán indexados anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).”

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that are difficult to decipher as specific letters.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN  
DUAL**

**EL DIPUTADO ENRIQUE SÁNCHEZ Y OTROS/AS**

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se elimine el inciso i) del artículo 23 del texto en discusión.

**Margarita Matarrita R.**



**S.D./11MAR'19/PW12:19:35**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

EL DIPUTADO ENRIQUE SÁNCHEZ Y OTROS/AS

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se modifiquen el inciso k) del artículo 4; el inciso b), del artículo 13; y el inciso c), del artículo 23; del proyecto de ley en discusión y en adelante se lean de la siguiente manera:

S.D/11MAR'19/PH12:19:58

"Artículo 4 - Definiciones

Margarita Matarrita R.

[...]

- k) **Persona mentora:** es la persona trabajadora de la empresa o entidad formadora que facilita el desarrollo del programa de la EFTP dual en el ambiente de aprendizaje real, que cuenta con el perfil técnico y la formación necesaria para efectuar el desarrollo de competencias de la persona estudiante en el proceso de formación práctico, quien deberá estar certificada por el Instituto Nacional de Aprendizaje o por un ente acreditado por dicha institución.

[...]"

"Artículo 13 - Requisitos de las empresas o entidades formadoras

[...]

- b) Disponer del recurso humano certificado como persona mentora, de acuerdo a lo señalado en el inciso k) del artículo 4 de la presente ley.

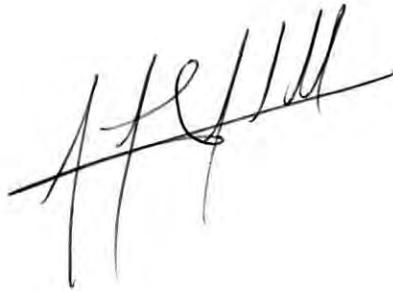
[...]"

**“Artículo 23 - Responsabilidades de las empresas o entidades formadoras**

[...]

- c) Recibir a un número de personas estudiantes en la EFTP Dual que no sobrepase la capacidad instalada de la empresa o entidad y la cantidad de personas mentoras certificadas según lo establecido en el inciso k) del artículo 4 de la presente ley. La cantidad de estudiantes por persona mentora, se establecerá en el reglamento a esta ley.

[...]”

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned in the lower right quadrant of the page.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

EL DIPUTADO ENRIQUE SÁNCHEZ Y OTROS/AS

S.D/11MAR'19/PM12:20:22

Margarita Matarrita R.

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se modifique el texto del artículo del 25 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 25 - Formación profesional de personas con discapacidad.**

Todos los procesos de la EFTP dual deberán garantizar el respeto a los derechos y la dignidad humana de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente. Los centros educativos y empresas o entidades formadoras deberán realizar las respectivas consideraciones relacionadas al horario, la duración de los períodos de evaluación, la utilización de apoyos, la utilización de asistencia de terceros, entre otros aspectos.

Todo lo anterior tomando en cuenta los tipos de discapacidad (física, mental intelectual o sensorial) descritas en la Ley N° 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del 2 de mayo de 1996.”

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

S.D/11MAR'19/PM12:20:37

EL DIPUTADO ENRIQUE SÁNCHEZ Y OTROS/AS

Margarita Matarrita R.

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se modifique inciso g), del artículo 7 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 7 – Integración de la Comisión Asesora

[...]

g) Una persona representante del sector sindical, que se designará según se establezca en el reglamento a esta ley.

[...]"

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Sánchez', written over a horizontal line.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

EL DIPUTADO ENRIQUE SÁNCHEZ Y OTROS/AS

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se elimine el inciso f) del artículo 14 del proyecto de ley en discusión.

Margarita Matarrita R.



S.D./11MAR'19/PNL2:20:52

**Nº**  
**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PLENARIO**

EXPEDIENTE 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL  
(ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL.

**DEL DIPUTADO IGNACIO ALPIZAR.**

S.D/11MAR'19/PM 1:50:36

**HACE LA SIGUIENTE MOCION**



Para que se modifique el inciso E del artículo 14 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:

(...)

e) Las instituciones de carácter privado, estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas.

**Nº**  
**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PLENARIO**

EXPEDIENTE 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL  
(ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL.

**DEL DIPUTADO IGNACIO ALPIZAR.**

S.D/11MAR'19/PM 1:50:52

**HACE LA SIGUIENTE MOCION**



Para que se adicione un inciso nuevo al artículo 7 del proyecto de ley en discusión, inmediatamente después del inciso g). El inciso dirá:

(...)

H) Una persona representante del Consejo Nacional de la Persona Joven.

N° \_\_\_\_\_

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

S.D/11MAR'19/P42:51/47

**EXPEDIENTE N° 20.786**

*Margarita Matarrita R.*

**La diputada Nielsen Pérez Pérez, hace la siguiente moción:**

Para que se modifique el inciso d) del artículo 12 del proyecto en discusión, y se lea en adelante de la siguiente manera:

"[...]"

(d) Identificar y proponer, dentro de la EFTP dual, medidas y acciones afirmativas dirigidas a garantizar la participación equitativa entre hombres y mujeres, así como la inclusión de las poblaciones, pueblos y personas vulnerabilizadas, además de las excluidas del sistema educativo formal."

"[...]"

*nielsen P*  


**ÓRGANO LEGISLATIVO:** PLENARIO

**EXPEDIENTE N°:** 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.

**DIPUTADO:** PEDRO MUÑOZ

### **MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el inciso l) del artículo 4 del proyecto de ley y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

S.D/11MAR'19/PM 3 18:47

**Artículo 4.-**

(...)

**Margarita Matarrita R**

**l) Principio de alternancia:** consiste en la formación de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una empresa formadora. La distribución del tiempo de la educación y formación técnica profesional dual será de la siguiente manera:

La cantidad de horas que la persona estudiante permanezca en la empresa formadora dependerá del diseño curricular del programa de educación y formación correspondiente, cuya duración mínima será de un tercio (1/3) y máxima de dos tercios (2/3) de la malla curricular.

El proceso de educación y formación técnica profesional dual debe ser alterno y simultáneo, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.

(...)



**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se incorpore un artículo nuevo al proyecto de Ley en discusión

**Artículo nuevo. -**

Deróguense el artículo 200 y el inciso d) del artículo 235 del Código de Trabajo:  
Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943.

**Margarita Matarrita R.**

S.D/11MAR'19/FM 3:18:51

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Margarita Matarrita R.', written in a cursive style.

**ÓRGANO LEGISLATIVO:** PLENARIO

**EXPEDIENTE N°:** 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.

**DIPUTADO:** PEDRO MUÑOZ

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se incorpore un artículo nuevo al proyecto de Ley en discusión

**Artículo nuevo. -**

Deróguense los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Aprendizaje, Ley N° 4903, del 17 de noviembre de 1971.



Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/PH 3:18:54

**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

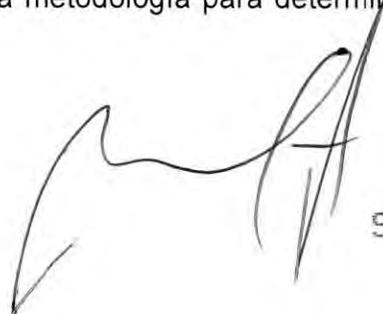
Para que se modifique el artículo 27 y se elimine el artículo 32 que modifica el artículo 15 de la Ley No. 6868 del 06 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) del proyecto de ley y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 27.-**

Créase un fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del INA, quien deberá asignarle recursos de su presupuesto ordinario anual. Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado en los alcances del inciso e) del artículo 4.

Para otorgar las becas, el INA requerirá únicamente la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual según lo indicado en los artículos 16 y 17.

En el reglamento de ésta ley, se definirá la metodología para determinar el monto de las becas para las personas estudiantes.



S.D/11MAR'19/PM 3:18:57

**Margarita Matarrita R.**

**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

S.D/11MAR'19/PM 3:19:01

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

*Margarita Matarrita R.*

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 27 y se elimine el artículo 32 que modifica el artículo 15 de la Ley No. 6868 del 06 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) del proyecto de ley y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 27.-**

Créase un fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del INA, quien deberá asignarle recursos de su presupuesto ordinario anual. Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado en los alcances del inciso e) del artículo 4.

Para otorgar las becas, el INA requerirá únicamente la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual según lo indicado en los artículos 16 y 17.

En el reglamento de ésta ley, se definirá la metodología para determinar el monto de las becas para las personas estudiantes.



**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/PM 3:15:04

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 27 del proyecto de ley y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 27.-**

Créase un fondo especial de becas para la EFTP dual a cargo del INA, quien deberá asignarle recursos de su presupuesto ordinario anual. Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo público o privado en los alcances del inciso e) del artículo 4.

Para otorgar las becas, el INA requerirá únicamente la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual según lo indicado en los artículos 16 y 17. En el reglamento de ésta ley, se definirá la metodología para determinar el monto de las becas para las personas estudiantes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Pedro Muñoz', written in a cursive style.

**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

S.D/11MAR'19/PM 3 19:07

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 32 que modifica el artículo 15 de la Ley No. 5868 del 06 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) del proyecto de ley y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 32. Adiciónese un párrafo final el artículo 15 de la Ley No. 6868 del 06 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que se lea como sigue:**

Artículo 15

(...)

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), deberá asignar como mínimo el uno por ciento (1%) de su presupuesto ordinario anual para crear un Fondo de Becas para las personas estudiantes beneficiarias de la EFTP dual a nivel nacional de acuerdo a la presente ley.

Estos recursos tendrán como objetivo apoyar a los estudiantes que participan en la EFTP dual en cualquier centro educativo. Cuando el INA o los centros públicos no puedan brindar la oferta de manera oportuna y eficiente de conformidad con las necesidades de mercado, el INA podrá cubrir con dichos recursos el costo de la formación con otros centros educativos, para que estos brinden la EFTP en modalidad dual en tanto previamente se acrediten con la institución.

**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

S.D./11MAR'19/PM 3:19:09

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R.**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 20 y se incorpore un nuevo transitorio al proyecto de Ley y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 20.- Diploma**

Al final del programa de EFTP dual, el centro educativo proporcionará a las personas estudiantes una nota final o constancia de competencia, de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Corresponderá a las instituciones educativas emitir un diploma de acuerdo con los rangos de duración para la educación dual que establecerá el Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP-CR una vez que entre en vigor la presente Ley.

Las competencias adquiridas en los programas de EFTP Dual podrán ser reconocidos en los programas de superiores educativas, como parte de la educación continua y permanente.

**Transitorio Nuevo. -**

La comisión redactora del marco nacional de cualificaciones para la educación y formación técnico profesional de Costa Rica aprobará en un plazo de seis meses una modificación a los rangos de duración de los programas de Educación Dual, contados a partir de su publicación.



**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

S.D/11MAR'19/PM 3:13:13

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R.**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se modifique el artículo 20 del proyecto de Ley y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 20.- Diploma**

Al final del programa de EFTP dual, el centro educativo proporcionará a las personas estudiantes una nota final o constancia de competencia, de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Corresponderá a las instituciones educativas emitir un diploma de acuerdo con los rangos de duración para la educación dual que establecerá el Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP-CR una vez que entre en vigor la presente Ley.

Las competencias adquiridas en los programas de EFTP Dual podrán ser reconocidos en los programas de superiores educativas, como parte de la educación continua y permanente.



**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

S.D/11MAR'19/PM 3:19:18

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

*Margarita Matarrita R.*

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que incorpore un nuevo transitorio al proyecto de Ley y se lea de la siguiente manera:

**Transitorio Nuevo. -**

La comisión redactora del marco nacional de cualificaciones para la educación y formación técnico profesional de Costa Rica aprobará en un plazo de seis meses una modificación a los rangos de duración de los programas de Educación Dual, contados a partir de su publicación.



**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

S.D/11MAR'19/PM 3:19:13

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R.**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se elimine el artículo 30 del proyecto de Ley y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 30.- De la autorización a CONAPE.**

Se autoriza a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación -CONAPE- otorgar préstamos a los estudiantes que cursen programas de EFTP dual.



**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se incorpore un artículo nuevo al proyecto de Ley en discusión

**Artículo nuevo. -**

Deróguese el inciso d) del artículo 235 del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Margarita Matarrita R.', written in a cursive style.

**Margarita Matarrita R.**

S.D/11MAR'19/PM 3:26:46

**ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO**

**EXPEDIENTE N°: 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

**MOCION VIA ARTÍCULO 137**

**Varios señores Diputados y Diputadas hacen la siguiente moción:**

Para que se incorpore un artículo nuevo al proyecto de Ley en discusión

**Artículo nuevo. -**

Deróguese el artículo 200 del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943.



S.D/11MAR'19/PM 3:27:07

**Margarita Matarrita R.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones

(...)

b) **Etapas de alternancia** práctica de educación y formación técnica **profesional en modalidad dual**: es el proceso de educación práctica que la persona estudiante-aprendiz desarrolla dentro de una empresa, bajo condiciones reales y vivenciales **del mundo productivo. (...)**”



Margarita Matarrita R

S.D/11MAR'19/PM 3:27:23

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso b) artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones

(...)

b) **Etapas de alternancia** práctica de educación y formación técnica **profesional en modalidad dual**: es el proceso de educación práctica que la persona estudiante-aprendiz desarrolla dentro de una empresa, bajo condiciones reales y vivenciales **del mundo productivo. (...)**”



S.D/11MAR'19/PH 3:27:31

Margarita Matarrita R

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

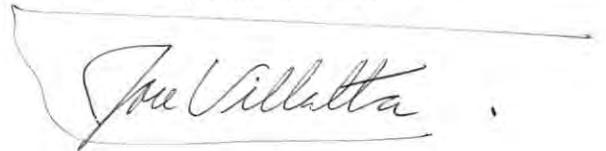
**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso a) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones

(...)

a) **Modalidad dual: es una modalidad educativa específica de la EFTP con procesos de enseñanza aprendizaje que favorecen el aprender haciendo; compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa formadora que proporciona ambientes y actividades reales de producción y la institución educativa que forma en ambientes más sistematizados, con el fin de dotar a la persona estudiante-aprendiz de las competencias requeridas por el sector empleador y las expectativas de la sociedad. (...)**”



S.D/11MAR'19/FH 3:27:38

Margarita Matarrita R

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un inciso al artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones.

**INCISO NUEVO) EFTP: La educación y formación técnica y profesional (EFTP) es aquella parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.”**



S.D/11MAR'19/PM 3:27:47

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 4-. Definiciones.

a) Formación **y educación técnica en modalidad dual**: es el proceso de enseñanza teórico-práctica en el que se combinan alternadamente la formación de aula y las experiencias en espacios empresariales-productivos. (...)”



S.D/11MAR'19/PM 2:27:54

Margarita Matarrita R.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,  
VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, agregando un nuevo inciso, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO – 3. Objetivos.

**INCISO NUEVO- Brindar al mercado laboral personas especializadas en áreas de interés que permitan el avance económico del país.”**



S.D/11MAR'19/P\* 3:28:02

Margarita Matarrita R

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

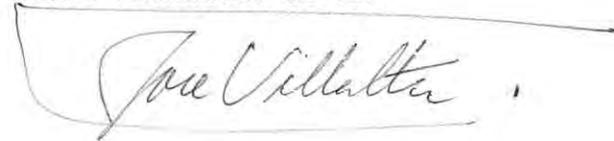
**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, agregando un nuevo inciso, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO – 3. Objetivos.

**INCISO NUEVO-** Establecer vínculos de cooperación entre las empresas y las instituciones educativas en función de las necesidades formativas de las futuras generaciones.



S.D/11MAR'19/PM 3:28:09

Margarita Matarrita R

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, agregando un nuevo inciso, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO – 3. Objetivos.

**NUEVO INCISO- Adquirir en condiciones reales y alternas entre instituciones educativas y empresas la experiencia profesional y humana necesarias por parte de las personas estudiantes-aprendices, para potenciar su participación activa y responsable en la sociedad y en el ámbito productivo.**



S.D/11MAR'19/FW 3:28:27

Margarita Matarrita R

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 3- Objetivos

a) **Dotar al sistema educativo, en el área de la educación y formación técnica profesional, de una modalidad que permita a las personas estudiantes-aprendices de las competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que le permitan su incorporación y adaptación a un mundo laboral cambiante.**”

(...)”



S.D/11MAR'19/PH 8:2E 95

Margarita Matarrita R.

**Nº**  
**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D/11MAR'19/PM 3:28:56

**PLENARIO**

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL  
(ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL.

**DEL DIPUTADO IGNACIO ALPIZAR.**



**HACE LA SIGUIENTE MOCION**

Para que se modifique el inciso D, del artículo 13, Requisitos de las empresas o entidades formadoras, del proyecto en discusión y en adelante se lea:

D) Adquirir las respectivas pólizas de riesgos del trabajo para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual. Considérese aprendiz al estudiante únicamente para la aplicación del título IV del Código de Trabajo. En caso de indemnización, las prestaciones en dinero de estos estudiantes se calcularán sobre la base del salario mínimo de la ocupación que aprenden, para tales efectos las aseguradoras podrán utilizar el decreto de salarios mínimos vigente. Queda autorizado el Instituto Nacional de Seguros, a otorgarle descuentos a la empresa o entidad formadora y a las pequeñas y medianas empresas

**RETIRADO**

**Nº**  
**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D./11MAR'19/PM 3:25 09

**PLENARIO**

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL  
(ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL.

**DEL DIPUTADO IGNACIO ALPIZAR.**



**HACE LA SIGUIENTE MOCION**

Para que se modifique el inciso e, del artículo 4, Definiciones, del proyecto en discusión y en adelante se lea:

e) **Beca para las personas estudiantes:** las becas a los estudiantes del fondo especial del INA y las que aporten las empresas o entidades formadoras cubrirán aspectos tales como el transporte, alimentación, vestimenta, póliza de riesgo de trabajo para personas estudiantes y el equipo mínimo de protección especial, así como el costo del programa.

**Nº**  
**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PLENARIO**

EXPEDIENTE 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL  
(ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL.

Margarita Matarrita R.

**DEL DIPUTADO IGNACIO ALPIZAR.**

S.D/11MAR'19/PM 3:23:24

**HACE LA SIGUIENTE MOCION**



Para que se adicione un nuevo inciso g al artículo 14, Requisitos de los centros educativos, al texto en discusión y se lea de la siguiente manera.

g) Adquirir a favor de los estudiantes la respectiva póliza de accidentes personales y de incapacidad para cubrir a las personas estudiantes que cumplan con los programas de EFTP dual. Queda autorizado el Instituto Nacional de Seguros, a otorgarle descuentos a los centros educativos. El monto asegurado mínimo será el mismo que se establezca anualmente para el Seguro Obligatorio Automotor.

**Nº**  
**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PLENARIO**

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE 20.786: "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL  
(ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL.

**DEL DIPUTADO IGNACIO ALPIZAR. S.D/11MAR'19/PM 3 29:21**

**HACE LA SIGUIENTE MOCION**



Para que se adicione un nuevo artículo 33 al texto en discusión y se lea de la siguiente manera.

Modifíquese el artículo 15 de la Ley de Aprendizaje No 4903 y, se lea de la siguiente manera:

El Contrato de aprendizaje se considerará, para todos sus efectos legales y en lo que no contravenga la formación profesional, como contrato de trabajo a plazo fijo; salvo los estudiantes sometidos al proceso de educación y formación técnico profesional modalidad dual, en cuyo caso no originará relación de empleo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el aprendiz se incorpore, dentro de los tres meses siguientes de haber finalizado su aprendizaje, como trabajador permanente en la empresa donde ha servido en las etapas productivas, el tiempo laborado se acumulará en la antigüedad de su contrato individual a tiempo indefinido."

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 3- Objetivos

a) Impartir y mejorar las competencias, habilidades profesionales, conocimientos y calificaciones necesarias de las personas **estudiantes-aprendices, que les permitan adaptarse más adecuadamente a áreas productivas en las que la experiencia en ambientes laborales de última tecnología sea fundamental.**

(...)”



S.D/11MAR'19/PN 3:30:28

Margarita Matarrita R

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

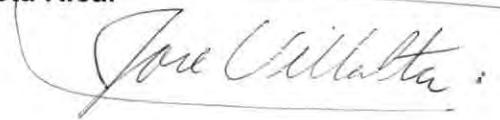
**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, agregando un segundo párrafo que en adelante se ea:

“ARTÍCULO 2- Alcance de la educación y formación dual

(...)

**Para todos los efectos, los programas de educación y formación técnica profesional en modalidad dual serán autorizados y supervisados por los entes señalados por nuestra Constitución Política y las leyes vigentes. Así mismo, la coherencia y corrección en la titulación se realizará con base en lo indicado en el Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica.”**



Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/PM 3 30:36

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

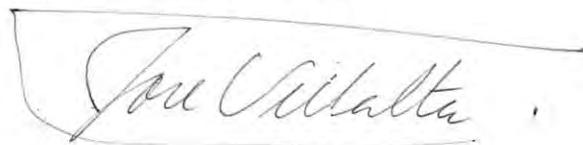
EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO 2- Alcance de la educación y formación dual

**Para efectos de la presente ley, se considerarán factibles de aplicárseles la modalidad dual a los programas de formación técnica profesional que estén orientados a obtener los títulos de técnico 3, técnico 4 y técnico 5, excepto los que ya son brindados por los Colegios Técnicos Profesionales, según las calidades y requisitos señalados en el Marco Nacional de Cualificaciones.”**



Margarita Matarrita r

S.D/11MAR'19/PH 3:30:44

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

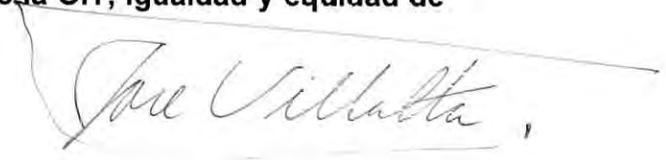
**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO –2 Alcance de la Educación y Formación Técnica Profesional en la modalidad dual.*

**La modalidad educativa dual es aquella que permite a la persona formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (exceptuando las reguladas por el Consejo Superior de Educación) y una empresa, utilizando sus recursos materiales y humanos. Tiene como propósito generar procesos de aprendizaje de calidad que faciliten a las personas una formación integral a lo largo de toda la vida y que permita la adecuada transición al mercado de trabajo, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos del país, según los principios de una visión humanista e integral, aprendizaje permanente, calidad, pertinencia, respeto a la noción de Trabajo Decente de la OIT, igualdad y equidad de género”.**



Margarita Matarrita R.

S.D./11MAR'19/PK 3 30:51

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, agregando un tercer párrafo y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación.*

*(...)*

**Los programas en modalidad dual solo serán aplicables a aquellas áreas de capacitación técnica que demostradamente no están siendo satisfechas por otras modalidades de educación y formación técnica profesional.**



S.D/11MAR'19/PM 3:30:58

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

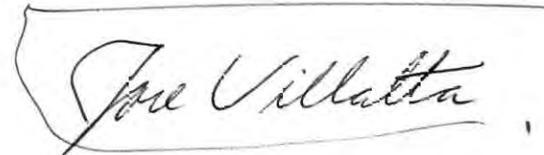
VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión. y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, agregando un tercer párrafo que se lea:

*“ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación.*

*(...)*

**Para el caso de los Colegios Técnicos Profesionales solo será aplicable en programas que exijan como requisito de la titulación técnica la culminación del programa académico de la educación diversificada y no se cierren las opciones en otras modalidades.**



Margarita Matarrila R.

S.D/11MAR'19/P.M. 3:31 P.M.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE N.º 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA  
DUAL.

MOCION VIA ARTÍCULO 137

DEL DIPUTADO WAGNER JIMENEZ ZUÑIGA

S.D/11MAR'19/PM 3:31:22

Hace la siguiente moción:

Para que se agregue inciso l) al artículo 4 del proyecto de ley. **Margarita Matarrita R.**

Artículo 4.-

(...)

l) **Principio de alternancia:** consiste en la formación de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo (modalidades presenciales, virtuales o bimodales) y en una empresa formadora. La distribución del tiempo de la educación y formación técnica profesional dual será de la siguiente manera:

La cantidad de horas que la persona estudiante permanezca en la empresa formadora dependerá del diseño curricular del programa de educación y formación correspondiente, cuya duración mínima será de un tercio (1/3) y máxima de dos tercios (2/3) de la malla curricular.

El proceso de educación y formación técnica profesional dual debe ser alterno y simultáneo, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo.

(...)

wj  
11/3

Margarita Matarrita F

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/FM 3:31:37

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación.*

*(...)*

Esta ley se aplica tanto para instituciones públicas como privadas que deseen implementar la educación y formación técnica en la modalidad dual en forma voluntaria, **con la fiscalización del Estado a través del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**



Matarrita

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL  
VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)**

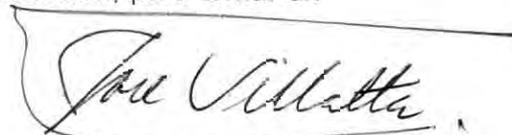
**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 30 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 30- Responsabilidades de las empresas de formación**

Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:

- a) Facilitar una formación metódica, sistemática y acorde con el plan de estudios o programa de formación aprobado por la Proedual durante el periodo de vigencia del convenio.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.
- c) Asignar una persona mentora por cada tres personas estudiantes para que facilite el proceso de seguimiento, durante el tiempo establecido en el convenio de educación y formación técnica dual.
- d) Recibir a un número de personas estudiantes bajo la educación y formación técnica dual que no sobrepase el equivalente del 10% de su planilla de trabajadores.
- e) Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al estudiante como a la persona mentora de la empresa durante los horarios normales de formación. Estas visitas deben ser acordadas de previo con la empresa formadora.
- f) Atender de forma prioritaria las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.
- g) Reportar a la institución educativa aquellas situaciones o factas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en



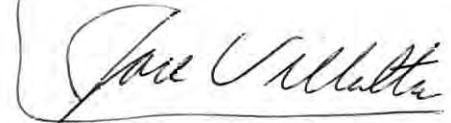
conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de educación y formación técnica dual.

h) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes en conjunto con la institución educativa.

i) Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual con la persona estudiante.

j) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas en participar en la formación técnica dual de acuerdo con el programa o plan de estudios aprobado para la carrera correspondiente, respetando los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres. **Deberán garantizarse además toda la protección y protocolos en contra del acoso sexual y laboral.**

k) Invertir en la formación pedagógica, didáctica y curricular de los instructores de las empresas. **Además de garantizar instructores con habilidades en recursos humanos para facilitar el proceso de formación técnica dual.”**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita R

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 29 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 29- Obligaciones de las personas estudiantes**

Los estudiantes para adquirir la competencia profesional necesaria para alcanzar el objetivo dentro de la educación y formación técnica dual deberán:

- a) Realizar con cuidado las tareas asignadas como parte de su formación.
- b) Seguir las instrucciones dadas en el marco de su formación por la empresa de formación, instructores u otras personas con derecho a darles tales instrucciones.
- c) Tener en cuenta las reglas de comportamiento que deberán respetarse tanto en la institución educativa como en la empresa formadora.
- d) Utilizar herramientas, maquinaria y otros equipos con el debido cuidado.
- e) Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa formadora durante el proceso de formación.
- f) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación técnica dual.
- g) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual que suscriba.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:22:04

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

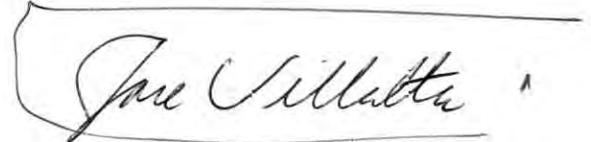
VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 28 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 28- Empleo posterior al proceso de educación y formación técnica dual**

Si las empresas formadoras luego de finalizado el proceso de educación o formación del estudiante desea contratarlo, ambas partes deberán formalizar dicha relación laboral por escrito de forma inmediata.

Si las personas estudiantes continúan asistiendo a la empresa de educación o formación después de finalizado su periodo de estudios sin que medie un acuerdo expreso entre las partes, se presumirá que ha nacido una relación laboral por un periodo indefinido. **Con todas las garantías laborales establecidas por ley para el estudiante.”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

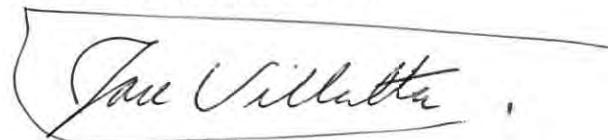
Para que se modifique el artículo 27 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 27- Funciones de la junta de examinadores**

Dicha junta se encargará de hacer la evaluación final de las personas estudiantes y de informar a la Proedual el resultado final.

El reglamento de esta ley determinará la forma en que se implementará el trabajo de esta junta.

Si los estudiantes no aprueban su examen final, la relación de educación y formación técnica dual se extenderá, si así lo solicita el estudiante, hasta que pueda repetir el examen en un periodo máximo de un año. Sin embargo, no podrá repetir el examen más de **tres** veces. **Si el estudiante no desea continuar con la relación de educación y formación técnica dual, no estará obligado a hacerlo, y podrá esperar a la realización de su examen.”**



S.D/11MAR'19/PM 3:32:21

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 27 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 27- Funciones de la junta de examinadores**

Dicha junta se encargará de hacer la evaluación final de las personas estudiantes y de informar a la Proedual el resultado final.

El reglamento de esta ley determinará la forma en que se implementará el trabajo de esta junta.

Si los estudiantes no aprueban su examen final, la relación de educación y formación técnica dual se extenderá, si así lo solicita el estudiante, hasta que pueda repetir el examen en un periodo máximo de un año. Sin embargo, no podrá repetir el examen más de dos veces. **Si el estudiante no desea continuar con la relación de educación y formación técnica dual, no estará obligado a hacerlo, y podrá esperar a la realización de su examen.”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 26 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 26- Integración de la junta de examinadores**

Para poder rendir la evaluación final indicada en el artículo anterior existirá una junta de examinadores que estará compuesta por tres miembros:

- a) Dos docentes de la institución educativa, **específicamente designados para el estudiante.**
- b) El mentor de la empresa formadora.”



S.D/11MAR'19/P4 8:32:56

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita R

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

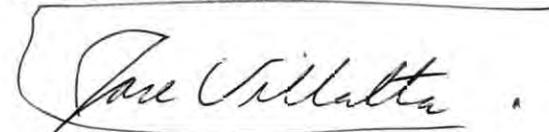
Para que se modifique el artículo 25 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 25- Certificado**

Al final de la relación de educación y formación técnica dual, tanto la institución educativa como la empresa de formación deberán proporcionar a los estudiantes una nota final de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Será la institución educativa quien emitirá el certificado final de acuerdo con lo indicado.

El certificado debe contener datos sobre la naturaleza, la duración y el objetivo de la formación, así como sobre las habilidades profesionales, los conocimientos y las cualificaciones adquiridas por las personas estudiantes.

**Dicho certificado deberá estar acreditado por el Instituto Nacional Aprendizaje (INA).”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:33:04

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 25 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 25- Certificado**

Al final de la relación de educación y formación técnica dual, tanto la institución educativa como la empresa de formación deberán proporcionar a los estudiantes una nota final de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Será la institución educativa quien emitirá el certificado final de acuerdo con lo indicado. **Esta nota deberá estar fundamentado en criterios técnicos y no podrá estar respaldada en criterios subjetivos.**

El certificado debe contener datos sobre la naturaleza, la duración y el objetivo de la formación, así como sobre las habilidades profesionales, los conocimientos y las cualificaciones adquiridas por las personas estudiantes.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 24 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 24- Terminación anticipada**

La relación de educación y formación técnica dual puede terminarse sin previo aviso en cualquier momento durante el período de formación.

La relación de educación y formación técnica dual podrá darse por terminada:

- a) Por un motivo válido considerado entre las partes sin previo aviso
- b) Por parte de la persona estudiante con un aviso de una antelación determinada si desean interrumpir la formación técnica dual o recibir una formación en otro tipo de actividad profesional.

El aviso de terminación debe darse por escrito. Cuando la terminación sea por parte de la persona estudiante debe indicar también los motivos de esta, **en dado caso que el estudiante demuestre afectación de parte de la empresa deberá establecerse un plan remedial para el cumplimiento de su plan educativo.**”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 24 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

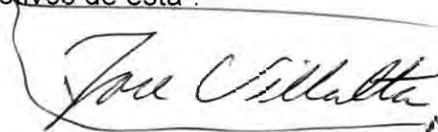
**“ARTÍCULO 24- Terminación anticipada**

La relación de educación y formación técnica dual puede terminarse sin previo aviso en cualquier momento durante el período de formación, **esto sin perjudicar la estabilidad de formación del estudiante.**

La relación de educación y formación técnica dual podrá darse por terminada:

- a) Por un motivo válido considerado entre las partes sin previo aviso.
- b) Por parte de la persona estudiante con un aviso de una antelación determinada si desean interrumpir la formación técnica dual o recibir una formación en otro tipo de actividad profesional.

El aviso de terminación debe darse por escrito. Cuando la terminación sea por parte de la persona estudiante debe indicar también los motivos de esta”.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

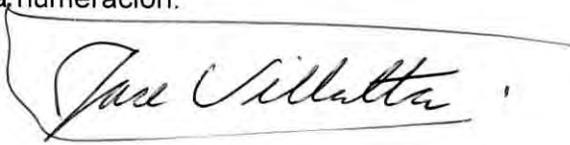
S.D/11MAR'19/PM 3:33:33

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

*Margarita Matarrita R.*

Para que se elimine el ARTÍCULO 11 del Capítulo II Organización y financiamiento de la educación y formación técnica Dual, la Sección I De la promotora de educación y formación técnica dual y en adelante se corra la numeración.



*José Villalta*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

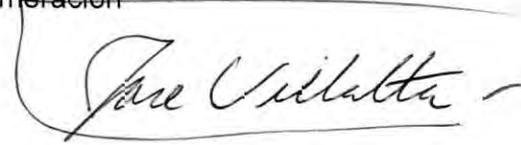
S.D/11MAR'19/PM 3:33:39

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

*Margarita Matarrita R.*

Para que se elimine el ARTÍCULO 10 del Capítulo II Organización y financiamiento de la educación y formación técnica Dual, la Sección I De la promotora de educación y formación técnica dual y en adelante se corra la numeración

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Villalta", is written over a horizontal line. The signature is cursive and includes a long horizontal stroke at the end.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

S.D/11MAR'19/PM 3:33:46

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL** *Matarrita R.*

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el ARTÍCULO 9 del Capítulo II Organización y financiamiento de la educación y formación técnica Dual, la Sección I De la promotora de educación y formación técnica dual y en adelante se corra la numeración.

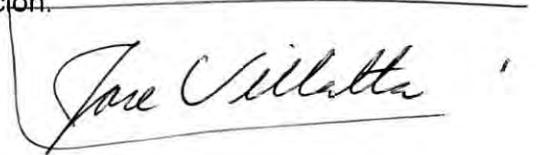


**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el artículo 8 del Capítulo II Organización y financiamiento de la educación y formación técnica Dual, la Sección I De la promotora de educación y formación técnica dual y en adelante se corra la numeración.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn rectangular box. The signature appears to read "Jose Villalta".

S.O/11MAR'19/PM 3:33:58

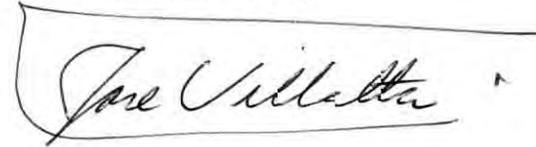
**Margarita Matarrita R.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el artículo 7, del Capítulo II Organización y financiamiento de la educación y formación técnica Dual, la Sección I De la promotora de educación y formación técnica dual y en adelante se corra la numeración.



S.D/11MAR'19/PM 3 34:05

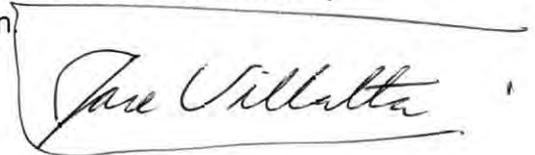
Margarita Matarrita R

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el artículo 6 del Capítulo II Organización y financiamiento de la educación y formación técnica Dual, la Sección I De la promotora de educación y formación técnica dual y en adelante se corra la numeración.



Margarita Matarrita R

S.D/11MAR'19/PM 3:34:11

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine del Capítulo II Organización y financiamiento de la educación y formación técnica Dual, la Sección I De la promotora de educación y formación técnica dual y en adelante se corra la numeración.



**Margarita Matarrita R.**

S.D/11MAR'19/PM 3:39:47

S.D/11MAR'19/PM 3:34:55

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –5. Aplicación del principio dual en el proceso.

La distribución del tiempo de la educación y formación técnica dual será de la siguiente manera:

La cantidad de horas que la persona estudiante permanezca en la empresa formadora dependerá del diseño curricular del programa de educación y formación correspondiente, **pero no podrá superar una relación 60% - 40% ni 40% - 60% de la malla curricular.**

El proceso de educación y formación técnica dual debe ser alterno y simultáneo, para que la persona estudiante adquiera los conocimientos teóricos y los ponga en práctica al mismo tiempo (...).”



S.D/11MAR'19/PM 3:35:02

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita P.

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo idéntico o razonablemente equivalente, agregando un nuevo inciso que en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones.

(...)

**INCISO NUEVO) Oferta curricular: Es el conjunto de cursos, programas o planes de formación profesional-técnica derivados de los procesos de identificación de las necesidades y los requerimientos de los sectores productivos, y de las diferentes zonas de desarrollo, abarcando el diseño de perfiles profesionales, proyectos tecnológicos, certificación, acreditación y asistencia técnica, entre otros, aplicables a los diferentes actores que intervienen en el proceso. Se delimita la oferta a programas para titularse en técnicos 3, 4, y 5, cuya duración vaya entre 2.300 horas y 2.840 horas (planes de 2 a 3 años) y para efectos de diplomado universitario, entre 60-90 créditos.”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:35:12

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se adicione un nuevo inciso el artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo idéntico o razonablemente equivalente, agregando un nuevo inciso que en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones

(...)

**INCISO NUEVO) Alternancia en el proceso de EFTP en modalidad dual: Corresponde al tiempo de alternancia en la empresa educativa para el logro de competencias que debe tender a un equilibrio del 50% que se puede expresar de forma progresiva a lo largo del proceso educativo iniciando con tiempo en la institución educativa de 60% y en la empresa formadora de 40%, pasando a 50%-50% y finalizando hasta 40%-60%, según el análisis técnico.”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:35:19

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso j) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones.

(...)

j) **Persona mentora: es la persona trabajadora bajo la responsabilidad de la empresa formadora, certificada por el Instituto Nacional de Aprendizaje u otro ente legalmente autorizado, que cuenta con el perfil técnico y la formación docente necesarias para facilitar el desarrollo de competencias de la persona estudiante en colaboración con la persona docente-facilitadora y de acuerdo con los planes y programas de la carrera correspondiente. (...)**”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:35:25

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

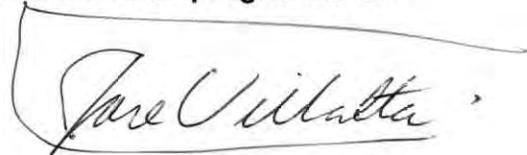
VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso f) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones

(...)

f) Centro educativo o Institución educativa: **es el centro o institución de educación superior, público o privado, o del INA, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, que desarrolla programas de EFTP según la legislación vigente. (...)**”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./11MAR'19/PM 3:35:50

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso e) artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4. Definiciones

(...)

e) Capacidad instalada: es la potencialidad de los equipos e infraestructura con la que dispone una empresa, asociada al número máximo de estudiantes en modalidad dual de educación técnica o de formación profesional que puede recibir, así como al máximo rendimiento **y aprendizaje posibles** que pueda obtener la persona estudiante en el desempeño de su experiencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje. (...)”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:35:59

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

María Matarrita R.

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso d) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

“ARTÍCULO –4.

(...)

d) Beca para las personas estudiantes- aprendices: **las instituciones educativas y las empresas formadoras podrán generar un sistema de becas para por vía de convenios para apoyar a las personas estudiantes aprendices durante su proceso de formación en modalidad dual que complemente los ingresos por el trabajo desarrollado, ya sea por reconocimiento de condiciones económicas adversas o por méritos académicos. (...)**”



*Jose Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:26:07

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Margarita Matarrita R.

Para que se **elimine** el inciso d) "Becas" del artículo 4 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el artículo o inciso idéntico o razonablemente equivalente.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn, irregular bracket-like shape. The signature appears to read "Jose Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:36:15

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

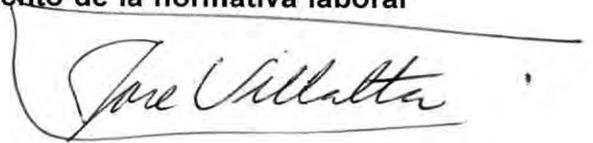
Margarita Matarrita R.

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se añada un Artículo nuevo al final del capítulo III "DE LAS EMPRESAS FORMADORAS Y DE LOS CENTROS EDUCATIVOS" del proyecto de ley en discusión, y se le asigne numeración según corresponda.

**"ARTÍCULO NUEVO.- Inspección de las Empresas formadoras**

Las empresas formadoras que participan en la modalidad de educación y formación técnica dual serán inspeccionadas por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa laboral vigente en el país"



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:35:22

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

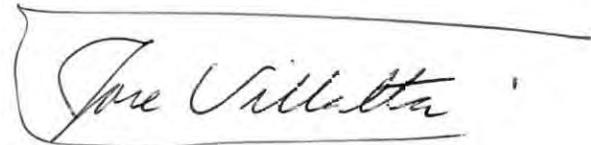
Para que agregue un inciso h al Artículo 12 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones de la Comisión Asesora

(...)

**INCISO NUEVO- Promover la suscripción de convenios que propicien que las personas estudiantes que se han acogido a la educación y formación técnica dual, sin haber concluido la educación secundaria, deban concluirla mediante programas y modalidades educativas compatibles con su edad y condición laboral.**

(...)”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:36:32

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el final del Artículo 16 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 16- Requisitos de las instituciones educativas

(...)

Las instituciones educativas acreditadas que incumplieran alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores **perderán** dicha acreditación una vez que se haya cumplido con el debido proceso. (...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./11MAR'19/PM 3:35:48

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el inciso b) del Artículo 16 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 16- Requisitos de las instituciones educativas

(...)

- b) Disponer de docentes calificados en las áreas en que vayan a impartir la educación y formación técnica dual. Se debe tomar en cuenta que la cantidad de personas estudiantes sea la necesaria **definida por el MEP en coordinación con la empresa** para que reciban una educación de calidad. (...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:36:50

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

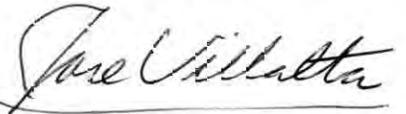
VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso b) del Artículo 16 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 16- Requisitos de las instituciones educativas

(...)

b) Disponer de **docentes calificados** en las áreas en que vayan a impartir la educación y formación técnica dual. Se debe tomar en cuenta que la cantidad de personas estudiantes sea la necesaria para que reciban una educación de calidad. (...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 2:37:00

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

Margarita Matarrita R

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se adicione un Artículo nuevo en la Sección II "De las Empresas formadoras", del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

**"ARTÍCULO NUEVO- Selección de las empresas formadoras**

Será responsabilidad de cada institución educativa realizar la promoción y selección de las empresas idóneas para participar en la formación técnica dual, tomando en consideración los criterios de capacidad instalada, procesos productivos, experiencia en la actividad y la disponibilidad de al menos una persona trabajadora de planta, técnicamente calificada, con experiencia docente o con anuencia a ser capacitada como monitor o monitora en la modalidad, a fin de enseñar a la persona estudiante trabajadora. Así mismo de establecer los horarios de trabajo del docente facilitador respetando lo establecido en la legislación y reglamentación vigente, además de tomar en cuenta las características de la zona en la que se desarrolla la modalidad"



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./11MAR'19/PW 3:37:06

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

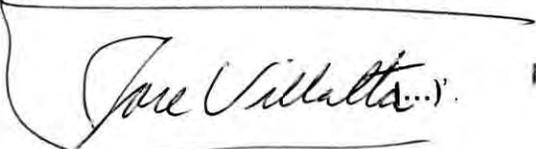
Para que se modifique el inciso c) del Artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras

(...)

c) Contar en la empresa formadora con las condiciones mínimas requeridas en el diseño curricular y demás recursos materiales necesarios para impartir la formación bajo la modalidad técnica dual. **Se establecerán requerimientos mínimos de las áreas de trabajos, los equipos y maquinaria necesaria para implementar la capacitación dual. Las áreas de trabajo y equipos serán exclusivos para la capacitación de estudiantes que participan en el programa de formación técnica dual, en grupos mayores a 2 y menores a 6 personas, dedicados a la producción durante el tiempo que no se esté ejecutando el proceso de capacitación.**

Los requerimientos mínimos serán establecidos por representantes de la institución educativa en conjunto con representantes de la empresa, de acuerdo con las características de la zona de desarrollo y el módulo a desarrollar. En caso de que la empresa tenga dos módulos diferentes deberá contar con los requerimientos mínimos para cada módulo que se debe aplicar



José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PW 3:37:34

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

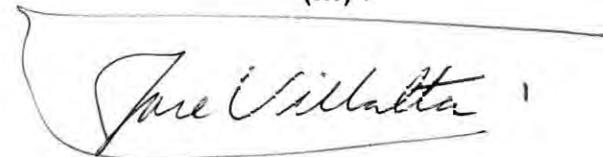
Para que se modifique el inciso b) del Artículo 15 del proyecto de ley en discusión y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras

(...)

b) Disponer del personal competente en las áreas que se desee impartir la formación. **Este personal debe contar con el perfil en áreas pedagógicas y técnicas que permitan llevar a cabo la capacitación dual en forma óptima. En caso de que el personal no cuente con estas facultades será responsabilidad de la empresa participante capacitar en estas áreas al personal dedicado a la modalidad técnica dual**

(...)”.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn, irregular bracket-like shape. The signature appears to read "Jure Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 3:37:40

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL <sup>Margarita Matarrita R</sup>

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se adicione un inciso nuevo al Artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras  
(...)

**INCISO NUEVO- Brindarle a las instituciones educativas aquellos insumos, donaciones y materiales que por su naturaleza estas últimas no podrían adquirir, esto con el fin de complementar en la institución educativa la formación técnica dual”.**



S.D/11MAR'19/PM3:37:49

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

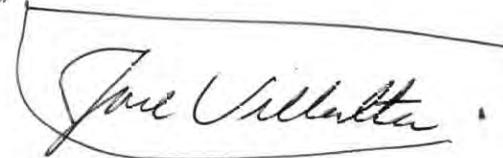
Margarita Matarrita R.

Para que se adicione un inciso nuevo al Artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo icéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

*“ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras*

*(...)*

***INCISO NUEVO- Aceptar voluntariamente con el aval de las autoridades de la empresa ingresar en el programa de la modalidad técnica dual. Lo cual se realizará por medio de algún documento oficial de la empresa hacia la entidad competente y la institución educativa”***



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

S.D/11MAR'19/PM 3:38:03

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

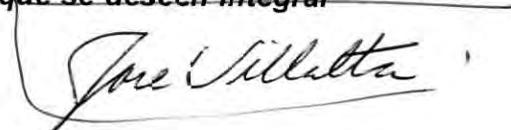
Margarita Matarrita R.

Para que se adicione un inciso nuevo al Artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

*“ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras*

*(...)*

***INCISO NUEVO- Cooperar con las instituciones educativas en materia de capacitaciones específicas en aquellas áreas que se deseen integrar en la modalidad técnica dual”***



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

S.D./11MAR'19/PM 3:38:18

Para que se adicione un inciso nuevo al Artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

"ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras  
(...)

Margarita Matarrita R.

**INCISO NUEVO- Contar con monitores autorizados en aquellas áreas en las cuales se requiere implementar la Educación Técnica Dual"**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/FW 3:38:22

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

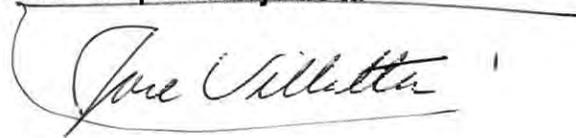
VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se adicione un inciso nuevo al Artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras

(...)

**INCISO NUEVO- Contar con un lugar adecuado para la capacitación de las personas involucradas en el proceso de enseñanza aprendizaje de la educación Dual”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

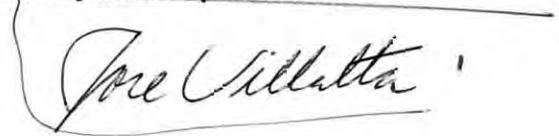
S.D/11MAR'19/PM 3:38:31

Para que se adicione un inciso nuevo al Artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras

(...)

**INCISO NUEVO- Demostrar que tienen necesidad de nuevos puestos de trabajo vinculados con la formación técnica dual que se impartirá y garantizando que las personas estudiantes trabajadoras que participen en el programa de Educación Dual no sustituyan a personas trabajadoras que ya están ocupando el puesto”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

5.07/11MAR'19/PH 3:38:38

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el título de la SECCIÓN II y el Artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso, artículo o sección idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“SECCIÓN II  
DE LAS EMPRESAS FORMADORAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y  
PRIVADAS

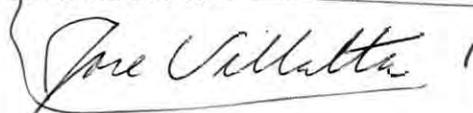
ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras **e instituciones públicas y privadas**

Las empresas formadoras **e instituciones públicas y privadas** que impartan educación y formación técnica dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

c) Contar en la empresa **o institución** formadora con las condiciones mínimas requeridas en el diseño curricular y demás recursos materiales necesarios para impartir la formación bajo la modalidad técnica dual.

(...)”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

S.D/11MAR'19/PM 3:39:19

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

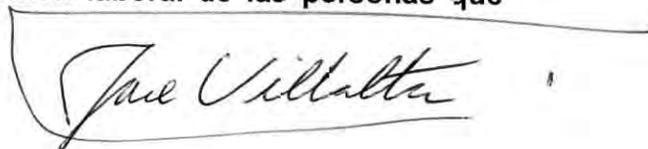
Para que se modifique el inciso j) del Artículo 14 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 14- Funciones y atribuciones de la Proedual

(...)

j) Llevar un registro de indicadores de la actividad de educación y formación técnica dual **y su impacto en la inserción laboral de las personas que participan en los programas.**

(...)”



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

Margarita Matarrita R

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

S.D/11MAR'19/PK 3:39:19

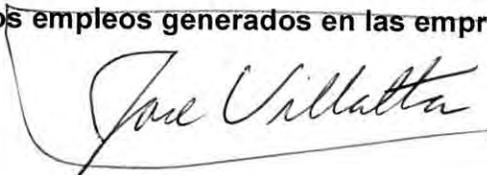
Para que se modifiquen los incisos j) y k) del Artículo 14 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso c artículo idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 14- Funciones y atribuciones de la Proedual  
(...)

j) Llevar un registro de indicadores de la actividad de educación y formación técnica dual **y su impacto en la inserción laboral de las personas que participan en los programas.**

k) Elaborar un informe anual del resultado obtenido por la aplicación de la educación y formación técnica dual creada mediante esta ley, **y en específico sobre los empleos generados en las empresas formadoras.**

(...)”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

S.D/11MAR'19/PH 3:39:27

Para que se añada un Artículo nuevo en la Sección II "DE LAS EMPRESAS FORMADORAS" del proyecto de ley en discusión, y se le asigne numeración según corresponda.

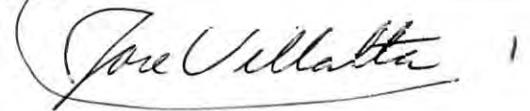
"SECCIÓN III

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

(...)

**ARTÍCULO NUEVO.- Inspección de las Instituciones Educativas**

**Las instituciones educativas que participan en la modalidad de educación y formación técnica dual serán inspeccionadas por el Ministerio de Educación Pública, con el fin de vigilar y exigir la calidad en los programas según los lineamientos que para la formación técnica ha establecido el Consejo Superior de Educación"**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R

Para que se añada un Artículo Nuevo en la Sección II "DE LAS EMPRESAS FORMADORAS" del proyecto de ley en discusión, y se le asigne numeración según corresponda.

"SECCIÓN II  
DE LAS EMPRESAS FORMADORAS

S.D/11MAR'19/PM 3:39:32

(...)

**ARTÍCULO NUEVO.- Inspección de las Empresas formadoras**

Las empresas formadoras que participan en la modalidad de educación y formación técnica dual serán inspeccionadas por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa laboral vigente en el país"



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

S.D/11MAR'19/PH 8:39:40

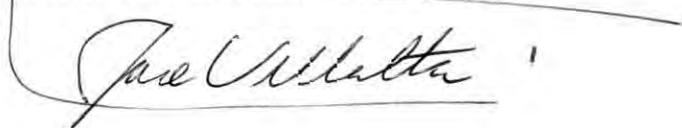
VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso l) del Artículo 14 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

Margarita Matarrita R.

“ARTÍCULO 14- Funciones y atribuciones de la Proedual  
(...)

l) Promover la suscripción de convenios que propicien que las personas estudiantes que se han acogido a la educación y formación técnica dual, sin haber concluido la educación secundaria, **deban** concluirla mediante programas y modalidades educativas compatibles con su edad y condición laboral. Todo lo anterior en el marco del principio de educación permanente, abierta, complementaria y no excluyente.  
(...)”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

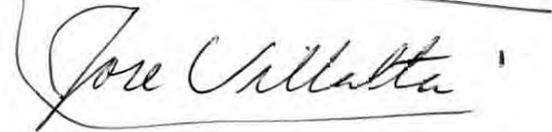
Para que se modifique el inciso c) del Artículo 14 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 14- Funciones y atribuciones de la Proeducal

(...)

c) Supervisar a las empresas formadoras, instituciones educativas que participarán en la modalidad de educación y formación técnica dual, con el fin de verificar y exigir calidad en los programas, así como el cumplimiento de los requisitos solicitados para ejercer este modelo educativo.

(...)”



Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/PM 3:35:48

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DJAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

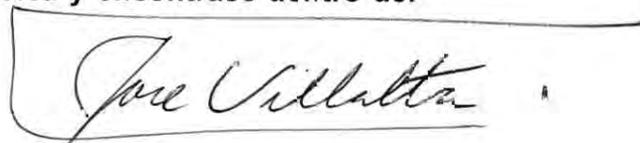
Para que se modifique el Artículo 18 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 18. Edad mínima

(...)

Margarita Matarrita R.

Como mínimo la persona estudiante debe tener aprobado el **noveno grado del tercer ciclo de la educación general básica y encontrarse dentro del sistema educativo formal.**”



S.D/11MAR'19/PM 3:39:53

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

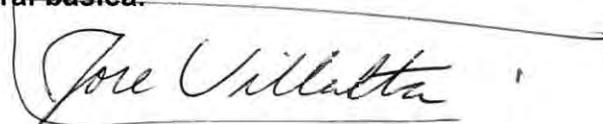
Para que se modifiquen el Artículo 18 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 18. Edad mínima

Para ser estudiante de un plan o programa de educación y formación técnica dual se requiere que la persona estudiante tenga una edad mínima de **18 años**.

En cualquiera de los casos la persona estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso de los programas de educación profesional técnica según lo establezcan la institución educativa y las empresas formadoras.

Como mínimo la persona estudiante debe tener aprobado el **noveno grado del tercer ciclo de la educación general básica.**”



Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/PH 3:39:59

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/PN 3:40:06

Para que se modifiquen el Artículo 17 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

**“Artículo 17 - Convenio para la EFTP dual**

El Convenio para la EFTP dual, regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora y del centro educativo y deberá contar con a menos lo siguiente:

(...)

h) Causales para la terminación anticipada del convenio **por cualquiera de las partes, con justa causa, sin embargo, los planes y programas que se estén ejecutando, mantendrán su vigencia, hasta su normal conclusión.**

i) **Beneficios y garantías en materia laboral y de seguridad social para la persona estudiante durante el proceso de educación y formación técnica dual.**

Las relaciones jurídicas derivadas de éstos convenios y en general de los programas de EFTP dual, generarán relación laboral entre el estudiante y la empresa.”

*Jose Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 22 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo déntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 22. Beneficios y **derechos** de las personas estudiantes.

(...)

La empresa formadora aportará **para una beca monetaria al estudiante** no menos del **50%** del monto vigente de un salario base para un trabajador semicalificado.”



Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/FM 3:40:14

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

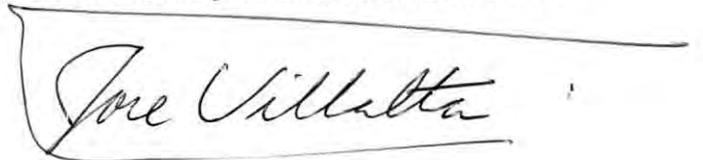
VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 21 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 21. Edad y nivel educativo

(...)

Como mínimo la persona estudiante debe tener aprobado el **décimo grado del tercer ciclo de la educación general básica y encontrarse dentro del sistema educativo formal.**”



S.D/11MAR'19/PH 3:40:21

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

S.D/11MAR'19/PN 3 40:42

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R

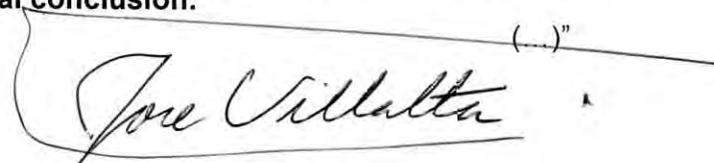
Para que se modifiquen el Artículo 20 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 20. Contenido del convenio

(...)

- j) Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio, **por cualquiera de las partes, con justa causa, sin embargo, los planes y programas que se estén ejecutando, mantendrán su vigencia, hasta su normal conclusión.**

(...)

A handwritten signature in black ink, reading "Jose Villalta", is written over a horizontal line. The signature is enclosed in a large, hand-drawn bracket that extends to the right.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PW 2:40:57

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

Margarita Matarrita R.

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifiquen el Artículo 20 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 20. Contenido del convenio

(...)

- h) Beneficios y **garantía de derechos laborales y sociales** para la persona estudiante durante el proceso de educación y formación técnica dual.

(...).”



Jose Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

Margarita Matarrita R.

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

S.D/11MAR'19/PM 3:41:02

Para que se modifique el Artículo 20 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 20. Contenido del convenio

(...)

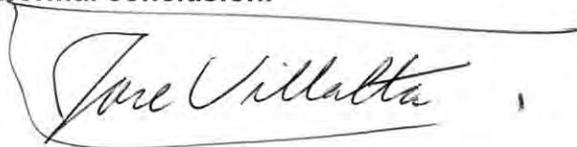
- b) Obligaciones de la empresa formadora **o de la institución pública o privada.**

(...)

- h) Beneficios y **garantía de derechos laborales y sociales** para la persona estudiante durante el proceso de educación y formación técnica dual.

(...)

- j) Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio, **por cualquiera de las partes, con justa causa, sin embargo, los planes y programas que se estén ejecutando, mantendrán su vigencia, hasta su normal conclusión.**

 (...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

5.D/11MAR'19/PW 3:41:11

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 35 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 35-** Se prohíbe transferir fondos públicos a las instituciones educativas privadas autorizadas a participar en el proceso de educación y formación técnica dual; se prohíbe igualmente trasladar fondos públicos a las empresas formadoras. **Se deben garantizar los fondos públicos a las entidades educativas públicas.”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

S.D./11MAR'19/PH 3:41:37

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 34 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 34- Aplicabilidad obligatoria**

Cualquier disposición que se pacte en contra de esta ley y que vaya en detrimento de las personas estudiantes será nulo e inválido. **En caso de duda siempre se le dará prioridad a las necesidades y derechos del estudiante.”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

S.D./11MAR'19/PW 3:41:44

Para que se modifique el artículo 33 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 33- Educación y Formación Técnica dual de personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad podrán recibir educación y formación técnica dual, para lo cual deberán tener en cuenta sus circunstancias especiales. Esto se aplicará en particular al horario y plan de estudios del proceso de formación, la duración de los periodos de examen, el permiso para utilizar apoyos y la utilización de la asistencia de terceros, como intérpretes de lenguaje lesco para las personas con discapacidad auditiva. **Todas las empresas deberán garantizar el acceso a al menos una persona estudiante.”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

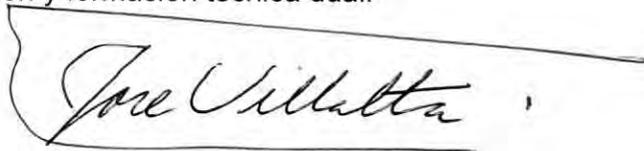
S.D/11MAR'19/PM 3:41:49

Para que se modifique el artículo 31 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 31- Responsabilidades de la institución educativa**

Serán responsabilidades de la institución educativa, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley, las siguientes:

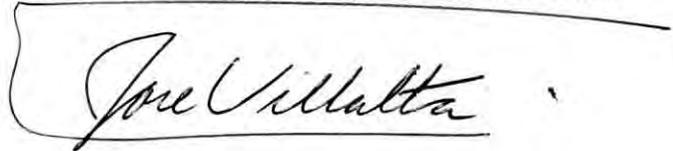
- a) Acompañar pedagógicamente a las personas estudiantes y a las personas mentoras durante el tiempo de ejecución del plan de educación y formación técnica dual.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios didácticos y demás recursos formativos disponibles para su proceso de educación, de acuerdo con las posibilidades y necesidades existentes en concordancia con la legislación vigente y con las posibilidades de la institución educativa. **Los recursos limitados de una institución educativa nunca podrán ser excusa para no brindar los elementos necesarios para el estudiante es proceso de formación dual.**
- c) Facilitar a la población estudiante una formación metódica, sistemática acorde con el programa de educación aprobado por el Consejo Superior de Educación, garantizando un ambiente de aprendizaje respetuoso y libre de todo tipo de discriminación que favorezca la adquisición de las competencias requeridas por la persona estudiante.
- d) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes en conjunto con la empresa formadora. **La responsabilidad directa del proceso de evaluación siempre corresponderá al centro educativo y nunca a la empresa formadora.**
- e) Certificar a las personas estudiantes que logran finalizar el plan de estudios dentro del proceso de educación y formación técnica dual.



e) Certificar a las personas estudiantes que logran finalizar el plan de estudios dentro del proceso de educación y formación técnica dual.

f) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se pacten en el convenio de educación y formación técnica dual que llegue a suscribir con el resto de las partes.

g) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas de acuerdo con el programa o plan de estudios para la educación y formación técnica dual.”

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular border. The signature is written in a cursive style and reads "Jose Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PW 3:42:06

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

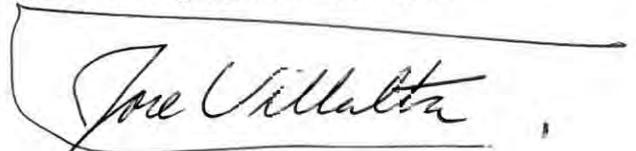
VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 28 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 28- Empleo posterior al proceso de educación y formación técnica dual**

Si las empresas formadoras luego de finalizado el proceso de educación y formación del estudiante desea contratarlo, ambas partes deberán formalizar dicha relación laboral por escrito de forma inmediata.

Si las personas estudiantes continúan asistiendo a la empresa de educación o formación después de finalizado su periodo de estudios sin que medie un acuerdo expreso entre las partes, se presumirá que ha nacido una relación laboral por un periodo indefinido. **Con todas las garantías laborales establecidas por ley para el estudiante.”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

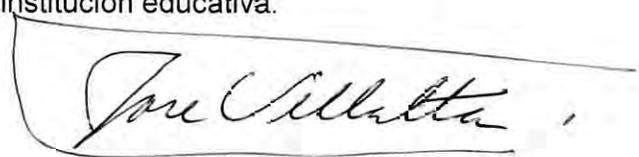
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 30 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 30- Responsabilidades de las empresas de formación**

Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:

- a) Facilitar una formación metódica, sistemática y acorde con el plan de estudios o programa de formación aprobado por la Proedual durante el periodo de vigencia del convenio.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.
- c) Asignar una persona mentora por cada **cada persona estudiante** para que facilite el proceso de seguimiento, durante el tiempo establecido en el convenio de educación y formación técnica dual.
- d) Recibir a un número de personas estudiantes bajo la educación y formación técnica dual que no sobrepase el equivalente del **5%** de su plan lla de trabajadores.
- e) Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al estudiante como a la persona mentora de la empresa durante los horarios normales de formación. Estas visitas deben ser acordadas de previo con la empresa formadora. **Estas visitas pueden ser imprevistas y no deben ser coordinadas con anticipación.**
- f) Atender de forma **inmediata y exclusiva** las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.



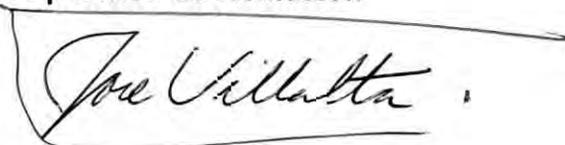
g) Reportar a la institución educativa aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de educación y formación técnica dual.

h) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes en conjunto con la institución educativa.

i) Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual con la persona estudiante

j) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas en participar en la formación técnica dual de acuerdo con el programa o plan de estudios aprobado para la carrera correspondiente, respetando los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres. **Deberán garantizarse además toda la protección y protocolos en contra del acoso sexual y laboral.**

k) Invertir en la formación pedagógica, didáctica y curricular de los instructores de las empresas. **Además de garantizar instructores con habilidades en recursos humanos para facilitar el proceso de formación técnica dual."**

A handwritten signature in black ink, enclosed in a simple rectangular box. The signature appears to read "Jose Villalta".

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

DIPUTADO VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

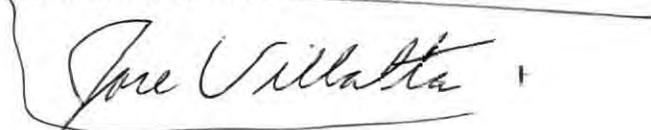
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 30 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 30- Responsabilidades de las empresas de formación**

Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:

- a) Facilitar una formación metódica, sistemática y acorde con el plan de estudios o programa de formación aprobado por la Proedua durante el periodo de vigencia del convenio.
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.
- c) Asignar una persona mentora por cada **cada persona estudiante** para que facilite el proceso de seguimiento, durante el tiempo establecido en el convenio de educación y formación técnica dual.
- d) Recibir a un número de personas estudiantes bajo la educación y formación técnica dual que no sobrepase el equivalente del **5%** de su planilla de trabajadores.
- e) Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al estudiante como a la persona mentora de la empresa durante los horarios normales de formación. Estas visitas deben ser acordadas de previo con la empresa formadora. **Estas visitas pueden ser imprevistas y no deben ser coordinadas con anticipación.**
- f) Atender de forma **inmediata y exclusiva** las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.



g) Reportar a la institución educativa aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de educación y formación técnica dual.

h) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes en conjunto con la institución educativa.

i) Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual con la persona estudiante.

j) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas en participar en la formación técnica dual de acuerdo con el programa o plan de estudios aprobado para la carrera correspondiente, respetando los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres. **Deberán garantizarse además toda la protección y protocolos en contra del acoso sexual y laboral.**

k) Invertir en la formación pedagógica, didáctica y curricular de los instructores de las empresas.”



Jose Villalta

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 29 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razcnablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 29- Obligaciones de las personas estudiantes**

Los estudiantes para adquirir la competencia profesional necesaria para alcanzar el objetivo dentro de la educación y formación técnica dual deberán:

- a) Realizar con cuidado las tareas asignadas como parte de su formación.
- b) Seguir las instrucciones dadas en el marco de su formación por la empresa de formación, instructores u otras personas con derecho a darles tales instrucciones.
- c) Tener en cuenta las reglas de comportamiento que deberán respetarse tanto en la institución educativa como en la empresa formadora.
- d) Utilizar herramientas, maquinaria y otros equipos con el debido cuidado.
- e) Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa formadora durante el proceso de formación.
- f) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación técnica dual.
- g) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual que suscriba. **Dichas obligaciones no podrán ser más amplias que los marcos generales establecidos en el presente artículo. So podrán ser especificaciones de lo aquí establecido.”**



EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se agregue un inciso al Artículo 13 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso, artículo o sección idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas formadoras  
(...)

**INCISO NUEVO- Demostrar que tienen necesidad de nuevos puestos de trabajo vinculados con la formación técnica dual que se impartirá y garantizando que las personas estudiantes trabajadoras que participen en el programa de Educación Dual no sustituyan a personas trabajadoras que ya están ocupando el puesto”**



Jose Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PH 3:42:54

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se agregue un inciso al Artículo 13 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso, artículo o sección idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas formadoras

(...)

**INCISO NUEVO- Contar con un lugar adecuado para la capacitación de las personas involucradas en el proceso de enseñanza aprendizaje de la educación Dual”**



*Jose Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PN 3 43:01

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se agregue un inciso al Artículo 13 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso, artículo o sección idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas formadoras  
(...)

**INICISO NUEVO- Contar con monitores autorizados en aquellas áreas en las cuales se requiere implementar la Educación Técnica Dual”**



*Jose Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se agregue un inciso al Artículo 13 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso, artículo o sección idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

Margarita Matarrita R

“ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas formadoras

S.O/11MAR'19/PM 3:43:21

(...)

**INCISO NUEVO- Aceptar voluntariamente con el aval de las autoridades de la empresa ingresar en el programa de la modalidad técnica dual. Lo cual se realizará por medio de algún documento oficial de la empresa hacia la entidad competente y la institución educativa”**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R

Para que se agregue un inciso al Artículo 13 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso, artículo o sección idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas formadoras

S.D/11MAR'19/PM 3:43:28

(...)

**INCISO NUEVO- Cooperar con las instituciones educativas en materia de capacitaciones específicas en aquellas áreas que se deseen integrar en la modalidad técnica dual”**

*Jose Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

S.D./11/09/19/PM 3:43:35

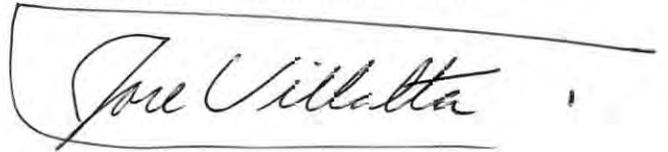
VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Margarita Matarrita R.

Para que se agregue un inciso al Artículo 13 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso, artículo o sección idéntico o razonablemente equivalente y en adelante se lea como sigue:

“ARTÍCULO 13- Requisitos de las empresas formadoras  
(...)

**INCISO NUEVO- Brindarle a las instituciones educativas aquellos insumos, donaciones y materiales que por su naturaleza estas últimas no podrían adquirir, esto con el fin de complementar en la institución educativa la formación técnica dual”.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/ 3:43:45

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)  
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se añada un Artículo nuevo al final del capítulo III "DE LAS EMPRESAS FORMADORAS Y DE LOS CENTROS EDUCATIVOS" del proyecto de ley en discusión, y se le asigne numeración según corresponda.

**"ARTÍCULO NUEVO.- Inspección de las Instituciones Educativas**

Las instituciones educativas que participan en la modalidad de educación y formación técnica dual serán inspeccionadas por el Ministerio de Educación Pública, con el fin de vigilar y exigir la calidad en los programas según los lineamientos que para la formación técnica ha establecido el Consejo Superior de Educación"



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 4:02:14

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el Transitorio II del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

TRANSITORIO II- El monto que se destinará según lo indicado en el artículo 18 de la presente ley, tendrá una vigencia de ocho años, **después de ese plazo el Ministerio de Educación deberá de incluirlo en su presupuesto ordinario.**



Firma

S.D./11MAR'19/PM 4:02:23

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 33 del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33- Educación y Formación Técnica dual de personas con discapacidad

Las personas con discapacidad podrán recibir educación y formación técnica dual, para lo cual deberán tener en cuenta sus circunstancias especiales. Esto se aplicará en particular al horario y plan de estudios del proceso de formación, la duración de los periodos de examen, el permiso para utilizar apoyos y la utilización de la asistencia de terceros, como intérpretes de lenguaje lescó para las personas con discapacidad auditiva, **acceso adecuado a la empresa formadora para las personas con capacidades motoras especiales, o bien el sistema de braille, entre otras.**



Firma

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

S.D/11MAR'19/PM 4:02 32

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

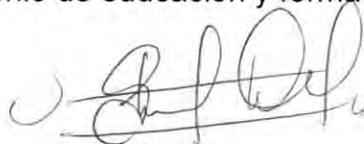
Para que se modifique el artículo 29 del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29- Obligaciones de las personas estudiantes

Los estudiantes para adquirir la competencia profesional necesaria para alcanzar el objetivo dentro de la educación y formación técnica dual deberán:

(...)

- i) Reportar a la institución educativa aquellas situaciones o faltas en las que incurra la empresa durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de educación y formación técnica dual.



FIRMA

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

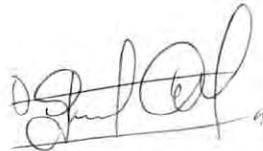
Para que se modifique el artículo 27 en su último párrafo del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27- Funciones de la junta de examinadores

Dicha junta se encargará de hacer la evaluación final de las personas estudiantes y de informar a la Proedual el resultado final.

El reglamento de esta ley determinará la forma en que se implementará el trabajo de esta junta, **así como de todo lo relacionado con la evaluación final si es oral o escrita y todos los rubros que se van a calificar, serán determinados también en el Reglamento de esta Ley.**

Si los estudiantes no aprueban su examen final, la relación de educación y formación técnica dual se extenderá, si así lo solicita el estudiante, hasta que pueda repetir el examen en un periodo máximo de un año. Sin embargo, no podrá repetir el examen más de dos veces.



Firma

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 24 en su último párrafo del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

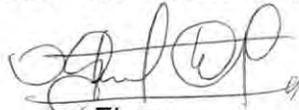
ARTÍCULO 24- Terminación anticipada

La relación de educación y formación técnica dual podrá darse por terminada en cualquier momento del periodo de formación, **mediante justificación motivada con aviso de una semana de antelación como mínimo.**

La relación de educación y formación técnica dual podrá darse por terminada:

- a) Por un motivo válido considerado entre las partes, **con una semana de antelación como mínimo.**
- b) Por parte de la persona estudiante con un aviso **de una semana de antelación como mínimo, si** desean interrumpir la formación técnica dual o recibir una formación en otro tipo de actividad profesional.

El aviso de terminación debe darse por escrito. Cuando la terminación sea por parte de la persona estudiante debe indicar también los motivos de esta.



Firma

ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PH 4:03:11

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

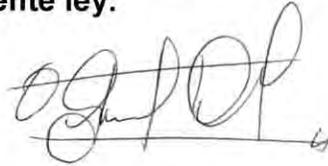
Para que se modifique el artículo 16 en su último párrafo del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16- Requisitos de las instituciones educativas

Las instituciones educativas que deseen implementar la educación y formación técnica dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

Las instituciones educativas acreditadas que incumplieran alguno de los requisitos señalados en los incisos anteriores podrían perder dicha acreditación una vez que se haya cumplido con el debido proceso. **Dicho procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de la presente ley.**



Firma

S.D/11MAR'19/PW 4:03:16

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

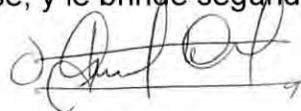
Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15- Requisitos de las empresas formadoras

Las empresas formadoras que impartan educación y formación técnica dual deben cumplir con los siguientes requisitos

(...)

f) Brindar un adecuado espacio físico para la persona estudiante dónde se le asegure el resguardo de su integridad física, moral y psicológica. Así como un lugar adecuado para alimentarse, y le brinde seguridad para sus pertenencias.



Firma

S.D/11MAR'19/PM 4:03:23

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

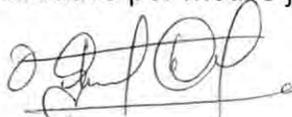
Para que se modifique el artículo 14 del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14- Funciones y atribuciones de la Proedual

La Proedual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

s) Anular o invalidar el convenio educativo por motivo justificado.



FIRMA

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

S.D/11MAR'19/PM 4:03:48

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 13 del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13- De la Secretaría Ejecutiva

La Proedual contará con los servicios de una Secretaría que estará integrada por al menos dos personas, la cual tendrá a su cargo la labor administrativa de la Proedual y que serán asignadas por el Ministerio de Educación Pública, **para estos efectos no podrán crearse plazas nuevas.**



Firma

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/PM 4:03:54

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 12 del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12- De las sesiones

La Proedual se reunirá bimensualmente y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente de la Promotora.

En caso de ausencia del presidente de la Proedual, presidirá **la persona que ocupa el puesto de ministro/a o viceministro/a de Trabajo y Seguridad Social.**



FIRMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 8 inciso g) del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Para que se modifique el artículo 8 inciso g) y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8- Integración de la Proedual

La Proedual estará integrada de la siguiente manera:

(...)

g) Dos representantes de los estudiantes que se encuentren bajo la modalidad de la educación y formación dual que serán elegidos: uno por el Ministerio de Educación Pública y otro por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje. **El mecanismo de escogencia de dichos estudiantes se deberá establecer claramente en el Reglamento respectivo de la presente ley.**



FIRMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

S.D/11MAR'19/PM 4:04:37

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 8 inciso f) del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8- Integración de la Proedual

La Proedual estará integrada de la siguiente manera:

(...)

f) Dos representantes, uno de la Unión Costarricense de Cámaras y uno de las Asociaciones del Sector Empresarial Privado

(...)



FIRMA

MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

DIPUTADA: SHIRLEY DÍAZ MEJÍA

EXPEDIENTE : 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 4 inciso d) del proyecto de Ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4- Definiciones

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

(...)

d) Beca para las personas estudiantes: las instituciones educativas y las empresas formadoras establecerán de común acuerdo en el convenio de educación y formación técnica dual la forma en la que se cubrirán las necesidades básicas de las personas estudiantes vinculadas con el proceso de formación tales como el transporte, alimentación, vestimenta y el equipo mínimo de protección especial, **establecido en la legislación costarricense atinente a riesgos del trabajo.**

(...)



FIRMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

S.D./11MAR'19/PM 4:25:51

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

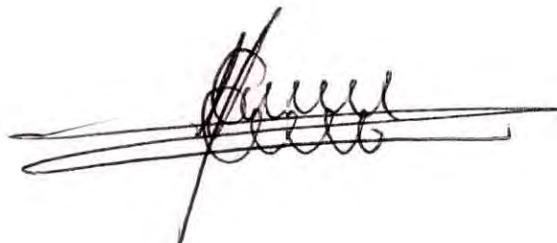
VARIOS DIPUTADOS:

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se adicione el inciso h) a artículo 7 del proyecto de ley en discusión, el que se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Integración de la Comisión Asesora

(...)

h) Una persona representante del sector sindical, que se designará según se establezca en el reglamento



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

VARIOS DIPUTADOS:

S.D/11MAR'19/PM 4:25:55

Margarita Matarrita R.

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se reforme el inciso g) del artículo 7 del proyecto de ley en discusión, el que se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Integración de la Comisión Asesora

(...)

g) Una persona representante del sector sindical, que se designará según se establezca en el reglamento



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN DUAL

VARIOS DIPUTADOS:

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:** Para que se adicione el inciso h) al artículo 7 del proyecto de ley en discusión, el que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 7 – Integración la Comisión Asesora:

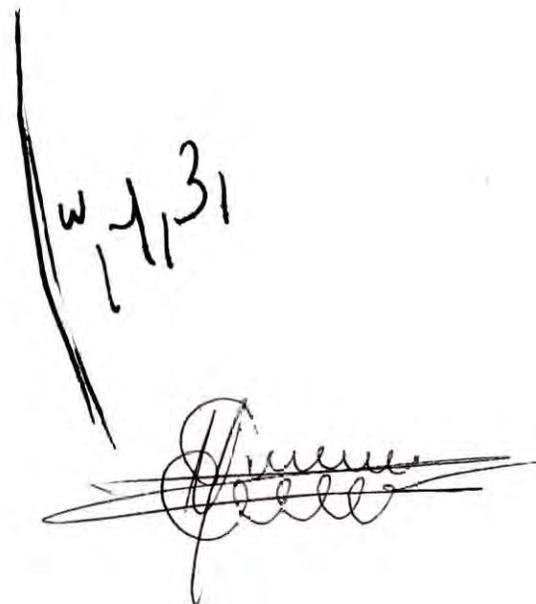
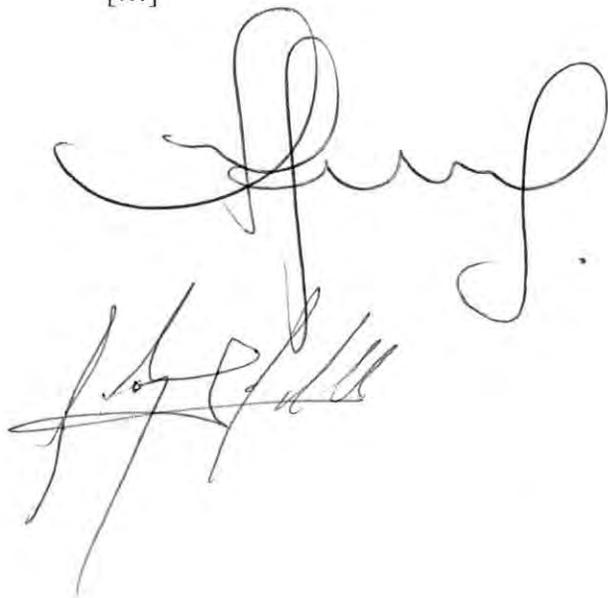
[...]

h) Un representante de las empresas que forman parte del régimen de zonas francas

[...]"

S.D/11MAR'19/PM 4:25:59

Margarita Matarrita R.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 20.786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN  
TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE EDUCACIÓN  
DUAL

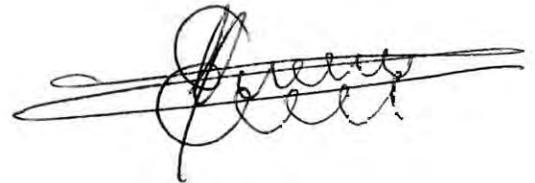
VARIOS DIPUTADOS:

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: que se derogue el artículo 28 del proyecto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Margarita'.

S.D/11MAR'19/PM 4:26:03

Margarita Matarrita R.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Margarita'.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**MOCIÓN VIA ARTÍCULO 137**  
**PLENARIO**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL (ANTERIORMENTE DENOMINADO) LEY DE EDUCACIÓN DUAL"

**EL DIPUTADO IGNACIO ALPÍZAR CASTRO**

S.D/11MAR'19/PM 5:03 43

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**



Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el inciso e) del artículo 4 Definiciones del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

e) **Beca para las personas estudiantes:** son las becas provenientes del Fondo Especial de becas para la EFTP dual del INA, que cubrirán aspectos tales como el transporte, alimentación, vestimenta, póliza de riesgo trabajo para personas estudiantes y el equipo mínimo de protección especial, el costo del programa, así como otros beneficios adicionales que se determinen en el reglamento a esta ley.

**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ART 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D/11MAR'19/PM 5 51:17

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á. Margarita Matarrita R.**

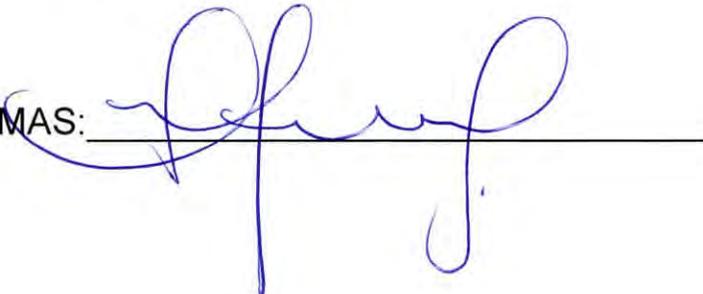
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el término empresa o entidad formadora y en adelante se lea empresa o centro de formación en los siguientes artículos o incisos detallados

- Artículo 1 primer párrafo
- Artículo 3 inciso b
- Artículo 4 incisos b, d, e, f, h, i, k, l
- Artículo 12 inciso e
- Capítulo III en su título
- Artículo 13
- Artículo 15 inciso a
- Artículo 16 segundo párrafo
- Artículo 17 primer y último párrafo, también en incisos b y d
- Artículo 21 incisos a, c, d y e
- Artículo 22 incisos b, c y f
- Artículo 23 incluyendo título, primera oración, incisos c, d, i
- Artículo 24 inciso f

FIRMAS: \_\_\_\_\_



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ART 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D./11MAR'19/PH 5:51:40

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.** Margarita Matarrita R.

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786** LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL

Para que se modifique el art 1 y en adelante se lea de la siguiente manera:

La presente ley regula la educación y formación técnica profesional en modalidad dual, entendida como aquella modalidad educativa que permite a la persona formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (ETFP) y una empresa o centro de formación, utilizando sus recursos materiales y humanos que deseen implementar dicha modalidad regulada en esta ley.

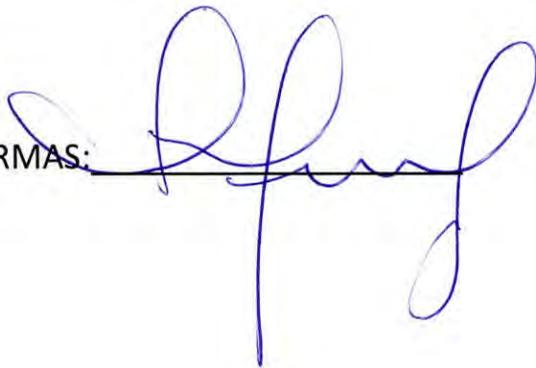
El Consejo Superior de Educación en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 81 constitucional, aprobará la política educativa de la educación técnica dual que regirá en los centros educativos públicos y privados que imparten educación técnica formal.

El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual que regirá en su oferta formativa.

Las universidades públicas impulsarán los programas de educación dual necesarios dentro del ámbito de su autonomía.

El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Ley 6693 del 27 de noviembre de 1981, definirá los programas de educación técnica dual que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.

FIRMAS:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the right of the word 'FIRMAS:'.

**11 DE MARZO DEL 2019**  
**MOCIÓN DE VIA ART 137**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D/11MAR'19/PM 5:52:03

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

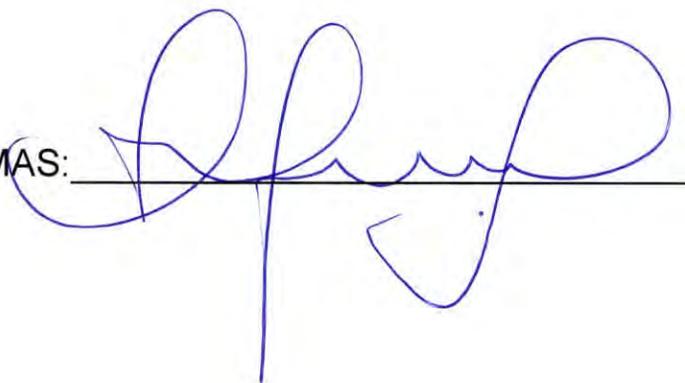
*Margarita Matarrita R.*

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**  
**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se adicione el siguiente párrafo al artículo 17:

La relación de EFTP en la modalidad dual puede terminarse en cualquier momento durante el periodo de formación, debiendo de informar con antelación de 15 días naturales al Centro Educativo por escrito para no afectar los intereses de los estudiantes, además debe contar con una reubicación y un plan alternativo a su proceso de formación y detallar las causas de su finalización.

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

S.D/11MAR'19/PM 5:52:11

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Margarita Matarrita R.

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

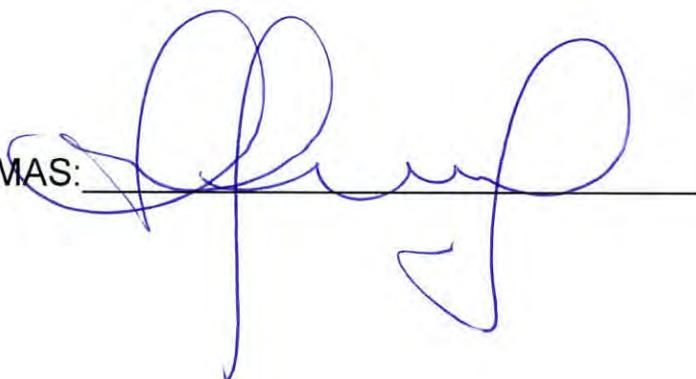
**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL.**

Para que se modifique el art 5 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5- Requisitos de ingreso

Para ser estudiante de la EFTP en la modalidad dual, se requiere cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con el marco jurídico que los regula y a partir del nivel uno el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica y Formación Profesional.

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D./11MAR'19/PH 5:52:18

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.** Margarita Matarrita R.

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786** LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA D JAL

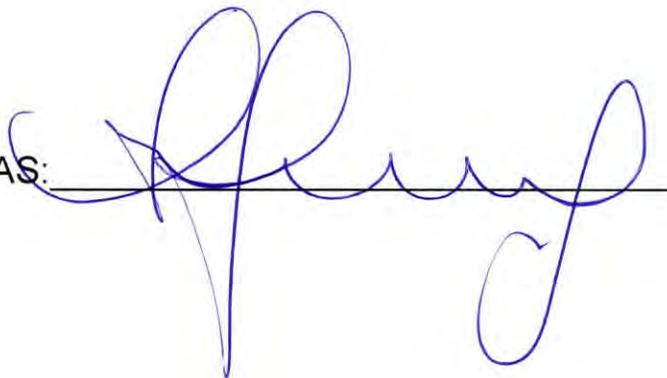
Para que se modifique el art 7, y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Integración de la Comisión Asesora

La Comisión Asesora estará integrada de la siguiente manera:

- a. La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Educación o la persona que ocupe el Viceministerio académico de Educación, quien la presidirá.
- b. La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Trabajo y Seguridad Social o alguno de los Viceministros.
- c. La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones o alguno de los Viceministros.
- d. La persona que ocupa el puesto de ministro/a de Economía, Industria y Comercio o alguno de los Viceministros.
- e. La persona que ocupe la presidencia ejecutiva del INA o la persona que ocupe la Gerencia General.
- f. Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado.
- g. Una persona representante movimiento sindical del sector educativo.
- h. Una persona representante movimiento cooperativo.
- i. Una persona representante del movimiento solidarita.
- j. Un representante que forme parte del régimen de zonas francas

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D/11MAR'19/PM 5:52:25

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

*Margarita Matarrita R.*

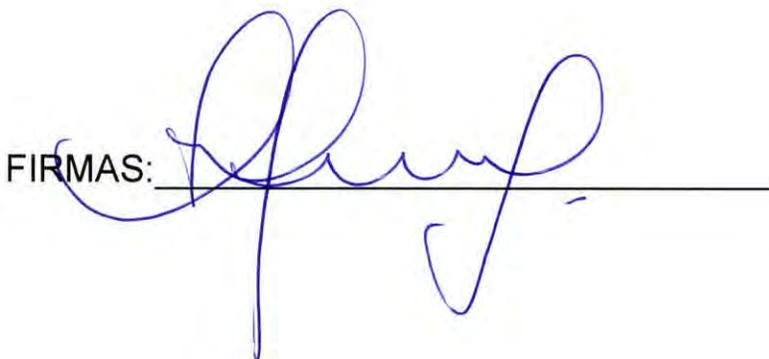
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 4 inciso i y se lea de la siguiente manera:

i) Empresa: es aquella persona física o jurídica que desee de manera voluntaria formar parte del proceso de la EFTP dual y que cuenta con personal calificado, con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindar una formación y capacitación en el ambiente de aprendizaje real.

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VÍA ARTICULO 137**

S.D/11MAR'19/FM 5:52:34

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

Margarita Matarrita R.

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

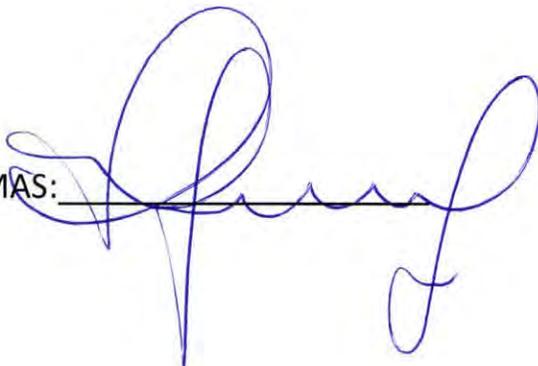
**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 25 y en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25 - Formación profesional de personas con discapacidad.**

Las personas con discapacidad participantes del programa de educación y formación técnica dual se debe considerar sus circunstancias especiales. Esto se aplicará en particular al horario y plan de estudio del proceso de formación, la duración de los periodos de examen, el permiso de estudios del proceso de formación, el permiso para utilizar ayudas técnicas y el asistente personal en el caso de ser requerido de acuerdo al marco normativo vigente .

FIRMAS:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Patricia Villegas', written over a horizontal line.

**11 DE MARZO DEL 2019**  
**MOCIÓN VÍA ARTICULO 137**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

S.D/11MAR'19/PM 5 52:41

Margarita Matarrita R.

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**  
**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 31 y en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 31.-** Adiciónese el inciso c) al artículo 3 de la Ley No. 8791 del 18 de diciembre de 2009 *Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza* para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO 3.- Beneficiarios.

Las disposiciones contenidas en esta Ley se podrán aplicar a:

(...)

c) Los centros docentes privados que impartan programas de educación técnica y formación técnica profesional dual.



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VÍA ARTICULO 137**

S.D/11MAR'19/PK 5:52:49

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

Margarita Matarrita R.

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

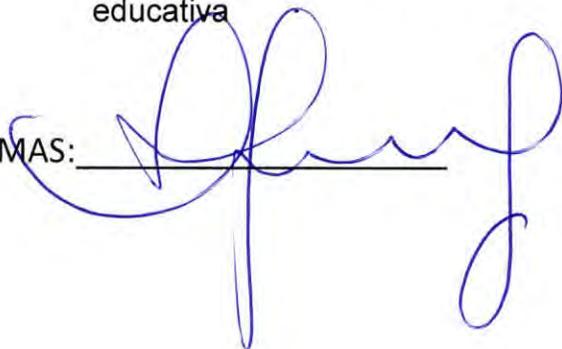
**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 4 inciso I y en adelante se lea de la siguiente manera:

- I) **Principio de alternancia:** consiste en la formación integral de la persona estudiante en dos ámbitos de aprendizaje: en un centro educativo y en una empresa o centro de formación.

Este principio se desarrollará en cada programa educativo de conformidad con los lineamientos curriculares de cada institución educativa

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VÍA ARTICULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

S.D/11MAR'19/PM 5 52:56

Margarita Matarrita R.

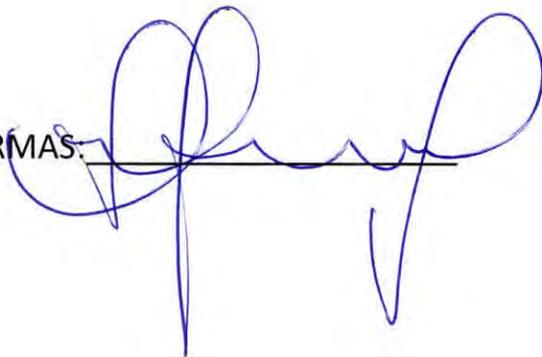
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 13 inciso c y en adelante se lea de la siguiente manera:

c) Contar con las condiciones mínimas requeridas en el programa de estudio de acuerdo con el estándar de cualificación y recursos materiales necesarios para impartir la EFTP dual

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

S.D/11MAR'19/PM 5:53:03

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

Margarita Matarrita R

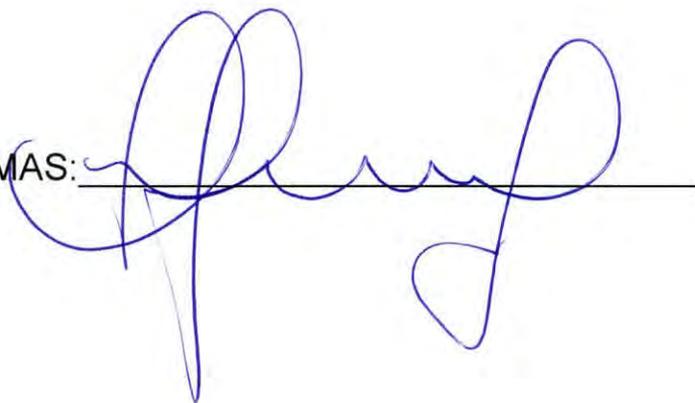
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786** LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA  
DUAL

*Inciso nuevo: Para que se agregue un nuevo inciso M al artículo 4 que detalla lo siguiente*

m) Centros de Formación para la Empleabilidad: entidades públicas o privadas dedicadas a ejecutar planes y proyectos relacionados con el fomento y desarrollo de la formación dual de los sujetos beneficiarios de esta ley para mejorar su perfil de empleabilidad a través de las prácticas formativas, de experiencia técnica no laboral y de inserción laboral

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D/11MAR'19/PM 5:53:10

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

Margarita Matarrita R.

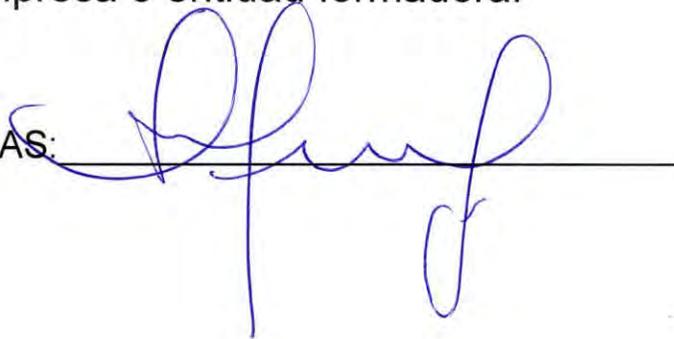
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el siguiente párrafo del art 17, y se lea de la siguiente manera:

Las relaciones jurídicas derivadas de estos convenios, no generan relación laboral alguna entre el persona estudiante y la empresa o entidad formadora.

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VÍA ARTICULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

S.D/11MAR'19/PM 5:53:17

Margarita Matarrita R.

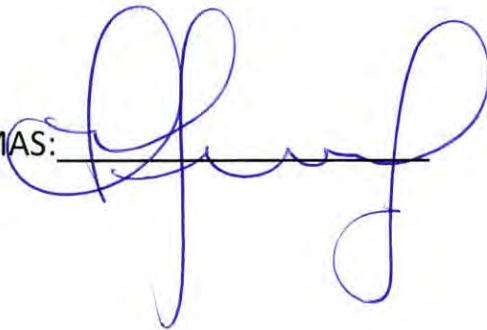
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 4 inciso e y en adelante se lea de la siguiente manera:

- a) **Beca para las personas estudiantes:** las becas a los estudiantes del fondo especial del INA y las que aporten las empresas o centros de formación cubrirán aspectos tales como el transporte, alimentación, vestimenta y el equipo mínimo de protección especial, gastos personales así como el costo del programa cuando se requiera.

FIRMAS: \_\_\_\_\_



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

S.D/11MAR'19/PM 5:53:25

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

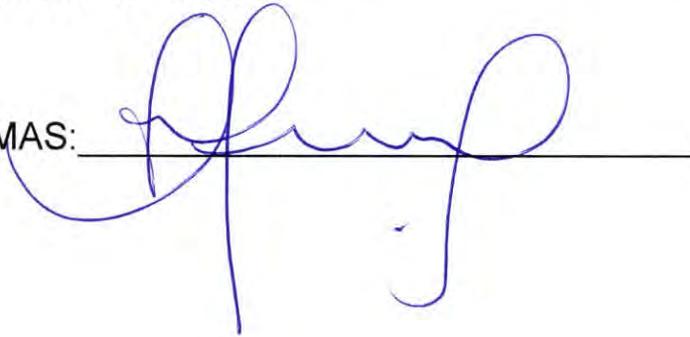
**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.** *Margarita Matarrita R.*

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se elimine el art 28, de las Becas de las empresas o entidades formadoras

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

S.D/11MAR'19/PM 5:53:32

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

*Margarita Matarrita R.*

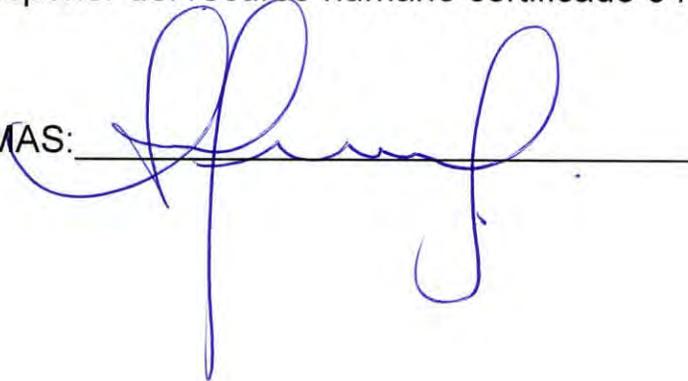
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que modifique el art 13 inciso b y se lea de la siguiente manera:

b) Disponer del recurso humano certificado o reconocido por el INA.

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

S.D/11MAR'19/PM 5:53:39

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á. Margarita Matarrita R.**

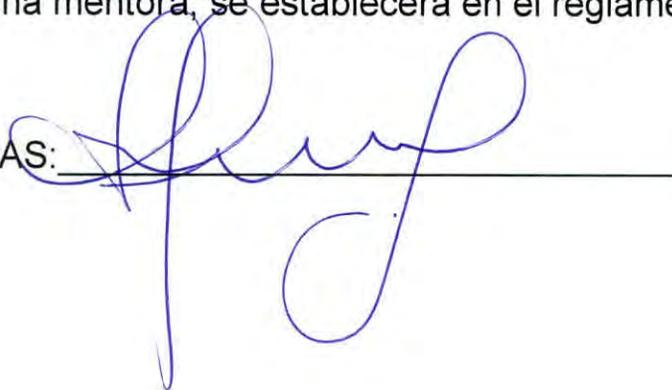
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 23 inciso c y se lea de la siguiente manera:

c) Recibir a un número de personas estudiantes en la EFT<sup>D</sup> Dual que no sobrepasé la capacidad instalada de la empresa o entidad y la cantidad de personas mentoras certificadas o reconocidas por el Instituto Nacional de Aprendizaje. La cantidad de estudiantes por persona mentora, se establecerá en el reglamento a esta ley.

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

**MOCIÓN VIA ART 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

S.D/11MAR'19/PM 5:53 36

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

Margarita Matarrita R.

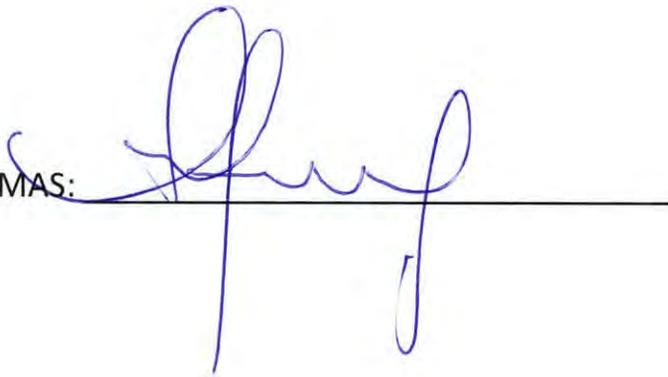
**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Inciso nuevo: *Para que se agregue un nuevo inciso al artículo 4 que detalla lo siguiente*

Centros de formación para la Empleabilidad: entidades públicas o privadas dedicadas a ejecutar planes y proyectos relacionados con el fomento y desarrollo de la formación dual de los sujetos beneficiarios de esta ley para mejorar su perfil de empleabilidad a través de las prácticas formativas, de experiencia técnica no laboral y de inserción laboral.

FIRMAS:



**11 DE MARZO DEL 2019**

S.D/11MAR'19/PM 5:54:03

**MOCIÓN VIA ART 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.** Margarita Matarrita R.

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

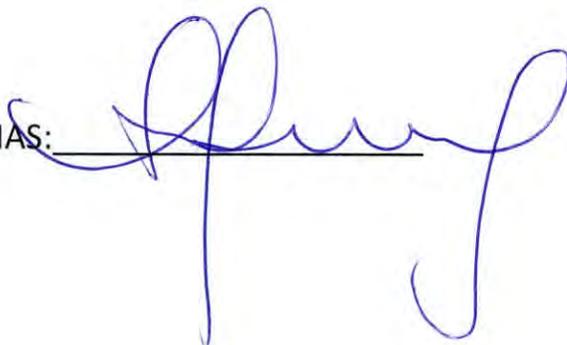
**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 4 inciso b y en adelante se lea de la siguiente manera:

- a) **Modalidad dual:** es un tipo de EFTP con procesos de enseñanza-aprendizaje que favorecen el aprender haciendo; compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa o centro de formación que proporciona ambientes reales de aprendizaje y el centro educativo que forma en ambientes sistematizados, con el fin de dotar a la persona estudiante de las competencias requeridas por el sector empleador y las expectativas de la sociedad.

Los contratos de aprendizaje, las pasantías, las prácticas profesionales universitarias y los trabajos comunales y programas similares ajenos a la educación dual se regularán por la normativa específica.

FIRMAS: \_\_\_\_\_



**11 DE MARZO DEL 2019**

S.D/11MAR'19/PM 5:54:44

**MOCIÓN VIA ARTICULO 137**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Margarita Matarrita R

**DE LA DIPUTADA PATRICIA VILLEGAS Á.**

Margarita Matarrita R

**COMISION ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y EDUCACION**

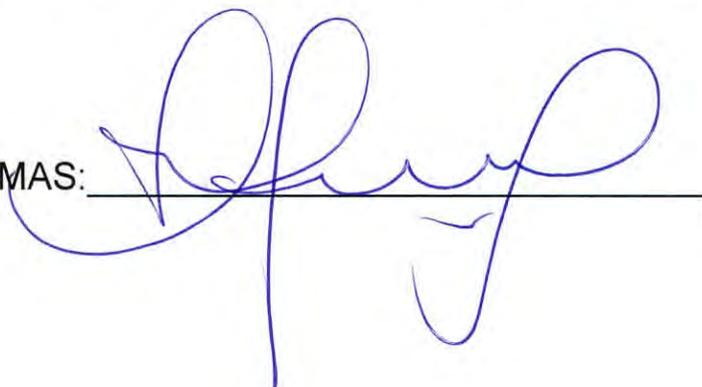
**EXPDEDIENTE 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL**

Para que se modifique el art 19 de la presente ley y en adelante se lea de la siguiente manera

**Beneficios para las personas estudiantes**

Los estudiantes que cursen programas de EFTP dual en los centros educativos públicos o privados tendrán derecho a percibir la beca a que hace referencia el inciso e) del artículo 4.

FIRMAS:



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D./11MAR'19/PM 5:56:17

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo primero del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación*

*La presente ley regula la **modalidad dual en la educación y formación técnica profesional (EFTP)**, como una forma de educación a través de una alianza estratégica entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresas.*

***Esta ley se aplica para instituciones públicas y privadas que de forma voluntaria deseen implementar la educación y formación técnica profesional en modalidad dual, exceptuando los programas regulados por el Consejo Superior de Educación.***

*El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual que regirá en su oferta formativa.*

*Las universidades públicas impulsarán los programas de educación dual necesarios dentro del ámbito de su autonomía.*

*El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Ley 6693 del 27 de noviembre de 1981, definirá los programas de educación técnica dual que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.”*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 5:56:20

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo primero del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación*

*La presente ley regula la modalidad dual en la educación y formación técnica profesional (EFTP), como una forma de educación a través de una alianza estratégica entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresas.*

*Esta ley se aplica para instituciones públicas y privadas que de forma voluntaria deseen implementar la educación y formación técnica profesional en modalidad dual, exceptuando los programas regulados por el Consejo Superior de Educación.*

*El Consejo Superior de Educación aprobará la política educativa de la educación técnica dual que regirá en los centros educativos públicos y privados.*

*El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual que regirá en su oferta formativa.*

*Las universidades públicas impulsarán los programas de educación dual necesarios dentro del ámbito de su autonomía.*

*El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Ley 6693 del 27 de noviembre de 1981, definirá los programas de educación técnica dual que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.”*

*José Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 5:56:23

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo primero del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación*

*La presente ley regula la modalidad dual en la educación y formación técnica profesional (EFTP), como una forma de educación a través de una alianza estratégica entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresas.*

*Esta ley se aplica para instituciones públicas y privadas que de forma voluntaria deseen implementar la educación y formación técnica profesional en modalidad dual, exceptuando los programas regulados por el Consejo Superior de Educación.*

*El Consejo Superior de Educación aprobará la política educativa de la educación técnica dual que regirá en los centros educativos públicos y privados.*

*El Instituto Nacional de Aprendizaje en ejercicio de su autonomía establecerá la formación profesional dual que regirá en su oferta formativa.*

*Las universidades públicas impulsarán los programas de educación dual necesarios dentro del ámbito de su autonomía.*

*El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) definirá los programas de educación técnica dual que le propongan las universidades privadas y que cumplan con los requisitos establecidos.”*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PW 5:56:26

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo quinto del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO 5- Requisitos de ingreso*

*Para ser estudiante de la EFTP en la modalidad dual, se debe cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de los centros educativos en concordancia con el marco jurídico que los regula.”*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 5:56:23

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo quinto del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO 5- Requisitos de ingreso*

*La persona estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso de los programas de educación profesional técnica según lo establezcan la institución educativa y las empresas formadoras.”*

A handwritten signature in black ink, enclosed in a simple rectangular border. The signature appears to read "Jose Villalta".

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

S.D./11MAR'19/P. 5 56:32

*Margarita Matarrita R.*

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,**

**EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y en adelante se corra la numeración.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular border. The signature is written in a cursive style and appears to read "José Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 5:56:35

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,

EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 18 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*“ARTÍCULO 18- Edad mínima*

*Para ser estudiante de la EFTP dual se requiere que la persona tenga una edad de al menos **18** años.”*

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular border. The signature is cursive and reads "José Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 5:56:38

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifiquen los incisos c) y l) del Artículo 12 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*“ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones de la Comisión Asesora*

*(...)*

*c) Supervisar a las empresas formadoras, instituciones educativas que participarán en la modalidad de educación y formación técnica dual, con el fin de verificar y exigir calidad en los programas, así como el cumplimiento de los requisitos solicitados para ejercer este modelo educativo.*

*(...)*

*l) Promover la suscripción de convenios que propicien que las personas estudiantes que se han acogido a la educación y formación técnica dual, sin haber concluido la educación secundaria, **deban** concluirla mediante programas y modalidades educativas compatibles con su edad y coordinación laboral. Todo lo anterior en el marco del principio de educación permanente, abierta, complementaria y no excluyente.*

*(...)*

*Juan Villalta*

**MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita R.

**PLENARIO**

**EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)**

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

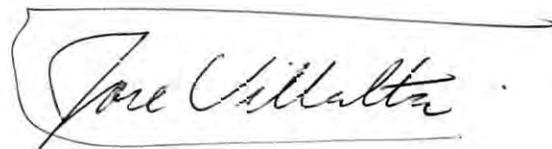
Para que se modifique el inciso c) del Artículo 12 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*“ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones de la Comisión Asesora*

*(...)*

*c) Supervisar a las empresas formadoras, instituciones educativas que participarán en la modalidad de educación y formación técnica dual con el fin de verificar y exigir calidad en los programas, así como el cumplimiento de los requisitos solicitados para ejercer este modelo educativo.*

*(...)”*



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso l) del Artículo 12 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*“ARTÍCULO 12- Funciones y atribuciones de la Comisión Asesora*

*(...)*

*l) Promover la suscripción de convenios que propicien que las personas estudiantes que se han acogido a la educación y formación técnica dual, sin haber concluido la educación secundaria, **deban** concluir mediante programas y modalidades educativas compatibles con su edad y condición laboral. Todo lo anterior en el marco del principio de educación permanente, abierta, complementaria y no excluyente. (...)* .



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 15 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"ARTÍCULO 15 - Sitios de aprendizaje para la formación profesional*

*Se ofrecerá EFTP dual:*

- a) En empresas dedicadas a cualquier actividad económica.*
- b) En instituciones públicas y privadas.*
- c) En instituciones educativas."*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 5:56:51

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se elimine el artículo 16 del proyecto de ley en discusión y en adelante se corra la numeración.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular border. The signature appears to read "Jose Villalta".

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

S.D/11MAR'19/PM 5:56:55

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifiquen el Artículo 17 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"Artículo 17 - Convenio para la EFTP dual*

(...)

b) *Obligaciones de la empresa formadora o de la institución pública o privada.*

(...)

h) *Beneficios y **garantía de derechos laborales y sociales** para la persona estudiante durante el proceso de educación y formación técnica dual.*

(...)

j) *Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio. **por cualquiera de las partes, con justa causa, sin embargo, los planes y programas que se estén ejecutando, mantendrán su vigencia, hasta su normal conclusión.***

(...)"

*José Villalta*

S.D/11MAR'19/PM 5:56 58

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

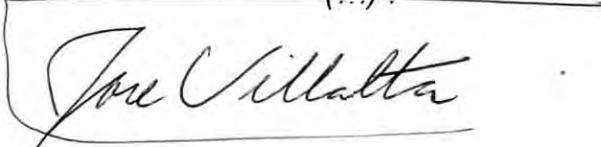
Para que se modifiquen el Artículo 17 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"Artículo 17 - Convenio para la EFTP dual*

(...)

b) *Obligaciones de la empresa formadora o de la institución pública o privada.*

(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 5:57:04

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifiquen el Artículo 17 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"Artículo 17 - Convenio para la EFTP dual*

*(...)*

- h) Beneficios y **garantía de derechos laborales y sociales** para la persona estudiante durante el proceso de educación y formación técnica dual.*

*(...)"*

*Jose Villalta.*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137  
PLENARIO

S.D/11MAR'19/P# 5:57:07

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifiquen el Artículo 17 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"Artículo 17 - Convenio para la EFTP dual*

(...)

- j) Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio, **por cualquiera de las partes, con justa causa, sin embargo, los planes y programas que se estén ejecutando, mantendrán su vigencia, hasta su normal conclusión.***

*(...)"*  


ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE Nº 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifiquen el Artículo 18 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"ARTÍCULO 18. Edad y nivel educativo*

*Para ser estudiante de un plan o programa de educación y formación técnica dual se requiere que la persona estudiante tenga una edad mínima de **18 años**.*

*En cualquiera de los casos la persona estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso de los programas de educación profesional técnica según lo establezcan la institución educativa y las empresas formadoras.*

*Como mínimo la persona estudiante debe tener aprobado el **noveno grado del tercer ciclo de la educación general básica y encontrarse dentro del sistema educativo formal.**"*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 5:57:12

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifiquen el Artículo 18 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"ARTÍCULO 18. Edad y nivel educativo*

*Para ser estudiante de un plan o programa de educación y formación técnica dual se requiere que la persona estudiante tenga una edad mínima de **18 años**.*

*Como mínimo la persona estudiante debe tener aprobado el **décimo grado del tercer ciclo de la educación general básica y encontrarse dentro del sistema educativo formal.***"



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

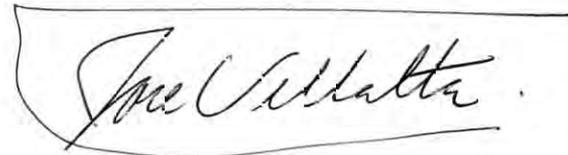
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 19 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"ARTÍCULO 19. Beneficios y **derechos** de las personas estudiantes.*

*Las instituciones educativas y las empresas formadoras **deberán** de común acuerdo, establecer en el convenio de educación y formación técnica dual, subsidios y beneficios adicionales para las personas estudiantes, además de la beca que se menciona en el artículo 4.*

*La empresa formadora aportará **para una beca monetaria al estudiante** no menos del 30% del monto vigente de un salario base para un trabajador semicalificado."*



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 19 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 19. Beneficios **y derechos** de las personas estudiantes.

(...)

La empresa formadora aportará **para una beca monetaria al estudiante** no menos del 30% del monto vigente de un salario base para un trabajador semicalificado.”



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

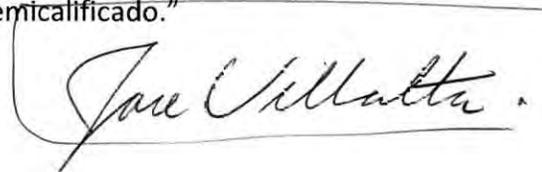
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 19 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

“ARTÍCULO 19. Beneficios y derechos de las personas estudiantes.

Las instituciones educativas y las empresas formadoras **deberán** de común acuerdo, establecer en el convenio de educación y formación técnica dual, subsidios y beneficios adicionales para las personas estudiantes, además de la beca que se menciona en el artículo 4 inciso d).

La empresa formadora aportará **para una beca monetaria al estudiante** no menos del **35%** del monto vigente de un salario base para un trabajador semicalificado.”



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 19 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*“ARTÍCULO 19. Beneficios y **derechos** de las personas estudiantes.*

*Las instituciones educativas y las empresas formadoras **deberán** de común acuerdo, establecer en el convenio de educación y formación técnica dual, subsidios y beneficios adicionales para las personas estudiantes, además de la beca que se menciona en el artículo 4.*

*La empresa formadora aportará **para una beca monetaria al estudiante** no menos del **50%** del monto vigente de un salario base para un trabajador semicalificado.”*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAR'19/PN 5 57:27

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

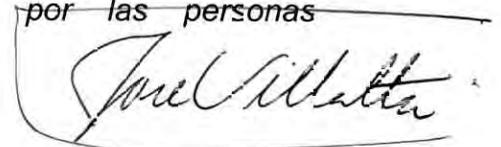
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 20 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"ARTÍCULO 20. Diploma*

*Al final de la relación de educación y formación técnica dual, tanto la institución educativa como la empresa de formación deberán proporcionar a los estudiantes una nota final de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Será la institución educativa quien emitirá el certificado final de acuerdo con lo indicado. **Esta nota deberá estar fundamentado en criterios técnicos y no podrá estar respaldada en criterios subjetivos.***

*El certificado debe contener datos sobre la naturaleza, la duración y el objetivo de la formación, así como sobre las habilidades profesionales, los conocimientos y las cualificaciones adquiridas por las personas estudiantes."*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 5:57:30

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 20 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*“ARTÍCULO 20. Diploma*

*Al final de la relación de educación y formación técnica dual, tanto la institución educativa como la empresa de formación deberán proporcionar a los estudiantes una nota final de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos. Será la institución educativa quien emitirá el certificado final de acuerdo con lo indicado.*

*El certificado debe contener datos sobre la naturaleza, la duración y el objetivo de la formación, así como sobre las habilidades profesionales, los conocimientos y las cualificaciones adquiridas por las personas estudiantes.*

***Dicho certificado deberá estar acreditado por el Instituto Nacional Aprendizaje (INA).”***



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 5:57:33

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 20 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo déntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

*"ARTÍCULO 20. Diploma*

*Al final del programa de EFTP dual, el centro educativo proporcionará a las personas estudiantes una constancia de competencia de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos.*

*Corresponderá a las instituciones educativas emitir un diploma de acuerdo con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de la EFTP-CR y la normativa vigente.*

*Las competencias adquiridas en los programas de EFTP Dual podrán ser reconocidos en los programas de instituciones educativas superiores, como parte de la educación continua y permanente."*



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 22 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

***"ARTÍCULO 22- Obligaciones de las personas estudiantes***

*Los estudiantes para adquirir la competencia profesional necesaria para alcanzar el objetivo dentro de la educación y formación técnica dual deberán:*

- a) Realizar con cuidado las tareas asignadas como parte de su formación.*
- b) Seguir las instrucciones dadas en el marco de su formación por la empresa de formación, instructores u otras personas con derecho a darles tales instrucciones.*
- c) Tener en cuenta las reglas de comportamiento que deberán respetarse tanto en la institución educativa como en la empresa formadora.*
- d) Utilizar herramientas, maquinaria y otros equipos con el debido cuidado.*
- e) Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa formadora durante el proceso de formación.*

*Jose Villalta*

f) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación técnica dual.

g) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual que suscriba.”

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular border. The signature is written in a cursive style and reads "Jose Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAR'19 PM 5:57:43

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el Artículo 22 del proyecto de ley en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea a como sigue:

**“ARTÍCULO 22- Obligaciones de las personas estudiantes**

*Los estudiantes para adquirir la competencia profesional necesaria para alcanzar el objetivo dentro de la educación y formación técnica dual deberán:*

- a) Realizar con cuidado las tareas asignadas como parte de su formación.*
- b) Seguir las instrucciones dadas en el marco de su formación por la empresa de formación, instructores u otras personas con derecho a darles tales instrucciones.*
- c) Tener en cuenta las reglas de comportamiento que deberán respetarse tanto en la institución educativa como en la empresa formadora.*
- d) Utilizar herramientas, maquinaria y otros equipos con el debido cuidado.*
- e) Cumplir con la presentación personal y el uso de indumentaria de seguridad requerida por la empresa formadora durante el proceso de formación.*
- f) Someterse a las evaluaciones establecidas en el programa de formación técnica dual.*



g) No revelar ningún secreto comercial o del negocio de la empresa formadora.

h) Cumplir las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual que suscriba. **Dichas obligaciones no podrán ser más amplias que los marcos generales establecidos en el presente artículo.**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature appears to read "Jose Villalta".

S.D/11MAR'19/PM5:57:47

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137**

**Margarita Matarrita R**

**PLENARIO**

**EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA  
DUAL"**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)**

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Para que se elimine el inciso g) del Artículo 22 del proyecto de ley en discusión, en adelante se corra la numeración.

A handwritten signature in black ink, reading "Jose Villalta", enclosed within a hand-drawn, irregular rectangular border.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAR'19/PH 5:57:50

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 23 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**"ARTÍCULO 23- Responsabilidades de las empresas de formación**

*Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:*

- a) Facilitar una formación metódica, sistemática y acorde con el plan de estudios o programa de formación aprobado por la Proedual durante el periodo de vigencia del convenio.*
- b) Suministrar a la persona estudiante los medios y demás recursos formativos disponibles de conformidad con lo establecido en esta ley para su proceso de formación.*
- c) Asignar una persona mentora **por cada tres estudiantes** para que facilite el proceso de seguimiento, durante el tiempo establecido en el convenio de educación y formación técnica dual.*
- d) Recibir a un número de personas estudiantes bajo la educación y formación técnica dual que no sobrepase el equivalente del 10% de su planilla de trabajadores.*
- e) Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al estudiante como a la persona mentora de la empresa durante los*



horarios normales de formación. Estas visitas deben ser acordadas de previo con la empresa formadora.

f) Atender de forma prioritaria las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.

g) Reportar a la institución educativa aquellas situaciones o faltas en las que incurra la persona estudiante durante su periodo de formación, para tomar en conjunto las medidas correctivas o decisiones del caso de conformidad con lo pactado en el convenio de educación y formación técnica dual.

h) Realizar las evaluaciones de las personas estudiantes en conjunto con la institución educativa.

i) Cumplir con las obligaciones que adicionalmente se le establezcan en el convenio de educación y formación técnica dual con la persona estudiante.

j) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas en participar en la formación técnica dual de acuerdo con el programa o plan de estudios aprobado para la carrera correspondiente, respetando los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres.

k) Invertir en la formación pedagógica, didáctica y curricular de los instructores de las empresas.”

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular border. The signature appears to read "Jose Villalta".

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso e) del artículo 23 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 23- Responsabilidades de las empresas de formación**

*Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:*

(...)

*e) Permitir al personal de la institución educativa visitar las instalaciones de la empresa formadora y desarrollar actividades de acompañamiento pedagógico tanto al estudiante como a la persona mentora de la empresa durante los horarios normales de formación. **Estas visitas pueden ser imprevistas y no deben ser coordinadas con anticipación (...).**”*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 5:57:56

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso f) del artículo 23 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**"ARTÍCULO 23- Responsabilidades de las empresas de formación**

*Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:*

(...)

f) *Atender de forma **inmediata y exclusiva** las recomendaciones establecidas por las personas docentes de la institución educativa.*

(...)."



ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAE19/PM 5:58:00

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE Nº 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso k) del artículo 23 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 23- Responsabilidades de las empresas de formación**

*Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:*

(...)

*k) Invertir en la formación pedagógica, didáctica y curricular de los instructores de las empresas. **Además de garantizar instructores con habilidades en recursos humanos para facilitar el proceso de formación técnica dual. (...)**”*



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

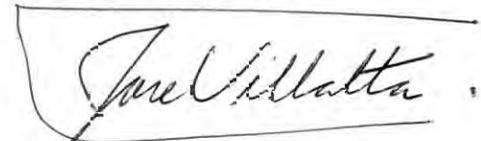
Para que se modifique el inciso j) del artículo 23 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 23- Responsabilidades de las empresas de formación**

*Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:*

(...)

*j) Realizar el proceso de selección de las personas interesadas en participar en la formación técnica dual de acuerdo con el programa o plan de estudios aprobado para la carrera correspondiente, respetando los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres. **Deberán garantizarse además toda la protección y protocolos en contra del acoso sexual y laboral. (...)***



ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAR'19/PM 5:58:06

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

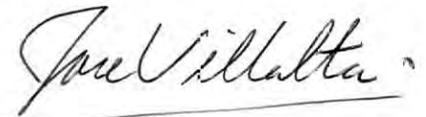
Para que se modifique el inciso k) del artículo 23 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

**“ARTÍCULO 23- Responsabilidades de las empresas de formación**

*Serán responsabilidades de las empresas formadoras, sin perjuicio de los requisitos establecidos en esta ley o vía reglamento, las siguientes:*

(...)

*k) Invertir en la formación pedagógica, didáctica y curricular de los instructores de las empresas. **Además de garantizar instructores con habilidades en recursos humanos para facilitar el proceso de formación técnica dual. (...)***



ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAR'19/PM 5:58:09

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

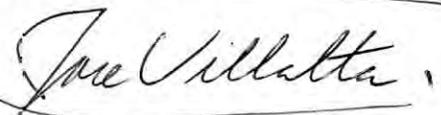
Para que se modifique el artículo 27 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

*“ARTÍCULO 27.- Del fondo especial de becas del INA*

*Los estudiantes de EFTP Dual podrán acceder al fondo de becas de los aprendices creado en la Ley de Aprendizaje, N°4930 del 17 de noviembre de 1971.*

*Para otorgar las becas, el INA requerirá únicamente la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual según lo indicado en los artículos 16 y 17.*

*En el reglamento de ésta ley, se definirá la metodología para determinar el monto de las becas para las personas estudiantes.”*



**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137**

**PLENARIO**

S.D/11MAR'19/PM 5:58:12

Margarita Matarrita R

**EXPEDIENTE N° 20.786 “LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA  
DUAL”**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)**

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Para que se elimine el artículo 31 del proyecto de ley en discusión y en adelante se corra la numeración.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a simple hand-drawn rectangular border. The signature is cursive and appears to read "Jose Villalta".

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137**

**PLENARIO**

S.D/11MAR'19/PM 5:58:14

Margarita Matarrita R

**EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA  
DUAL"**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)**

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Para que se elimine el artículo 32 del proyecto de ley en discusión y en adelante se corra la numeración.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a simple rectangular border. The signature appears to read "Jose Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAR'19/P4 5:38.17

Margarita Matarrita R

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 27 del proyecto en discusión, y en caso de que la numeración cambie, se modifique el inciso o artículo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea como sigue:

*"ARTÍCULO 27.- Del fondo especial de becas del INA*

*Los estudiantes de EFTP Dual podrán acceder al fondo de becas de los aprendices creado en la Ley de Aprendizaje, N°4930 del 17 de noviembre de 1971.*

*Para otorgar las becas, el INA requerirá únicamente la suscripción del convenio de matrícula y del convenio para la EFTP dual."*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 5:58:20

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el artículo 32 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*"ARTÍCULO 32. Adiciónese un párrafo final el artículo 15 de la Ley No. 6868 del 06 de mayo de 1983, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que se lea como sigue:*

**"Artículo 15**

(...)

*El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá financiar las becas de la EFTP dual con recursos provenientes del fondo de becas creado en la Ley de Aprendizaje, N°4930 del 17 de noviembre de 1971.*

(...)"

*Jose Villalta*

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**PLENARIO LEGISLATIVO**  
**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

S.D/11MAR'19/FM 6:14:32

**Margarita Matarrita R.**

**EXPEDIENTE N.º 20786 LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL,**

**EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el texto en discusión y en adelante se lea:

**“LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación**

La presente ley regula la modalidad dual en la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP) como una forma de compartir beneficios y obligaciones entre la persona estudiante-aprendiz, la institución educativa y la empresa formadora.

Esta ley podrá aplicarse para instituciones públicas y privadas que de forma voluntaria deseen implementar la educación y formación técnica profesional en modalidad dual, para los programas de formación de los grados de técnico 3, técnico 4 y técnico 5 según el Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica, exceptuando los programas regulados por el Consejo Superior de Educación.

## **ARTÍCULO 2.- Alcance de la Educación y Formación Técnica Profesional en la modalidad dual.**

Para efectos de la presente ley, la modalidad educativa dual de la educación y formación técnica profesional es aquella que permite a la persona estudiante-aprendiz formarse en dos ámbitos de aprendizaje, una institución de la Educación y Formación Técnica Profesional (exceptuando las reguladas por el Consejo Superior de Educación) y una empresa, utilizando sus recursos materiales y humanos. Tiene como propósito generar procesos de aprendizaje de calidad que faciliten a las personas una formación integral a lo largo de toda la vida y que permita la adecuada transición al mercado de trabajo, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos del país.”

## **ARTÍCULO 3.- Objetivos**

- a) Dotar a las personas estudiantes de las competencias, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que le permitan su incorporación y adaptación a un mundo laboral cambiante.
- b) Generar procesos de aprendizaje de calidad que facilite a la persona estudiante una formación integral y una adecuada transición al mundo de trabajo, considerando los requerimientos productivos del país.
- c) Adquirir en condiciones reales y alternas entre instituciones educativas y empresas la experiencia profesional y humana necesarias por parte de las personas estudiantes-aprendices, para potenciar su participación activa y responsable en la sociedad y en el ámbito productivo.
- d) Fortalecer la competencia profesional por medio de una Educación y Formación Técnica Profesional que posibilite la formación continua y la movilidad entre niveles para una educación a lo largo de la vida.
- e) Establecer vínculos de cooperación entre las empresas y las instituciones educativas en función de las necesidades formativas de las futuras generaciones.

f) Fortalecer los niveles de capacitación de las personas tutoras de las instituciones participantes y las personas mentoras en las empresas.

g) Mejorar las condiciones socioeconómicas futuras de las personas estudiantes-aprendices, por medio del aporte empresarial y estatal durante la duración de la modalidad.

h) Brindar al mercado laboral personas especializadas en áreas de interés que permitan el avance económico del país.

#### **ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES**

Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

a) EFTP: La educación y formación técnica y profesional (EFTP) es aquella parte de la educación que se ocupa de impartir conocimientos y destrezas o capacidades para el mundo del trabajo.

b) Modalidad dual: es una modalidad educativa específica de la EFTP con procesos de enseñanza aprendizaje que favorecen el aprender haciendo; compartiendo beneficios y responsabilidades y en tiempos de alternancia entre la empresa formadora que proporciona ambientes y actividades reales de producción y la institución educativa que forma en ambientes más sistematizados, con el fin de dotar a la persona estudiante-aprendiz de las competencias requeridas por el sector empleador y las expectativas de la sociedad.

c) Convenio Específico para la EFTP dual: acto jurídico de naturaleza laboral, mediante el cual participan la persona estudiante-aprendiz, la Institución Educativa y la empresa formadora, con el fin de determinar las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la implementación del proceso de enseñanza- aprendizaje de la EFTP bajo la modalidad dual.

d) Capacidad instalada: es la potencialidad de los equipos e infraestructura con la que dispone una empresa, asociada al número máximo de estudiantes en modalidad dual de educación técnica o de formación profesional que puede recibir,

así como al máximo rendimiento y aprendizaje posibles que pueda obtener la persona estudiante en el desempeño de su experiencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

e) Centro educativo o Institución educativa: es el centro o institución de educación superior, público o privado, o del INA, que cuenta con personal calificado, equipo e infraestructura adecuada, que desarrolla programas de EFTP según la legislación vigente.

f) Persona docente-facilitadora: es la persona funcionaria de la institución educativa que acompaña técnica y metodológicamente a la persona estudiante-aprendiz en todo el proceso de educación en la institución educativa y coordina con la persona mentora de la empresa diferentes actividades que garanticen el logro de las competencias, de acuerdo con los planes y programas correspondientes. Esta persona cuenta con los atestados académicos y técnicos que le facultan para realizar tareas de formación y capacitación.

g) Empresa formadora: es aquella persona jurídica que desee formar parte del proceso de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual y que cuenta con personal calificado, con la capacidad instalada adecuada en cuanto a infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes-aprendices y que adquiere la obligación de brindar una formación y capacitación práctica correspondiente a un programa específico y según el convenio legal establecido.

h) Persona estudiante-aprendiz: es la persona vinculada como aprendiente a la modalidad dual de la EFTP. El cual recibirá el apoyo técnico-pedagógico por parte de la empresa y la institución educativa para desarrollar los objetivos y las destrezas óptimas que le permitan desarrollar sus tareas en el campo laboral una vez terminado el programa en modalidad dual.

i) Persona mentora: es la persona trabajadora bajo la responsabilidad de la empresa formadora, certificada por el Instituto Nacional de Aprendizaje u otro ente legalmente autorizado, que cuenta con el perfil técnico y la formación docente necesarias para facilitar el desarrollo de competencias de la persona estudiante en colaboración con

la persona docente-facilitadora y de acuerdo con los planes y programas de la carrera correspondiente.

j) Programa Educativo: Servicio que ofrece un estándar de cualificación y otorga un nivel de cualificación, según lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica de la EFTP en Costa Rica.

k) Alternancia en el proceso de EFTP en modalidad dual: Corresponde al tiempo de alternancia en la empresa educativa para el logro de competencias que debe tender a un equilibrio del 50% que se puede expresar de forma progresiva a lo largo del proceso educativo iniciando con tiempo en la institución educativa de 60% y en la empresa formadora de 40%, pasando a 50%-50% y finalizando hasta 40%-30%, según el análisis técnico.

l) Oferta curricular: Es el conjunto de cursos, programas o planes de formación profesional-técnica derivados de los procesos de identificación de las necesidades y los requerimientos de los sectores productivos, y de las diferentes zonas de desarrollo, abarcando el diseño de perfiles profesionales, proyectos tecnológicos, certificación, acreditación y asistencia técnica, entre otros, aplicables a los diferentes actores que intervienen en el proceso. Se delimita la oferta a programas para titularse en técnicos 3, 4 (exceptuando los programas regulados por el Consejo Superior de Educación), y 5, cuya duración vaya entre 2.300 horas y 2.840 horas (planes de 2 a 3 años) y para efectos de diplomado universitario, entre 60-90 créditos.

m) Certificación: Las instituciones y empresas deben acreditarse y acreditar el plan educativo en EFTP dual correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN MODALIDAD DUAL**

## SECCIÓN I

### ORGANIZACIÓN Y RECTORÍA

#### **ARTÍCULO 5.- Gobernanza.**

El Ministerio de Educación Pública (MEP) es el ente rector del sector educativo costarricense. Para el subsistema de la educación y formación técnico profesional, esta rectoría se ejercerá en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Se debe respetar la naturaleza y normativa de las instituciones que la conforman: Consejo Superior de Educación (CSE), Ministerio de Educación Pública (MEP), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Se regula mediante el Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (MNCEFTP-CR) con el fin facilitar la movilidad de las personas en los diferentes niveles.

#### **ARTÍCULO 6.- Identificación de la demanda.**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social MTSS creará un banco de información de empresas interesadas en participar en la modalidad dual de la EFTP, como parte de sus actividades de prospección de las necesidades productivas y la promoción de empleo, para facilitarlos ante la propuesta de abrir un nuevo programa o establecer un convenio, con la siguiente información:

- a) Actividad productiva de las empresas interesadas y las necesidades de formación identificadas;
- b) Capacidad instalada de las empresas;
- c) Personal capacitada y certificada para la función de mentora;

#### **ARTÍCULO 7.- Comisión Tripartita de seguimiento y consulta.**

Se crea la Comisión Tripartita de seguimiento y consulta sobre la EFTP en modalidad Dual, adscrita al Ministerio de Educación Pública, cuya función es ser un ente de diálogo social asociado a esta modalidad específica.

Estará constituida de la siguiente manera: Tres representantes del Sector Estatal: Ministro (a) de Educación Pública, Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social, Presidente (a) Ejecutivo (a) del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); tres representantes del Sector Empleador, nombrados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP); tres representantes del Sector Sindical, nombrados, dos del SEC y uno de Centrales Sindicales.

#### **ARTÍCULO 8.- Funciones de Comisión Tripartita**

Contribuir técnicamente al proceso de mejora continua de la modalidad dual proponer acciones para planificar estrategias nacionales de la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual en Costa Rica, en la que se establezcan objetivos y metas de ejecución, así como estrategias para la implementación, realizar seguimiento y evaluación de resultados, compartir información, experiencias y conocimientos individuales y colectivos de los actores de la educación y formación técnica profesional para la mejora continua de la modalidad dual.

### **SECCIÓN II**

#### **DE LAS EMPRESAS FORMADORAS**

#### **ARTÍCULO 9.- Requisitos de las empresas.**

Las empresas formadoras que impartan educación y formación técnica profesional en la modalidad dual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual previamente aprobados por el ente u órgano competente
- b) Disponer del recurso humano certificado como Mentora del proceso.
- c) Contar con las condiciones mínimas de capacidad instalada requeridas en el diseño curricular y demás recursos materiales necesarios para impartir la formación bajo la modalidad EFTP dual.
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación laboral vigente de forma proporcional al tiempo que la persona estudiante- aprendiz dedique al proceso productivo según la alternancia establecida.
- d) Adquirir las respectivas pólizas de riesgos del trabajo del INS para cubrir a las personas estudiantes-aprendices que se incluyan en un determinado convenio para EFTP en modalidad dual.
- e) Asegurar a las personas estudiantes-aprendices de conformidad con el régimen adecuado según lo dispuesto por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- f) Estar al día con todas las obligaciones obrero- patronales requeridas para su debido funcionamiento.
- g) Comprometerse a contratar un mínimo del 30% de las personas estudiantes-aprendices que culminen con éxito todo el programa de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual que apliquen en su empresa.
- h) Instaurar un plan especial de responsabilidad empresarial para prevenir y sancionar cualquier caso de acoso sexual contra estudiantes-aprendices que participen de la EFTP en modalidad dual.

### SECCIÓN III

#### DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

##### **ARTÍCULO 10.- Requisitos de las instituciones educativas**

Las instituciones educativas que deseen implementar la educación técnica y formación profesional dual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aplicar los programas de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, de conformidad con el marco jurídico que los regula.
- b) Disponer del personal docente competente en las áreas en que vayan a impartir la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual.
- c) Contar con el equipo y la infraestructura requerida, diseño curricular y demás recursos necesarios para impartir la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual.
- d) Adquirir las respectivas pólizas del INS responsabilidad civil para cubrir las personas estudiantes aprendices que se encuentren matriculados en alguno de los planes de estudio y programas de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual.
- e) Estar al día con todas las obligaciones obrero-patronales requeridas para su debido funcionamiento
- f) Instaurar un plan especial institucional para prevenir y sancionar cualquier caso de acoso sexual contra estudiantes-aprendices que participen de la EFTP en modalidad dual.

### SECCIÓN IV

#### DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES-APRENDICES

##### **ARTÍCULO 11.- Requisitos para ser estudiante aprendiz en modalidad dual.**

Para ser estudiante de la Educación y Formación Técnica Profesional bajo la modalidad Dual, se requiere:

- a) Que la persona estudiante-aprendiz cumpla con los requisitos académicos y de edad establecidos para el ingreso de las instituciones educativas que ofrecen los mismos o similares programas de EFTP en otras modalidades, en concordancia con el marco jurídico que las regula.
- b) Hacer declaración voluntaria donde acepta formar parte del programa respectivo y ser residente de la zona de desarrollo del programa.
- c) Comprometerse a cumplir con lo estipulado en el convenio respectivo

## SECCIÓN V

### CONVENIO DE MODALIDAD DUAL

#### **ARTÍCULO 12.- Contenido del Convenio Específico.**

El convenio específico regulará las obligaciones y responsabilidades de la empresa formadora, de la institución educativa y de la persona estudiante en la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual. Este convenio deberá contener al menos:

- a) Nombre, apellidos y calidades de todas las partes.
- b) Obligaciones de la empresa formadora.
- c) Obligaciones de la institución educativa.
- d) Responsabilidades de la persona estudiante-aprendiz tanto en la empresa formadora como en la institución educativa.
- e) Descripción de la ocupación sobre la que se impartirá la educación técnica o la formación profesional dual.

- f) El detalle de la alternancia del programa específico, respetando lo indicado en la presente ley.
- g) Lugar donde se llevará a cabo la educación técnica y formación profesional dual.
- h) Derechos de la persona estudiante-aprendiz durante el proceso de educación técnica y formación profesional dual.
- i) Una cláusula de confidencialidad contractual y post contractual.
- j) Una cláusula que permita la terminación anticipada del convenio, por cualquiera de las partes, con justa causa, sin embargo, los planes y programas que se estén ejecutando, mantendrán su vigencia, hasta su normal conclusión.

#### **ARTÍCULO 13.- De la regulación del tiempo en la empresa**

El tiempo que la persona estudiante-aprendiz dedique al aprendizaje práctico y productivo en la empresa, según el porcentaje de alternancia definido por el programa específico de EFTP en modalidad dual y el Convenio correspondiente, será regulado mediante un contrato laboral que incluye remuneración, protección social y derechos laborales, de acuerdo con la normativa laboral y social vigente en el país.

#### **ARTÍCULO 14.- Remuneración**

Se establece un salario proporcional a la cantidad de horas laboradas y progresivo según avance en el programa y aumento en la productividad de la persona estudiante-aprendiz, a saber 40% 1er año / 65% 2do año / 90% 3er año de un salario correspondiente a la categoría laboral para la que se está capacitando.

#### **ARTÍCULO 15.- Aseguramiento**

El aseguramiento de la persona estudiante-aprendiz se realizará vía CCSS mediante acuerdo, proporcional, en un sistema especial similar al establecido para trabajos temporales. Este seguro debe ser tanto por el pilar de Enfermedad y Maternidad, así como por el pilar de Invalidez, Vejez y Muerte, en un formato especial para la condición de aprendiz.

### **CAPÍTULO III**

#### **SECCIÓN I**

**CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.**

#### **ARTÍCULO 16- Titulación**

Al final del proceso de educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, el INA y la empresa deberán proporcionar a los estudiantes una nota final o constancia de competencia cuando su modelo curricular así lo establezca y de acuerdo con la evaluación que se haya realizado para dichos efectos.

Corresponderá las instituciones educativas emitir un diploma de acuerdo con lo establecido en el Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica de la EFTP y la normativa vigente.

#### **SECCIÓN II**

**PROTECCIÓN ESPECIAL, ACCIONES AFIRMATIVAS Y EQUIDAD**

#### **ARTÍCULO 17- Formación profesional de personas con discapacidad.**

Las personas con discapacidad podrán recibir educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, para lo cual deberán tener en cuenta sus circunstancias especiales. Esto se aplicará en particular al horario y plan de estudios

del proceso de formación, la duración de los periodos de examen, el permiso para utilizar apoyos y la utilización de la asistencia de terceros, como intérpretes de la LESCO para las personas con discapacidad auditiva, de conformidad con las disposiciones que tiene cada institución educativa.

Las empresas formadoras bajo la modalidad EFTP, regulada en la presente ley, que contraten personas con discapacidad, gozarán del beneficio dispuesto en el párrafo segundo del inciso b) del artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Ley N°.7092, de 21 de abril de 1988, en los términos prescritos en dicha ley

#### **ARTÍCULO 18.- Protección a menores de edad**

Las personas estudiantes aprendices que ingresen a un programa que, según sus características, haya sido aprobado para personas menores de 18 años, deberán ser protegidas por las leyes correspondientes para niñez, juventud y adolescencia en todos sus extremos.

#### **ARTÍCULO 19.- Prevención del acoso sexual contra personas estudiantes-aprendices.**

Todos los programas de EFTP- en modalidad dual deberán contener una política para aplicar tanto en la Institución Educativa como en la Empresa Formadora para prevenir y sancionar cualquier caso de acoso sexual contra estudiantes-aprendices, con responsabilidad penal en caso contrario.

#### **ARTÍCULO 20.- Contra la discriminación de género.**

Todos los programas de EFTP- en modalidad dual deberán contener una política de equidad de género que garantice que no se excluya o discrimine de forma alguna a mujeres u hombres que quieran desarrollar un proceso formativo que se considere no tradicional según su género.

### SECCIÓN III

#### NULIDADES

#### **ARTÍCULO 21.- Aplicabilidad obligatoria.**

Cualquier disposición que se pacte en contra de esta ley y que vaya en detrimento de las personas estudiantes-aprendices será nulo e inválido.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

#### **TRANSITORIO I**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación.

#### **TRANSITORIO II**

Las Instituciones educativas con servicios de EFTP en la modalidad dual dispondrán de un plazo de 6 meses para ajustar sus procedimientos internos a la presente ley.

Rige a partir de su publicación

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature appears to be "José Allata" written in a cursive style.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAR'19/PM 6:25:36

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

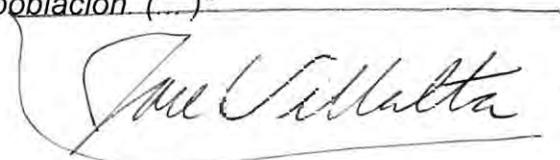
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 13 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*"ARTÍCULO 13.- Requisitos de las empresas formadoras.*

*Las empresas formadoras que impartan educación y formación técnica dual deben cumplir con los siguientes requisitos:*

*NUEVO) Asegurar ante la Caja Costarricense del Seguro Social a las personas estudiantes trabajadoras que laboran bajo su cargo en el marco de convenios de formación y educación técnica dual. Para estos efectos, las empresas formadoras, las instituciones educativas y Comisión podrán negociar con la CCSS la suscripción de convenios de aseguramiento colectivo y otras figuras similares que hagan viable el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social para esta población. (...)"*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

S.D/11MAR'19/PM 6:25:39

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso d) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 4.- Definiciones.

(...)

d) Convenio para la educación técnica dual: es el acto jurídico de naturaleza laboral, formalizado mediante documento escrito, que establece la relación entre la persona estudiante, la institución educativa y la empresa a efectos de regular y garantizar el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de todas las partes en el proceso de educación y formación técnica dual, de conformidad con el Código de Trabajo, el Código de la Niñez y la Adolescencia y los convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por Costa Rica."



ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso e) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 4.- *Definiciones*

(...)

e) *Beca para las personas estudiantes: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Código de Trabajo de pagar el salario mínimo legal a las personas estudiantes trabajadoras y de brindarles la indumentaria y el equipo de protección para realizar sus labores con seguridad, las instituciones educativas y las empresas formadoras podrán establecer de común acuerdo en el convenio de educación y formación técnica dual, prestaciones adicionales de naturaleza no salarial para contribuir a atender sus necesidades básicas vinculadas con el proceso de formación, tales como el transporte y la alimentación."*



ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

S.D/11MAR'19/PX6:25:46

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

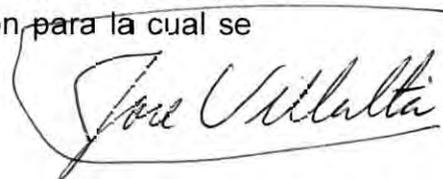
HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso e) del artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 4.- *Definiciones*

(...)

j) Persona estudiante trabajadora: es la persona vinculada al proceso de educación y formación técnica dual y formación sistemática de curación determinada, cuyo proceso se llevará a cabo de forma simultánea en la institución educativa y en la empresa formadora, vinculada por medio del convenio de educación y formación en educación técnica dual, con el objeto de que ostenga los conocimientos y habilidades para el ejercicio de la ocupación para la cual se está formando."



S.D/11MAR'19/PM 6:25:43

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita R.

**PLENARIO**

**EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"**

**VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)**

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Para que se modifique el inciso e) del artículo 13 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*"ARTÍCULO 13.- Requisitos de las empresas formadoras.*

*(...)*

*d) Adquirir las respectivas pólizas del seguro de riesgos del trabajo para cubrir a las personas estudiantes trabajadoras bajo su cargo por medio de convenios educación y formación técnica dual y asegurar a dichas personas trabajadoras ante la Caja Costarricense del Seguro Social."*



MOCIÓN  
VIA ARTÍCULO 137

PLENARIO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE N° 20.786 "LEY DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA DUAL"

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCION:

Para que se modifique el inciso e) del artículo 13 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

*"ARTÍCULO 13.- Requisitos de las empresas formadoras.*

*(...)*

*Las empresas formadoras que impartan educación y formación técnica dual deben cumplir con los siguientes requisitos:*

*d) Adquirir las respectivas pólizas de riesgos del trabajo para cubrir a las personas estudiantes trabajadoras que laboren bajo su cargo en el marco de programas de educación y formación técnica dual. (...)"*

